



# INSTITUCIONES TRANSVERSALES RELEVANTES **PARA LOS PROCESOS DE PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** EN AMÉRICA LATINA

Autores: Nicolás Campos, Eduardo Engel, Ronald Fischer, Alexander Galetovic.



Este es un informe del proyecto "Programa para mejorar la gobernanza en provisión de infraestructura pública en América Latina" de Espacio Público para la Corporación Andina de Fomento (CAF). Los autores agradecen a Catalina Bravo, Gabriela Campos, Camilo Cid, Robert Curiñanco, Antonia Riveros y Valentina Zagmutt por su colaboración en la preparación de este informe. Se agradecen los comentarios y sugerencias hechos por el equipo de CAF.

MAYO DE 2019

|                                                                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN .....                                                                                                                        | 2  |
| CORRUPCIÓN EN LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA: EL ROL DE LAS INSTITUCIONES .....                                                  | 4  |
| Colusión y Corrupción: complementariedades estratégicas .....                                                                             | 4  |
| Financiamiento irregular de la política y corrupción en infraestructura .....                                                             | 6  |
| Control interno vía instituciones dentro del estado .....                                                                                 | 7  |
| DEBILIDADES INSTITUCIONALES Y CORRUPCIÓN EN INFRAESTRUCTURA: EVIDENCIA A PARTIR DEL CASO ODEBRECHT .....                                  | 9  |
| CASOS DE ESTUDIO .....                                                                                                                    | 12 |
| Colusión y corrupción: casos de estudio .....                                                                                             | 12 |
| Caso #1: Estadios para la Copa del Mundo (Brasil) .....                                                                                   | 12 |
| Caso #2: Planta de Potabilización "Paraná las Palmas" (Argentina) .....                                                                   | 14 |
| Caso #3: Club de la Construcción (Perú).....                                                                                              | 18 |
| Caso #4: Arena da Amazonia de Manaus (Brasil).....                                                                                        | 19 |
| Caso #5: Arena Pernambuco (Brasil) .....                                                                                                  | 21 |
| Financiamiento de la política y corrupción en infraestructura pública .....                                                               | 24 |
| Caso #6: Hidroeléctrica Manduriacu (Ecuador) .....                                                                                        | 24 |
| Caso #7: Usina Belo Monte (Brasil).....                                                                                                   | 26 |
| Caso #8: Acueducto Samaná y Hermana Mirabal (República Dominicana).....                                                                   | 28 |
| Caso #9: Contratos con PEMEX (México).....                                                                                                | 32 |
| Contralorías y agencias estatales anticorrupción .....                                                                                    | 36 |
| Caso #10: Hidroeléctrica San Francisco (Ecuador) .....                                                                                    | 36 |
| Caso #11: Acueducto La Esperanza – Refinería del Pacífico (Ecuador) .....                                                                 | 38 |
| Caso #12: Autopista del Coral (República Dominicana) .....                                                                                | 40 |
| ¿QUÉ APRENDEMOS SOBRE ESTAS INSTITUCIONES DESDE LA NUEVA EVIDENCIA DE ODEBRECHT?.....                                                     | 45 |
| REFERENCIAS .....                                                                                                                         | 47 |
| ANEXOS.....                                                                                                                               | 50 |
| Anexo A: descripción Institucional: Financiamiento a la política, libre competencia y agencias estatales de control a la corrupción ..... | 50 |
| Leyes vigentes sobre financiamiento electoral e instituciones fiscalizadoras del dinero en la política .....                              | 50 |
| Tabla 1a: Descripción de la reglamentación vigente sobre financiamiento a la política.....                                                | 51 |
| Tabla 1b: Normativa vigente, entidades responsables y mecanismos de denuncia .....                                                        | 52 |
| Tabla 1c: Fuentes de financiamiento estatal y de personas naturales .....                                                                 | 54 |
| Tabla 1d: Fuentes de financiamiento de personas jurídicas, monitoreo y sanciones.....                                                     | 56 |
| Anexo B: Institucionalidad y marco legal relevante sobre libre competencia .....                                                          | 58 |
| Tabla 2: Autoridades y organismos en libre competencia.....                                                                               | 58 |
| Responsabilidad administrativa por conductas que atentan contra la libre competencia.....                                                 | 59 |
| Anexo C: Agencias estatales anticorrupción y Contralorías en América Latina .....                                                         | 82 |
| Tabla 3: Agencias estatales anticorrupción. ....                                                                                          | 82 |
| Tabla 4: Contralorías.....                                                                                                                | 84 |

# INTRODUCCIÓN

El caso Odebrecht abre la posibilidad de avanzar de manera importante en materia de gobernanza dentro del sector de infraestructura pública en América Latina. No obstante, las investigaciones recientes no solo han revelado los problemas de gobernanza existentes, sino que también debilidades institucionales, más allá de las observadas en la contratación pública, que potencian los riesgos de corrupción en este sector. En este contexto, el presente documento tiene como objetivo examinar, a la luz de la evidencia del caso Odebrecht, las debilidades institucionales existentes en la detección de conductas contrarias a la libre competencia, en las reglas de financiamiento a la política y en la fiscalización realizada por parte de las agencias anticorrupción y contralorías para cada uno de los países involucrados en el caso.

El presente documento analiza la relación entre estas instituciones y la presencia de corrupción en el proceso de provisión de infraestructura pública. La información proveniente de las investigaciones en curso es sistematizada y analizada en torno a tres dimensiones: (i) financiamiento irregular de la política ligada a proyectos de infraestructura pública; (ii) esquemas colusivos viabilizados por acuerdos con funcionarios corruptos; (iii) captura de entes fiscalizadores dentro del estado. Se seleccionaron estas instituciones principalmente por dos razones. En primer lugar, por la relación que estas tienen con una buena gobernanza dentro del sector de infraestructura. Buenas reglas que permitan una buena gobernanza son condición necesaria, pero no suficiente para mitigar corrupción. Si las instituciones que rodean a la contratación pública en infraestructura son débiles, es posible que existan espacios para la presencia de corrupción a pesar de que el sector cuente con un buen diseño institucional. En segundo lugar, a partir de la evidencia del caso es posible observar como una parte importante de los casos de corrupción, en particular los de mayor complejidad, incluyen alguna arista relacionada con debilidades en alguna de estas instituciones.

El financiamiento irregular de la política ha estado en el centro de las investigaciones de gran parte de los proyectos en los que estuvo involucrado Odebrecht. En todos los países existieron esquemas de financiamiento político irregular ligado a la provisión de proyectos de infraestructura pública. En particular, se observan dos tipos de esquemas: (i) financiamiento irregular ligado a la adjudicación de proyectos de infraestructura específicos; (ii) financiamiento legal e ilegal de campañas y partidos políticos no relacionadas a proyectos de infraestructura particulares. En el primer esquema se agrupan casos en que parte de los sobornos pagados eran dirigidos a financiar campañas electorales o partidos políticos a cambio de ventajas en la adjudicación de un proyecto de infraestructura. En este caso, los sobornos eran divididos entre funcionarios capaces de otorgar ventajas dentro del proceso de adjudicación y políticos con poder suficiente para influir dentro de las entidades contratantes. El segundo esquema agrupa casos de

donaciones legales e ilegales realizadas por Odebrecht a políticos de distintos niveles y sectores políticos. En este tipo de casos se observa que más que aumentar las posibilidades de adjudicarse un proyecto particular, Odebrecht buscaba desarrollar relaciones de largo plazo potencialmente beneficiosas para el desarrollo de sus proyectos<sup>1</sup>.

La evidencia del caso Odebrecht para Brasil, Argentina y Perú sugiere la existencia de esquemas colusivos viabilizados por acuerdos con funcionarios corruptos. Esta asociación es tratada por la literatura especializada, la cual muestra evidencia a favor de la presencia conjunta de colusión y corrupción dentro de los procesos de contratación pública. Es más, existen argumentos a favor de la existencia de complementariedades estratégicas que explican la existencia de esta asociación. Por ejemplo, Lambert-Mogiliansky, A & Kosenok (2009)<sup>2</sup> señalan la fuerte complementariedad que existe entre los acuerdos que se realizan al interior de un cartel, los que buscan limitar la competencia, y los acuerdos hechos con funcionarios corruptos con suficiente discrecionalidad para asignar los contratos entre las firmas pertenecientes al cartel.

Con respecto al rol de los agentes fiscalizadores al interior del Estado (agencias anticorrupción, contralorías y otros organismos encargados de la fiscalización de los contratos de infraestructura) las investigaciones en curso revelan dos aspectos. En primer lugar, las formas en que los actores interesados en los acuerdos corruptos logran evitar los controles impuestos por los entes fiscalizadores. Los casos en Perú y República Dominicana evidencian cómo es posible evitar controles externos vía decretos administrativos, especialmente dentro de la etapa de implementación de los contratos. En segundo lugar, se observan casos de captura de las instituciones fiscalizadoras del Estado. Un caso destacado fue lo ocurrido en Ecuador, en donde parte de los sobornos pagados por Odebrecht en el país fueron para el Contralor, Carlos Polit, a cambio de emitir informes favorables durante el desarrollo de algunos proyectos<sup>3</sup> y evitar sanciones administrativas contra la empresa, pendientes desde la expulsión de Odebrecht del país el año 2008<sup>4</sup>.

El documento se estructura de la siguiente forma. La segunda sección realiza una breve revisión de los riesgos de corrupción dentro del sector de infraestructura asociados al grado de desarrollo de estas instituciones. La tercera sección identifica los principales riesgos a partir de la evidencia que surge desde el caso Odebrecht mientras que la cuarta sección profundiza en ellos a partir de una selección de casos de estudio. Finalmente, la quinta sección establece las principales conclusiones del informe. En la sección de anexos se encuentra una breve revisión de la regulación vigente en torno a libre competencia, financiamiento electoral y el estado actual de las agencias de fiscalización interna dentro del estado para cada uno de los países involucrados en el caso.

---

<sup>1</sup> El grupo Odebrecht habría aportado de forma directa 80 millones de dólares para 1087 políticos brasileños entre los años 2002 y 2016. Más detalles en: *Los tentáculos de Odebrecht en las campañas políticas de Brasil*. Connectas. Disponible en: <https://www.connectas.org/especiales/odebrecht/>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>2</sup> Más detalles en: Lambert-Mogiliansky, A., & Kosenok, G. (2009). Fine-tailored for the cartel-favoritism in procurement. *Review of Industrial Organization*, 35 (1-2), 95.

<sup>3</sup> Según las declaraciones de José Conceição Santos, Carlos Polit habría emitido informes favorables en los siguientes proyectos: Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu, Refinería del Pacífico, Poliducto Pascuales-Cuenca y el Proyecto Daule Vines.

<sup>4</sup> Más detalles sobre los sobornos pagados a la Contraloría en Ecuador en: *Audios y coimas: Odebrecht y el contralor ecuatoriano*. IDL reporteros (Ago. 1, 2017), disponible en: <https://idl-reporteros.pe/audios-y-coimas-odebrecht-y-el-contralor-ecuatoriano/>, último acceso: 31/01/2019.

# **CORRUPCIÓN EN LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA: EL ROL DE LAS INSTITUCIONES**

En esta sección se realiza una breve revisión de los riesgos de corrupción dentro del sector de infraestructura asociados al grado de desarrollo de estas instituciones según lo que ha sido identificado previamente en la literatura especializada. El objetivo de esta sección es entender de que forma el desarrollo de la institucionalidad, fuera de la gobernanza del sector de infraestructura pública, impacta sobre los riesgos de corrupción dentro de este sector.

## **Colusión y Corrupción: complementariedades estratégicas**

La evidencia que surge a raíz del caso Odebrecht en Brasil, Argentina y Perú sugiere la existencia de esquemas colusivos viabilizados por funcionarios corruptos. La literatura especializada señala lo usual que es observar casos de colusión y corrupción de forma conjunta dentro de los procesos de contratación pública. Es más, existen argumentos a favor de la existencia de complementariedades estratégicas que explican esta asociación. Por ejemplo, Lambert-Mogiliansky (2011) señala la fuerte complementariedad de incentivos que existe entre los acuerdos que se realizan dentro de un cartel y los hechos con funcionarios corruptos.

Gran parte de los procesos de contratación de infraestructura pública son llevados a cabo vía licitaciones competitivas. Estos esquemas, bien implementados, aseguran una correcta asignación de recursos que maximiza los beneficios sociales seleccionando a la firma más eficiente para la realización de los proyectos. Sin embargo, desde el punto de vista de las firmas, los beneficios privados son mayores al evitar la competencia estableciendo acuerdos colusivos. Este tipo de acuerdos aumentan los beneficios privados que las firmas obtienen, relativo al que obtendrían en un equilibrio competitivo, a expensas de los contribuyentes. Desde el punto de vista de los funcionarios este tipo de acuerdos también es beneficioso, dado que les da la posibilidad de apropiarse, vía sobornos, de parte de las rentas que se generan a raíz de estos acuerdos. De este modo, existen incentivos de ambos tipos de actores dentro de la contratación pública a viabilizar colusión entre empresas vía acuerdos corruptos.

La evidencia que se conoce a partir de Odebrecht muestra que incluso en licitaciones competitivas existen espacios de discrecionalidad que los funcionarios pueden utilizar para extraer rentas y que complementa las practicas colusivas en las que incurren las empresas. Adicionalmente, tanto la evidencia teórica como empírica señala la importancia del diseño de los procesos de licitación. Los detalles dentro de las bases de licitación, la forma en que se intercambia información y las reglas de selección de proyectos son aspectos claves a considerar para evitar corrupción por parte de los funcionarios. Es más, si estas dimensiones no son correctamente tratadas también pueden tener consecuencias sobre el resguardo de la libre competencia.

Los acuerdos colusivos son difíciles de mantener. Los carteles deben resolver una serie de problemas para mantener su estabilidad, por ejemplo: determinar reglas para repartirse el mercado, establecer controles para impedir que alguno de sus miembros se desvíe del acuerdo y evitar la entrada de nuevos competidores. Un funcionario corrupto puede ayudar a resolver algunos de estos problemas, por ejemplo, utilizando el grado de discrecionalidad<sup>5</sup> que posee para castigar a la firma que se desvíe del acuerdo o bien seleccionado a la que el cartel determine como ganadora. De este modo, incluir a un funcionario corrupto dentro de un acuerdo colusivo aumenta el control que posee el cartel sobre las empresas que lo componen. Incluir funcionarios corruptos dentro de un acuerdo colusivo también es una forma de reducir la incertidumbre que enfrenta el cartel en el tiempo. Esto es particularmente relevante en el sector de infraestructura, caracterizado por contratos de largo plazo, complejidades técnicas propias de cada proyecto, carteras de proyectos cambiantes en el tiempo e incertidumbre en costos.

Otro de los desafíos que enfrenta un cartel para mantenerse en el tiempo es generar mecanismos que les permitan responder ante cambios en el entorno sin inducir comportamientos oportunistas por parte de sus miembros. Nuevamente, la presencia de un funcionario corrupto puede ayudar a mitigar los riesgos derivados de un entorno cambiante al hacer que sea el entorno quien se adapte a las características de las firmas que componen el cartel. Un ejemplo de lo anterior es la adjudicación de proyectos de infraestructura vía reglas de selección que sean un promedio ponderado entre la oferta económica y una evaluación técnica. Esta forma de selección de proyectos les da suficiente discrecionalidad a los funcionarios para beneficiar a alguna de las firmas modificando las evaluaciones a favor de ella. Poder ajustar las evaluaciones técnicas disminuye la incertidumbre que el cartel enfrenta dado que ahora no es necesario que las firmas se adapten a las condiciones técnicas que los proyectos les exigen, ahora es la regla de asignación la que se adapta a las características de las firmas que componen el cartel. De este modo, un funcionario con suficiente discrecionalidad puede hacer que la firma seleccionada por el cartel sea la que finalmente se adjudique el proyecto a pesar de no ser la que técnicamente es la más apta para realizarlo, disminuyendo así, la incertidumbre que el cartel enfrenta ante cambios del entorno.

---

<sup>5</sup> Lambert-Mogiliansky (2011) señala que existen tres tipos de discrecionalidad que determinan la forma que tomara la corrupción: (i) discrecionalidad que surge del hecho que no se sancione de forma efectiva violaciones a las reglas establecidas en los procesos de contratación; (ii) discrecionalidad que surge si las decisiones del funcionario corrupto al asignar los proyectos recaen en información que solo él posee; (iii) discrecionalidad que surge del uso de evaluaciones subjetivas durante el proceso de selección de proyectos. Los modelos teóricos de colusión-corrupción presentados en el capítulo dependen de cuál sea el tipo de discrecionalidad que tenga el funcionario público. Para más detalles revisar: Lambert-Mogiliansky, A. (2011). Corruption and collusion: strategic complements in procurement. *International Handbook on the Economics of Corruption*, 2, 108-140.

La coordinación entre firmas viabilizada por acuerdos corruptos tiene importantes costos sociales. En primer lugar, existen costos derivados de una mala asignación de recursos. No es claro que la firma más eficiente sea la que se adjudique el contrato. En segundo lugar, el precio pagado por el gobierno es mayor que el que pagaría en un escenario de competencia<sup>6</sup> generando costos adicionales que son pagados finalmente por los contribuyentes. Estos costos pueden verse exacerbados debido a la presencia de corrupción haciendo que sea especialmente costoso, desde un punto de vista social, que se presenten acuerdos colusivos viabilizados por corrupción. En este contexto, el análisis del caso Odebrecht sirve para entender con mayor profundidad los factores institucionales que propician estos ambientes y reexaminar las recomendaciones de política pública que surgen a partir de ellos.

## **Financiamiento irregular de la política y corrupción en infraestructura<sup>7</sup>**

El financiamiento irregular de la política ha estado al centro de las investigaciones de gran parte de los proyectos en los que estuvo involucrado Odebrecht en la región. En todos los países investigados existieron esquemas de financiamiento irregular ligado a la provisión de proyectos de infraestructura pública. Se observan dos tipos de esquemas de financiamiento irregular: el primer esquema agrupa los casos en donde parte de los sobornos pagados eran dirigidos a financiar campañas electorales a cambio de ventajas en la adjudicación de un proyecto particular. En estos casos los sobornos eran divididos entre funcionarios capaces de otorgar ventajas dentro del proceso de adjudicación a la empresa que los sobornaba y políticos con poder dentro de las entidades contratantes. El segundo esquema agrupa casos de financiamiento legal e ilegal no asociados a proyectos de infraestructura específicos. Las donaciones legales e ilegales realizadas por Odebrecht a políticos de distintos niveles y sectores políticos son parte de este segundo esquema.

El primer esquema de financiamiento irregular guarda relación con los riesgos de captura política que existen dentro del sector de infraestructura pública. Estos riesgos operan en dos dimensiones: la primera dimensión se relaciona con los incentivos que existen por parte de los políticos a obtener beneficios privados a partir de la ejecución de proyectos. Por ejemplo, un político puede ver aumentada sus posibilidades de reelección al inaugurar nuevas obras<sup>8</sup>. De este modo, capturar políticamente el sector puede ser especialmente beneficioso en términos electorales. La segunda dimensión se relaciona con la posibilidad de extraer rentas que permitan financiar campañas. Reglas débiles de financiamiento a la política abren espacios para que la captura del sector sea utilizada con fines de financiamiento electoral o enriquecimiento ilícito, beneficiando a los políticos y partidos involucrados a costa de los contribuyentes.

El segundo esquema guarda relación con los retornos que esperan las empresas de las donaciones que realizan a los políticos. La literatura especializada sugiere la existencia

---

<sup>6</sup> El Banco Mundial en un informe acerca de proyectos de construcción de carreteras estima que el precio pagado es un 50% mayor cuando existen escenarios de colusión y corrupción relativo al que se pagarían en un entorno competitivo. Para más detalles ver: Messick, R. (2011). *Curbing fraud, corruption, and collusion in the roads sector*.

<sup>7</sup> Para más detalles sobre la relación entre regulación del gasto en campañas políticas y corrupción revisar el capítulo 7 de: Fisman, R., & Golden, M. A. (2017). *Corruption: What everyone needs to know*. Oxford University Press.

<sup>8</sup> Para más detalles sobre la relación entre política y proyectos de infraestructura ver: Benitez, D., Estache, A., & Søreide, T. (2010). *Dealing with politics for money and power in infrastructure*. The World Bank.

retornos altos de las donaciones realizadas por parte de las empresas a los políticos. Por ejemplo, Boas, Hidalgo y Richardson (2014) encuentran evidencia a favor de que una victoria electoral de candidatos financiados por empresas constructoras aumenta de forma importante la cantidad de contratos que estas ganan con el gobierno brasileño. Las firmas especializadas en proyectos de infraestructura pública pueden esperar un aumento sustancial en los contratos – entre 14 y 39 veces el valor promedio de sus contribuciones – cuando donan a un candidato a diputado federal del Partido de los Trabajadores – PT- y este gana la elección.

Los casos de corrupción revelados a partir de Odebrecht ejemplifican como el financiamiento de la política ha sido utilizado como herramienta para la gran corrupción y la captura del estado. Como se ha sugerido en informes relacionados a estas temáticas los países de la región<sup>9</sup> deben aprovechar este momento para realizar reformas significativas que modifiquen las reglas de financiamiento de la política con el fin de evitar captura y corrupción. Es más, en este informe argumentados que mejores reglas de financiamiento a la política también puede ser un avance para mejorar la gobernanza y limitar los espacios de corrupción dentro del sector de infraestructura pública.

## **Control interno vía instituciones dentro del estado**

Existe un consenso general en la literatura especializada que tanto la presencia de corrupción como de ineficiencia dentro de la contratación pública son síntomas de una burocracia no fiscalizada adecuadamente (Lagunes, 2017). La evidencia que surge desde el caso Odebrecht no es la excepción. Con respecto al rol de los agentes fiscalizadores dentro del estado (agencias anticorrupción, contralorías y otros organismos encargados de la fiscalización de los contratos de infraestructura) las investigaciones en curso revelan dos aspectos. En primer lugar, las múltiples formas en que los actores interesados en los acuerdos corruptos logran evitar los controles impuestos por los entes fiscalizadores. En segundo lugar, se observan casos de captura de las instituciones fiscalizadoras dentro del estado. Un caso emblemático es lo ocurrido en Ecuador en donde parte de los sobornos pagados por Odebrecht en el país recayeron directamente sobre la Contraloría.

Dentro de la literatura especializada existe evidencia de que la fiscalización por parte de organismos auditores es una forma efectiva de disminuir la corrupción en el sector de infraestructura. Por ejemplo, Olken (2007) realiza una evaluación experimental en más de 600 comunidades en Indonesia con el fin de testear la efectividad de un programa de monitoreo anticorrupción sobre un proyecto de construcción de caminos. Las comunidades fueron aleatorizadas en tres grupos. El primer grupo sirvió como control, mientras que los otros dos fueron monitoreadas de dos formas distintas. El segundo grupo fue monitoreado por una agencia auditora del gobierno central mientras que el tercer grupo fue monitoreado por la misma comunidad. Los resultados muestran una reducción de un 8% de fondos perdidos en las comunidades que fueron monitoreadas. El autor concluye además que las auditorías hechas por el gobierno central son más efectivas que las realizadas por las comunidades para disminuir la corrupción.

---

<sup>9</sup> Más detalles en: *Informe del Grupo Asesor de Expertos en anticorrupción, transparencia e integridad para América Latina y el Caribe*. Eduardo Engel, Delia Ferreira Rubio, Daniel Kaufmann, Armando Lara Yaffar, Jorge Londoño Saldarriaga, Beth Simone Noveck, Mark Pieth y Susan Rose-Ackerman.

Por otro lado, Lagunes (2017) realiza una evaluación experimental con el fin de testear la efectividad del monitoreo por parte de la sociedad civil en la ejecución de proyectos de infraestructura pública. Se enviaron aleatoriamente cartas a distritos aleatoriamente seleccionados en Perú informando que un cierto proyecto de infraestructura será monitoreado por una organización de la sociedad civil. Los resultados muestran que tanto los distritos tratados como los controles completan las obras a un ritmo similar, sin embargo, se encuentra que el costo de los proyectos disminuye sustancialmente en los distritos que fueron monitoreados.

De este modo, los casos anteriores evidencian como la fiscalización y el monitoreo por parte de agentes fuera del proceso de contratación pública puede mitigar en parte los riesgos de corrupción dentro del sector. Los casos de corrupción revelados a partir de Odebrecht ejemplifican como los entes fiscalizadores pueden ser vulnerables a captura y corrupción. Se observa de manera general la falta de entes fiscalizadores que garanticen incentivos adecuados tanto para empresas como funcionarios dentro de los procesos de contratación pública.

# **DEBILIDADES INSTITUCIONALES Y CORRUPCIÓN EN INFRAESTRUCTURA: EVIDENCIA A PARTIR DEL CASO ODEBRECHT**

El caso Odebrecht ha evidenciado dos aspectos respecto a la relación entre desarrollo institucional y corrupción dentro del sector de infraestructura pública. En primer lugar, se observa como debilidades institucionales fuera del marco de la contratación pública, pueden aumentar los riesgos de corrupción dentro del sector. Buenas reglas que mejoren la gobernanza dentro de la contratación pública son condición necesaria, pero no suficiente para mitigar corrupción. Si las instituciones que rodean a la contratación pública son débiles, es posible que existan espacios para la presencia de corrupción a pesar de que el sector cuente con un buen diseño institucional. En segundo lugar, a partir de la evidencia del caso es posible observar como una parte importante de los casos de corrupción, en particular los de mayor complejidad, incluyen alguna arista relacionada con debilidades en alguna de estas instituciones.

Una de las dimensiones de mayor relevancia son los casos de esquemas colusivos viabilizados por acuerdos corruptos. Por ejemplo, las licitaciones para las obras de renovación y construcción de estadios para la Copa del Mundo del 2014 en Brasil se vieron afectadas por un acuerdo colusorio entre un conjunto de empresas brasileñas. Bajo este esquema se habrían pagado sobornos a funcionarios públicos con el fin de viabilizar y darle estabilidad a los acuerdos colusivos. Las violaciones a la competitividad consistían en fijación de precios, condiciones, beneficios y abstenciones entre concursantes, adicionalmente habría existido división de mercado y locación de proyectos, que incluía supresión de propuestas, presentación de propuestas falsas para simular competencia con la promesa de subcontratación.

Otro ejemplo interesante es el proyecto Planta de Potabilización Paraná de las Palmas en Argentina. En este proyecto, Odebrecht habría pagado \$14 millones de dólares en sobornos mediante los intermediarios Jorge Rodríguez, lobista y Carlos Wagner, director de la Cámara Argentina de la Construcción. Este último habría sido el que inicialmente le informo a Odebrecht que debía coludirse si quería ganar contratos públicos y que debía pagar sobornos proporcionales a su de cada constructora dentro del consorcio ganador. Los sobornos iban enfocados a que se arreglara previamente la licitación, se modificaran las condiciones del contrato, se cambiaran los porcentajes de anticipo financiero y el sistema de redeterminación de precios.

Por otro lado, en Perú, constructoras brasileñas, peruanas y españolas se organizaron, entre el 2011 y el 2014, para repartirse los grandes contratos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en lo que se denominó "El Club de la construcción". Las firmas del "Club" actuaban mediante un intermediario, Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, quien participaba del encuentro con las empresas cuando se decidía quién se quedaría con el contrato. A cambio de estos arreglos la empresa ganadora del contrato debía pagar aproximadamente el 3% del valor referencial de la obra.

Con respecto a la relación entre financiamiento irregular y corrupción en el sector de infraestructura se observan varios casos. Por ejemplo, en el caso de la Hidroeléctrica Manduriacu, Odebrecht habría hecho pagos Jorge Glas, exvicepresidente de Ecuador actualmente procesado por corrupción. Jorge Glas poseía un importante nivel de discrecionalidad que le permitió otorgar ventajas a la empresa durante el proceso de adjudicación a cambio de los sobornos que recibía. Otro caso relevante es lo ocurrido con la Usina Belo Monte en Brasil. En este proyecto el Consorcio Constructor Belo Monte<sup>10</sup> habría pagado 79,26 millones de dólares<sup>11</sup> en sobornos<sup>12</sup> para la adjudicación de la construcción de la hidroeléctrica Belo Monte en Pará. Este pago debía corresponder al 1% del valor del contrato<sup>13</sup>, del cual el 90% fue repartido equitativamente entre el PT (Partido de los Trabajadores) y el PMDB (Partido del Movimiento Democrático Brasileño).

Los casos anteriores nos muestran dos dimensiones distintas de la relación entre financiamiento irregular y corrupción en el sector de infraestructura. El primer caso ejemplifica captura por parte de un político con suficiente discrecionalidad y poder para obtener rentas a partir de la ejecución del proyecto y con capacidad de beneficiar a la empresa en el proceso de adjudicación. El segundo caso incluye a los partidos políticos, los cuales capturan a las entidades contratantes y obtienen rentas a partir de la ejecución de los proyectos a expensas de usuarios y contribuyentes. En ambos casos se observa la obtención de ventajas directas en la contratación de un proyecto de infraestructura a cambio de financiamiento irregular.

Otro ejemplo de financiamiento irregular es lo ocurrido con el único proyecto que Odebrecht se adjudicó en Guatemala. Este proyecto se investiga por pagos hechos a congresistas a cambio de un decreto que permitió la aprobación del préstamo con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) para financiar la ampliación de la carretera C-A2 occidente, proyecto que permitió la entrada de Odebrecht al país. "*Q250 mil recibirá cada uno... ¡Viva la fiesta! ¡Hagamos Carnaval de lo que hoy se convertirá en una desgracia!*", gritó un diputado para rechazar la aprobación del préstamo. En este

---

<sup>10</sup> Compuesto por: Andrade Gutiérrez Engenharia (18%); Construcoes e Comercio Camargo Corrêa (16%); Construtora Norberto Odebrecht (16%); Construtora OAS (11,5%); Construtora Queiroz Galvão (11,5%); Contern-Construcoes e Comércio (10%); Galvão Engenharia (10%); Serveng-Civilsan Empresas Associadas de Engenharia (3%); Cetenco Engenharia (2%); J. Malucelli Construtora de Obras (2%).

<sup>11</sup> Correspondiente a 139.444.314 Reales, tipo de cambio al año 2010 1,76 reales por dólar.

<sup>12</sup> Más detalles en: *Propina de Belo Monte: Delfim ficou com R\$ 15 milhões; PT e PMDB dividiram R\$ 160 milhões*. JORNAL OPCA (Mar. 10, 2018), disponible en: <https://www.jornalopcao.com.br/colunas-e-blogs/ponto-de-partida/propina-de-belo-monte-delfim-ficou-com-r-15-milhoes-pt-e-pmdb-dividiram-r-160-milhoes-119157/>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>13</sup> No se pudo comprobar el pago total del 1% que correspondía a 85,26 millones de dólares (lo que es equivalente a 150.000.000 Reales, con tipo de cambio al año 2010 1,76 reales por dólar), es decir, se pagó solo el 93% de lo inicialmente pactado.

proyecto también se investigan pagos de sobornos a Alejandro Sinibaldi<sup>14</sup>. En enero del 2013, el ministro solicitó una reunión con Luiz Antonio Mameri, donde le exigió un pago igual al 7,5% del monto total del contrato para agilizar los desembolsos y procesos del proyecto<sup>15</sup>.

Con respecto al rol de los agentes fiscalizadores al interior del Estado (agencias anticorrupción, contralorías y otros organismos encargados de la fiscalización de los contratos de infraestructura) las investigaciones en curso muestran que los funcionarios corruptos sistemáticamente logran evitar los controles impuestos por los entes fiscalizadores internos, lo cual ocurre especialmente durante la etapa de implementación del contrato. Por ejemplo, en Ecuador se investigan los pagos de sobornos al Contralor de la República los cuales permitieron a Odebrecht volver a Ecuador tras su expulsión en 2008 y evitar sanciones administrativas.

Por otro lado, en los casos de corrupción de Odebrecht en República Dominicana, se observan múltiples irregularidades en las renegociaciones, en particular, en lo referente al incumplimiento de la ley que regula el monto máximo que un proyecto puede aumentar de precio<sup>16</sup>. Este caso muestra cómo nuevamente el sistema de fiscalización interno no genera suficientes incentivos para el cumplimiento de la ley efectivamente se cumpla. Esto se debe en parte a que el sistema está diseñado para que la fiscalización sea una respuesta a denuncias de las mismas partes involucradas, y no mediante una revisión constante de procesos por parte de una entidad externa, como lo es el Órgano Rector.

---

<sup>14</sup> En esa oportunidad se habría reunido con Marcos de Cerqueira Lima Machado, representante de Odebrecht en Guatemala.

<sup>15</sup> Más detalles en: <http://www.prensalibre.com/queatemala/justicia/exempleado-de-odebrecht-exigencias-sobornos-alejandro-sinibaldi> y en <http://www.cicig.org/comunicados-2018/com-008-caso-odebrecht-fase-1/>.

<sup>16</sup> Con respecto a las obligaciones de la entidad contratante la Ley de contratación Públicas indica que: "Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público". En gran parte de los casos observados en República Dominicana este reglamento fue incumplido. Más detalles en: <https://www.sib.gob.do/oai/LeyNo34006.pdf>

# CASOS DE ESTUDIO

Esta sección presenta una selección de proyectos de infraestructura para 8 países de la región. Cada uno de ellos pretende ejemplificar la relación entre las institucionales descritas en las secciones anteriores y la presencia de corrupción en el proceso de provisión de infraestructura pública. La clasificación no pretende ser excluyente, es más, en muchos de los casos se observa más de una dimensión. Sin perjuicio de lo anterior, se clasifica cada caso según la debilidad institucional que fue identificada como la de mayor relevancia dentro del caso.

## Colusión y corrupción: casos de estudio

### **Caso #1: Estadios para la Copa del Mundo (Brasil)**

Las licitaciones para las obras de renovación y construcción de estadios para la Copa del Mundo del 2014 se vieron afectadas por un acuerdo colusorio entre 5 empresas. En seis de los ocho estadios se adjudicó el contrato según lo acordado entre las empresas<sup>17</sup>. Bajo este esquema también se habrían pagado sobornos a funcionarios involucrados con el fin de viabilizar el acuerdo colusivo<sup>18</sup>.

La investigación que forma parte del caso Lava Jato, es dirigida por el Ministério Público Federal (MPF) do Brasil en la parte de la persecución penal<sup>19</sup>, mientras que el Conselho Administrativo de Defesa Econômica (CADE) es el encargado de llevar la investigación en el ámbito administrativo, específicamente, en la persecución de infracciones contra el orden económico<sup>20</sup>. En este sentido, el MP se centró en el carácter corrupto del caso, mientras que el CADE se centró en las faltas en contra la libre competencia.

---

<sup>17</sup> Más detalles en: *Cartel da Copa: resultados de licitação obedeceram acordó de fraude*. DO UOL (Dic. 12, 2016), disponible en: <https://esporte.uol.com.br/futebol/ultimas-noticias/2016/12/06/cartel-da-copa-precos-e-resultados-de-licitacao-obederam-acordo-de-fraude.htm?cmpid=copiaecola>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>18</sup> Más detalles en: *Copa do Mundo da corrupção saqueou arenas construídas pelo Brasil*. ESTADAO (May. 15, 2017), disponible en: <https://esporte.uol.com.br/futebol/ultimas-noticias/2016/12/06/cartel-da-copa-precos-e-resultados-de-licitacao-obederam-acordo-de-fraude.htm?cmpid=copiaecola>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>19</sup> Más detalles en: [Ley Nº8625](#).

<sup>20</sup> Más detalles en: [Ley Nº12529](#).

Ambas instituciones se encuentran habilitadas para realizar colaboraciones, y así lo han establecido. Sin embargo, existía un vacío normativo específico con relación a la colaboración entre el MPF y el CADE, esto inhibía la aplicación de instrumentos. Esta situación se subsanó en marzo de 2016, tras la firma de un acuerdo entre las instituciones para combatir delitos de cartelización, ampliando aún más la cooperación existente hasta esa fecha en la firma de acuerdos de colaboración eficaz, que es parte de las facultades de ambas organizaciones<sup>21</sup>.

*"En la práctica, el acuerdo establece que todo instrumento de colaboración firmado entre los investigados y una de las instituciones abre la posibilidad de negociación para la firma de pactos de la misma naturaleza con la otra. Esto potenciará la actuación coordinada entre el Ministerio Público y el órgano antimonopolio, ya que la recolección de pruebas sobre un mismo caso pasa a ocurrir concomitantemente en la esfera administrativa (CADE) y en la penal (MPF)".*

Fuente: MPF, 2016.

Posterior a este convenio, se estableció, en octubre del mismo año, acuerdos de colaboración eficaz con Andrade Gutiérrez SA y con ejecutivos y ex ejecutivos de la compañía, los cuales fueron negociados de manera conjunta entre el CADE y el MPF. Acompañando el acuerdo de colaboración se encuentra un "Histórico de Conducta", donde la Superintendencia General del CADE describe las prácticas implementadas según lo expresado por los colaboradores y las pruebas presentadas en respaldo de lo declarado<sup>22</sup>.

En el, se refiere a los estadios que habrían estado implicados: Arena Pernambuco (Pernambuco), Estádio Maracanã (Rio de Janeiro) y el Estádio Mineirão (Minas Gerais), los otros dos se mantienen en secreto. Además, indican que puede haber existido acuerdos no competitivos en Arena Castelão (Ceará), Arena das Dunas em Natal (Rio Grande del Norte) y Arena Fonte Nova (Bahía), pero que no participaron de esos concursos. Sin embargo, el acuerdo colusorio en el Estádio Mineirão no se implementó puesto que se cambió la modalidad del concurso a Asociación Público-Privada (APP), razón por la cual las empresas habrían decidido no participar.

Las violaciones a la competitividad consistían en fijación de precios, condiciones, beneficios y abstenciones entre concursantes, adicionalmente habría existido división de mercado y locación de proyectos, que incluía supresión de propuestas, presentación de propuestas falsas para simular competencia con la promesa de subcontratación.

La formación del cartel se llevó en dos grandes fases. El CADE denominó la primera fase como "Discusiones preliminares y formación del acuerdo anticompetitivo preliminar". Esta fase va desde octubre del 2007 a junio del 2010. Las conversaciones entre las firmas comenzaron tras la elección de Brasil como sede para la Copa Mundial del 2014. Durante la fase 1 se indicaron los intereses que tenía cada empresa en las futuras obras, a fin de compatibilizar la participación de las propuestas mediante los mecanismos descritos en el párrafo anterior.

---

<sup>21</sup> Más detalles en: [MPF / SP y Cade firman acuerdo que perfecciona cooperación institucional en el combate a carteles](#).

<sup>22</sup> Disponible [aquí](#).

Las empresas que participaron de esta primera fase fueron Andrade Gutierrez, Odebrecht, Constructora OAS, Carioca Engenharia, Queiroz Galvão y Construcciones y Comercio Camargo Corrêa.

La segunda fase se denominó "Consolidación de los acuerdos anticompetitivos bilaterales y multilaterales". Va desde junio del 2009 a mediados de 2011, fecha en la que se firmaron los contratos en cuestión. Los acuerdos entre competidores fueron discutidos en reuniones organizadas por licitación. En esta fase las principales empresas que participaron de los acuerdos anticompetitivos son Andrade Gutierrez y Odebrecht. Que actuaron como propuesta simulada<sup>23</sup> y real en los contratos de interés para las firmas. El CADE especifica que las otras firmas presentaron una participación limitada en la fase 2. El medio brasileño Estadão, explica que los sobornos pagados a políticos y autoridades habrían ascendido a montos cercanos a los R\$120,9 millones<sup>24</sup>.

## **Caso #2: Planta de Potabilización "Paraná las Palmas" (Argentina)**

Odebrecht habría pagado \$14 millones de dólares en sobornos para el proyecto Planta de Potabilización Paraná de Las Palmas<sup>25</sup> mediante los intermediarios Jorge Rodríguez, lobista y Carlos Wagner, director de la Cámara Argentina de la Construcción. El último habría sido el que inicialmente le informo a Odebrecht que debía coludirse si quería ganar contratos públicos y a que funcionarios del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y ejecutivos de AySA, debían pagar sobornos, los cuales eran proporcionales a la participación de cada constructora en el consorcio ganador<sup>26</sup>. Estos habrían sido aprobados por Luiz Mameri, ex director de Odebrecht en América Latina y Angola, y sus subordinados, Rodney Rodrigues y Ricardo Vieira, representantes de Odebrecht en Argentina. El pago habría sido utilizado para arreglar previamente la licitación, además, se habría pagado por modificar las condiciones del contrato, porcentaje de anticipo financiero y el sistema de redeterminación de precios, además de liberar los pagos posteriores a la muerte de Néstor Kirchner.

El caso de Paraná las Palmas es por sobre todo un caso de colusión, donde se licitaron 2 obras, Berazategui y Paraná las Palmas, repartiéndose estas entre dos consorcios, adjudicándose la primera al consorcio de Camargo Correa y la segunda al de Odebrecht. Dentro de este proceso se presenciaron además múltiples irregularidades que se describen a continuación.

La primera es el aumento del presupuesto referencial<sup>27</sup> del proyecto (justifica en modificaciones técnicas<sup>28</sup>), fue comunicado por 3 de los 5 medios de comunicación<sup>29</sup> donde se oferto por primera vez y de forma directa, mediante una Aclaración sin Consulta

---

<sup>23</sup> O de "cobertura".

<sup>24</sup> Más detalles en: *Copa do Mundo da corrupção saqueou arenas construídas pelo Brasil*. ESTADAO (May. 15, 2017), disponible en: <https://esporte.uol.com.br/futebol/ultimas-noticias/2016/12/06/cartel-da-copa-precos-e-resultados-de-licitacao-obederam-acordo-de-fraude.htm?cmpid=copiaecola>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>25</sup> O también conocida como Planta Juan Manuel de Rosas.

<sup>26</sup> <https://www.lanacion.com.ar/2133729-odebrecht-martes>.

<sup>27</sup> Pasó de \$1.893.424.855 a \$2.224.590.173,50 sin especificar si incluía IVA o no.

<sup>28</sup> Aumento en la cantidad de pilotes y su diámetro.

<sup>29</sup> Los cambios fueron publicados en menos medios y a los que habían obtenido las bases de licitación se les informo directamente. En este caso a Odebrecht y Camargo Correa.

(26/02/08) a las 3 empresas adquirientes del pliego; Constructora Norberto Odebrecht, José Cartellone y Camargo Correa. De esto también es importante destacar que las Aclaraciones sin Consulta fueron modificaciones a los pliegos que se comunicaron únicamente a los adquirientes.

La segunda irregularidad, surge de la Aclaración N°2 (10/04/08)<sup>30</sup>, en esta se cambia el sistema de redeterminación de precios para compras que no estuvieran cubiertas por el Decreto 1295/02, donde se dio espacio para que la empresa propusiera una fórmula en su oferta que fuera actualizada con la variación de insumos más representativos en base a los índices del Instituto nacional de Estadística y Censos (INDEC). La fórmula que propusieran quedaba a sujeta a aprobación del Comité Evaluador. En esta misma Aclaración se modificaban los antecedentes técnicos requeridos, alivianando las exigencias al bajar la longitud de la experiencia en tendidos de acueductos de 20 km a 10 km.

Finalmente al concurso sólo se presentaron 2 Uniones Temporales de Empresas (UTE), Construcciones e Comercio Camargo Correa SA, sucursal argentina - Esuco SA (de aquí UTE Camargo Correa)<sup>31</sup> y Construcciones Norberto Odebrecht SA, sucursal argentina - Supercemento SAIC - Benito Roggio e hijos SA - José Cartellone Construcciones Civiles SA (de aquí UTE Odebrecht). Los primeros recibieron en la oferta técnica 30 puntos y los segundos 32. Aquí se encuentra una tercera irregularidad, el comité decide dar por finalizada esta etapa y seguir con la evaluación de la oferta económica teniendo las empresas aún pendiente documentación referente a esta evaluación, es más, la UTE Odebrecht termina de entregar los documentos posteriores a salir seleccionada como pre-adjudicataria.

Luego, en la etapa de evaluación de la oferta económica, si bien no muestra irregularidades, si aporta más evidencia en pro de la teoría de cartelización. Las ofertas<sup>32</sup> fueron de \$ 2.297.220.814,28 por la UTE Camargo Correa y de \$2.200.877.856,09 por la UTE Odebrecht. Quedando la primera UTE por encima del valor referencial, y por lo tanto, fuera del proceso automáticamente<sup>33</sup>. Por otro lado, ambas empresas presentaron documentación con fechas anteriores al llamado de licitación y el requerimiento de compra. En el caso de la UTE Camargo Correa una de ellas fue una carta de respaldo emitida por el BNDES, donde se mostraba conocimiento sobre el tipo de obra e incluso que esta sería financiada mediante un fideicomiso. En el caso de la UTE Odebrecht, fue un poder de actuación ante AySA referente a la Planta Potabilizadora Paraná de Las Palmas.

El 27 de junio del 2008, Biancuzzo requirió únicamente a UTE Odebrecht<sup>34</sup> que mejorara su oferta económica. Sin embargo, se respondió que no era posible y presentó una oferta alternativa que aumentaba el financiamiento del BNDES con la condición de aumentar la compra de bienes y servicios brasileños, lo que implicaba un aumento del costo de la obra<sup>35</sup> en un 4,2%. Propuesta que fue aceptada por AySA. Este no sería la última modificación a la oferta económica, la cual ocurrió cuando la UTE Odebrecht ya había sido

---

<sup>30</sup> A partir de esta aclaración solo fueron informados Odebrecht y Camargo correa de los cambios.

<sup>31</sup> Quienes se adjudicaron el segundo proyecto que estaba siendo licitado, la planta de Berazategui.

<sup>32</sup> Montos no consideran IVA.

<sup>33</sup> Esta misma estrategia se usó en la de Berazategui, donde Odebrecht puso una oferta económica por sobre el valor referencial.

<sup>34</sup> Camargo Correa no presentó un reclamo ante el hecho.

<sup>35</sup> \$ 2.293.929.246,09 más IVA.

preseleccionada y presentó una nota explicando las razones de porque el índice para redeterminar los precios debía ser el de USBL, lo que termina con la Aclaración N°2 y la aplicación del Decreto 1295/02, además de ser ilegal según Ley 25.561.

Cuando se adjudica la obra<sup>36</sup> la comisión estipuló que correspondía asignarla a la oferta de menor valor esto es a la UTE Odebrecht, fundando su decisión en la oferta inicial que entregaron, siendo que está ya había sido modificada ante el requerimiento en junio (incluyendo además otros requisitos de contratación). Aparte de todas las irregularidades se suma que no se cumplieron los plazos en múltiples ocasiones del proceso sin la debida justificación, ni amonestación.

Con respecto a la evidencia de pagos de sobornos, la delación de Luiz Antonio Mameri relata que estos estuvieron divididos en dos grandes etapas separadas por la muerte de Néstor Kirchner, expresidente de Argentina en esa época. La primera entre fines del 2007 hasta el 2010, se encontró bajo la coordinación de Carlos Wagner, que actuó como interlocutor del ministerio en cuestión para darle a conocer a Odebrecht las reglas para coludirse, ganar la obra y repartir el pago de sobornos a los funcionarios. Dentro de esta etapa se realizaron dos grupos de pagos irregulares, el primero entre noviembre del 2007 y marzo del 2009<sup>37</sup>, por \$1,9 millones de dólares, y un segundo tramo entre abril del 2009 y diciembre del 2010<sup>38</sup> por otros \$5,7 millones de dólares, siendo ambos depositados a Raúl Biancuzzo.

*(LM): "En cuanto al proyecto Paraná de las Palmas en Argentina, hubo dos acuerdos indebidos. Uno con el señor Raúl Biancuzzo<sup>39</sup>, donde identificamos hasta el momento pagos por un valor de 7,6 millones de dólares y con el señor Jorge Rodríguez<sup>40</sup>, por un valor de 6,45 millones de dólares"<sup>41</sup>.*

Con respecto al tramo 2009-2010, la policía encontró correos electrónicos que llevaban por asunto "Biancuso" y que contenían frases como "la anticipación del pago", referencias al anticipo de bienes de Brasil y "DGI", que es la sigla que utilizaba Odebrecht para referirse a los sobornos, enviados en agosto del 2009. Dos meses después se firma la Adenda N°2 que modifica el porcentaje de adelanto financiero estipulado en el pliego, el cual pasa de 10% a 20%.

Otro mail, el 4 de marzo del 2010, con asunto "Reunión Con Biancuso" se lee nuevamente la sigla "DGI" además de "comisión de redeterminación de la Secretaría de Obras Públicas - Sergio Collado"; "teléfono de Bochini"; "Facturamiento de servicios". Llama la atención que 4 meses antes se había firmado la Adenda N°3 que modificaba la composición de bienes y servicios financiados por el BNDES, la fórmula de redeterminación de precios y la disparadora e los reglones 6 y 7<sup>42</sup>, y que 3 meses después del correo, se firmaría la

---

<sup>36</sup> El 6/08/2008.

<sup>37</sup> Este período cubre el inicio de la licitación y la suscripción del contrato.

<sup>38</sup> En este período se firma las adendas 1, 2, 3, 4 y 5.

<sup>39</sup> Ex directivo de AySA.

<sup>40</sup> Lobista representante del gobierno.

<sup>41</sup> Más detalles en: *Odebrecht admitió al menos US\$ 14 millones de coimas por los contratos de Aysa*. La Nación (May. 9, 2018), disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/2132291-odebrecht-mier-tarde>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>42</sup> AySA acepto esta Adenda a pesar de que la Inspección de Obra informó mediante Orden de Servicio 199/09 que las razones que daba Odebrecht, correspondían plenamente a errores cometidos por el contratista al momento de presentar su financiación.

Adenda N°5 que establecía si como resultado de los cambios establecidos hubiera diferencia a favor de la contratista, AySA se haría cargo de ellas ya que se dispuso que no procedería compensación alguna, mientras que si las diferencias serían a favor de AySA las mismas se compensarían en el último certificado.

En la segunda etapa, los pagos fueron por \$6,45 millones<sup>43</sup> de dólares y se habrían canalizado a través de Jorge Rodríguez, quien actuó como interlocutor de Roberto Baratta. Algo relevante de esta segunda etapa, es que los sobornos habrían servido para destrabar los pagos pendientes que tenía el Gobierno con la constructora (se pagaban contra entrega de cada tramo de deuda liberada), el mismo ejecutivo, menciona que estos problemas aparecen cuando Kirchner fallece, quién a pesar de no pertenecer en ese momento al Gobierno, era identificado como el verdadero "líder" de la Nación. Por lo anterior, Odebrecht decide detener el pago<sup>44</sup> de coimas hasta ver como se configuraba "el poder" en Argentina.

*(MF): (...) "Entonces decidimos dejar de pagar, porque no sabíamos qué iba a pasar tras la muerte de Kirchner. Y ahí el contrato entró en problemas: atraso en los pagos, pedidos no atendidos, y todo se empezó a demorar. Hasta que surgió otra cosa (...) Apareció un señor llamado Jorge Rodríguez<sup>45</sup>, contactó a Flavio Faria, que era mi delegado allá, y dijo que él hablaba en nombre del gobierno para resolver problemas"<sup>46</sup>.*

Por otro lado, se observaron dos obras adicionales que aumentaron el costo del contrato, el reglón 10 con objeto el Acueducto Escobar (incluido por la Adenda N°9), por \$696.565.286,97, y el 11 sobre trabajos de pavimentación y repavimentación (incluido por la Adenda N°11), por \$173.528.232,24. En las bases se había establecido que se podían adicionar obras que no hubieran sido previstas. Sin embargo, ninguna correspondía a esa categoría, la primera se realizó en una zona que no pertenecía a AySA y que se llevó a cabo gracias a un convenio con el municipio de Escobar, por lo tanto, no fue "imprevisto". La segunda, resultaba no admisible, ya que debió haber corrido por cuenta del contratista, ya que el deterioro de las vías, producto del tránsito de camiones a la obra principal, debió ser conocido para la constructora al momento de realizar su oferta.

Durante todo el proceso se observa falta de rigidez de parte de los organismos contratantes para sancionar a la UTE Odebrecht por el atraso en la entrega de documentación. Se violaron reglamentos que resguardaban los intereses estatales como el Decreto 1295/02 y la Ley 25.561. Tampoco se consideraron los informes emitidos por la Inspección de Obras.

---

<sup>43</sup> \$5,6 millones de dólares mientras el director de Odebrecht en Argentina era Rodney Rodrigues y otros \$850.000 mientras Ricardo Vieira estaba al mando.

<sup>44</sup> No sólo en este proyecto, sino que también en otros como lo son la Ampliación de las Redes Troncales de Gas.

<sup>45</sup> Lobista, representante del gobierno de Argentina.

<sup>46</sup> Más detalles en: *Las exigencias secretas que debió enfrentar Odebrecht para los negocios de la Argentina*. La Nación (May. 7, 2018), disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/2132169-las-exigencias-secretas-que-debio-enfrentar-odebrecht-para-los-negocios-de-la-argentina>, último acceso: 31/01/2019.

### **Caso #3: Club de la Construcción (Perú)**

El "Club de la Construcción" comenzó a investigarse a raíz del caso Lava Jato a partir de las declaraciones de dos colaboradores eficaces. En ellas se narraba cómo constructoras brasileñas, peruanas y españolas se organizaron, entre el 2011 y el 2014, para repartirse los grandes contratos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y cómo funcionarios públicos formaban parte del acuerdo.

Las empresas que llegaron a participar del club son cerca de 20, las cuales permanecían de forma temporal. Dentro de las que fueron mencionadas por el colaboras están Odebrecht, Camargo Correa, Andrade Gutierrez, Queiroz Galvão, H&H Contratistas, OHL, Graña y Montero, JJ Camet, Cosapi y Obrainsa<sup>47</sup>.

Estas firmas actuaban mediante un intermediario, Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, quién participaba del encuentro con las empresas en la determinación de quién se quedaría con el contrato que discutían, este acuerdo era transmitido a Carlos Eugenio García Alcázar, asesor del ministro de Transportes<sup>48</sup>.

*"Los acuerdos entre las empresas eran adoptados en reuniones que se realizaban en función de las licitaciones promovidas por Provías. (...) cada empresa tenía un representante. Tras el acuerdo, Rodolfo Prialé informaba a Carlos García cuál debía salir ganadora en cada licitación, y este se encargaba de operativizar el acuerdo en el ámbito del MTC/Provías y del comité de licitación de cada proyecto. (...) la empresa ganadora de cada licitación realizaba pagos a Rodolfo Prialé".*

Fuente: El Comercio, 2017.

La noticia que liberó el fragmento antes citado, entre otros, fue publicada en julio del 2017. Ante esto el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) decidió desplegar visitas de inspección a más de 10 constructoras para requerir información sobre las practicas colusorias que habían sido denunciadas<sup>49</sup>. Éste es la única información que manejamos sobre el actuar del INDECOPI en este caso. Se envió un requerimiento por transparencia a la institución para saber que acciones y en qué etapa del proceso se encuentra actualmente el caso. Por su parte el Ministerio Público se encuentra en investigación preparatoria desde el 22 de enero del 2018<sup>50</sup>.

El ministerio público ha entrega más información con respecto al caso, mencionando que la comisión a pagar por la empresa ganadora del contrato debía pagar un monto equivalente al 2,92% del valor referencial de la obra, el cuál se le desembolsaba a Rodolfo Prialé, quién intermediaba entre el funcionario y las constructoras. Según lo publicado por

---

<sup>47</sup> Más detalles en: *Testigos dicen que constructoras se coludieron para ganar licitaciones*. El Comercio (Jul. 7, 2017), disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/testigos-dicen-constructoras-coludieron-ganar-licitaciones-440382> , último acceso: 31/01/2019.

<sup>48</sup> Más detalles en: *Caso Club de la Construcción. Carpetas Fiscales. Ministerio Público*.

<sup>49</sup> Más detalles en: *"Club de constructoras" en la mira de Indecopi*. El Comercio (Jul. 12, 2017), disponible en: <https://elcomercio.pe/economia/club-constructoras-mira-indecopi-441602> , último acceso: 31/01/2019.

<sup>50</sup> Fuente: *Ministerio Público formalizó investigación en caso "club de la construcción"*. Lucidez (Ene. 22, 2018), disponible en: <http://lucidez.pe/politica/ministerio-publico-formalizo-investigacion-en-caso-club-de-la-construccion/> , último acceso: 31/01/2019.

la institución existen 18 personas investigadas, de las cuales 4 se encuentran con medidas de prisión preventiva y 10 con impedimento de salida. Los delitos investigados por el MP son tráfico de influencias, lavado de activos y asociación ilícita para delinquir<sup>51</sup>.

#### **Caso #4: Arena da Amazonia de Manaus (Brasil)**

En este caso se investigan, en primer lugar, la colusión de empresas constructoras para la construcción y remodelación de estadios para preparar a Brasil para el Mundial de Fútbol 2014<sup>52</sup>. Las principales empresas involucradas son Odebrecht y Andrade Gutiérrez. Esta última fue la que se adjudicó el proyecto de Arena da Amazonia en Manaus. En segundo lugar, se investigan los pagos por parte de Andrade Gutiérrez a dos ex gobernadores del Estado de Amazonia: Eduardo Braga (PMDB) y Omar Aziz (PSD), quienes en conjunto recibieron entre US\$21,59 y US\$27,28 millones<sup>53</sup> por una serie de proyectos en dicho Estado<sup>54</sup>. A cambio, la empresa obtuvo información privilegiada del gobierno estatal, incluso llegó a ayudar en la elaboración del proyecto y del edicto<sup>55</sup>. Finalmente, se investiga por el sobrecosto que resultó en un precio final 25% más alto que el presupuestado en un inicio, en particular, se investigan irregularidades en las renegociaciones<sup>56</sup>.

Los actores involucrados en el caso son: Eduardo Braga del partido MDB, quién fue senador, ministro de Minas y Energías durante el gobierno de Dilma Rousseff y gobernador de Amazonia entre los años 2002 y 2010; Omar Aziz del partido SD, quién fue senador y gobernador de Amazonia entre los años 2010 y 2014; Clovis Primo, quién fue director de Andrade Gutiérrez y; Benedicto Junior, quién fue director del sector de operaciones estructuradas de Odebrecht.

El proyecto de construcción de un Estadio en el Estado de Amazonia, formaba parte de la preparación del país para recibir el Mundial de Fútbol 2014. Fue adjudicado en el año 2010 bajo modalidad de obra pública, durante el gobierno de Luiz Inácio Lula da Silva, por la Secretaría de Estado de Infraestructura de Amazonia -SEINFRA- al consorcio de Andrade Gutiérrez. La inversión inicial fue US\$283,92 millones y el costo final de US\$354,6 millones<sup>57</sup>

El estadio Arena da Amazonia tiene capacidad para albergar 44.160 espectadores<sup>58</sup>. Específicamente, este estadio fue construido para que se jugasen 4 partidos del mundial.

---

<sup>51</sup> Más detalles en: [Caso Club de la Construcción. Carpetas Fiscales. Ministerio Público.](#)

<sup>52</sup> Más detalles en: *Empresas da Lava Jato organizaram cartel na Cpa*. Jota Info (Dic. 12, 2016), disponible en: <https://www.jota.info/tributos-e-empresas/concorrenca/empreiteiras-da-lava-jato-organizaram-cartel-na-copa-2-05122016>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>53</sup> Equivalente a 38 y 48 millones de reales, según tipo de cambio al año 2010, 1,76 reales por dólar.

<sup>54</sup> Mas detalles en: *Omar diz que é alvo de retaliação por não ter concedido aditivos a obra da Arena*. Crítica (May. 15, 2016), disponible en: <https://www.acritica.com/channels/cotidiano/news/omar-diz-que-e-alvo-de-retalicao-por-nao-ter-concedido-aditivos-a-obra-da-arena>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>55</sup> Más detalles en: *Construtora pagou propina a Eduardo Braga e Omar Aziz, diz delator*. O Globo (May. 14, 2016), disponible en: <http://g1.globo.com/politica/operacao-lava-jato/noticia/2016/05/construtora-pagou-propina-eduardo-braga-e-omar-aziz-diz-delator.html>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>56</sup> Más detalles en: <https://drive.google.com/file/d/1pi9WDzurfbWt0siUNJWM0FFeCoIzf6cy/view>

<sup>57</sup> Equivalente a 499.508.704,17reales y 623.857.919,03 reales, respectivamente. Según tipo de cambio

<sup>58</sup>Más detalles en: [https://www.bndes.gov.br/wps/portal/site/home/imprensa/noticias/conteudo/20101001\\_arena\\_manaus](https://www.bndes.gov.br/wps/portal/site/home/imprensa/noticias/conteudo/20101001_arena_manaus)

Posterior a eso, solo se han jugado unos cuantos partidos durante el 2016, llenando solo el 9% de su capacidad. Durante 2015, el estadio recaudó 511 mil reales en 2015 y gastó en mantenimiento 7 millones de reales<sup>59</sup>.

Actualmente, se están investigando la cartelización de empresas para la construcción de algunos estadios para el mundial de futbol de 2014. Los líderes del cartel fueron Odebrecht y Andrade Gutierrez. En este caso en particular, según la delación compensada de Benedicto Junior, quién era director del sector de operaciones estructuradas de Odebrecht en ese momento afirmó que *"En ese caso específico, yo no tenía interés en participar en la construcción de la Arena de la Amazonia. Recibí una llamada del ejecutivo Clóvis Primo, que es el ejecutivo equivalente a mí en Andrade Gutiérrez, pidiéndome si era posible que yo hiciera la cobertura de la propuesta que él entregaría en Manaus"*. Cobertura significa presentar una propuesta de precio en la licitación superior a la propuesta de la empresa competidora para que ella gane la competencia por tener el valor más bajo<sup>60</sup>. Este mismo delator informó que Odebrecht no tenía interés en obras públicas, con excepción del Maracaná, mientras que Andrade Gutierrez no tenía interés en participar en proyectos que se concesionaran<sup>61</sup>.

Adicional a esto, se investigan pagos de sobornos a funcionarios públicos. Con respecto a esto, según la delación premiada de Clovis Primo ex ejecutivo de Andrade Gutierrez S/A, Eduardo Braga, quién fue gobernador de Amazonia entre los años 2002 y 2010, recibía un 10% del valor del contrato de las obras realizadas en el Estado de Amazonia. Por otro lado, el mismo delator señaló haber intentado negociar el porcentaje del soborno con Omar Aziz, quién fue gobernador de Amazonia entre los años 2010 y 2014, derivando en su reducción a un 5%<sup>62</sup>.

Comparando los montos atribuidos a pagos en sobornos según los delatores Clovis Peixoto Primo Nora y Roger de Sa (ex ejecutivos de Andrade Gutierrez S/A) con el porcentaje estipulado por ambas partes por conceptos de coimas, se encontraron diferenciales de las siguientes magnitudes: por un lado, Eduardo Braga: según estimaciones de Sá, Braga habría recibido entre 20 y 30 millones de reales. Valor en coimas considerablemente inferior si sólo consideramos el valor de este contrato. Inclusive el valor máximo sólo corresponde a un 6% del valor del contrato. Por otro lado, Omar Aziz: según Sá habría recibido cerca de 18 millones de reales a septiembre de 2011. Monto que sólo representa un 3,6% del valor del contrato inicial de la construcción del recinto deportivo.

Sin perjuicio de lo anterior, con respecto a las acusaciones que se le realizaron a Omar Aziz, este último afirma que está siendo *"blanco de represalias de Andrade Gutierrez por*

---

<sup>59</sup> Más detalles en: *Arena da Amazonia, o gigante de portoes fechados*. Epoca (Ago. 1, 2016), disponible en: <https://epoca.globo.com/vida/esporte/noticia/2016/08/arena-da-amazonia-o-gigante-de-portoes-fechados.html> , último acceso: 31/01/2019.

<sup>60</sup> Más detalles en: *Em vídeo, delator da Odebrecht conta como ajudou a fraudar a licitação da Arena da Amazonia*. Pavulo. Disponible en: <http://blogdopavulo.blogspot.com/2017/04/em-video-delator-da-odebrecht-counta.html> , último acceso: 31/01/2019.

<sup>61</sup> Más detalles en: *Delacoes da Odebrecht: Licitação da Arena da Amazonia teve acordó construtoras*. Oglobo (Abr. 14, 2017), disponible en: <https://g1.globo.com/am/amazonas/noticia/delacoes-da-odebrecht-licitacao-da-arena-da-amazonia-teve-acordo-entre-construtoras.ghtml> , último acceso: 31/01/2019.

<sup>62</sup> Más detalles en: *Construtora pagou propina a Eduardo Braga e Omar Aziz, diz delator*. Oglobo (May. 14, 2016), disponible en: <http://g1.globo.com/politica/operacao-lava-jato/noticia/2016/05/construtora-pagou-propina-eduardo-braga-e-omar-aziz-diz-delator.html> , último acceso: 31/01/2019.

*no aceitar aditivos de más de 1 billón de real en el valor de la obra de Arena da Amazônia<sup>63</sup> ”*

Con respecto al valor en la construcción de la Arena da Amazônia, este aumentó en un 25% su costo final mediante la inclusión de renegociaciones; en particular según documentos oficiales del Tribunal de Cuentas del Estado las renegociaciones 3,4,10 y 12 son las que contribuyeron a modificar el valor final del proyecto, tres de estas cuatro aumentaron el valor final y 1 lo disminuyó<sup>64</sup>. Estas modificaciones están siendo investigadas actualmente por irregularidades.

Este caso revela las consecuencias que puede generar los espacios de discrecionalidad que poseen los gobernadores, quienes reciben sobornos. Adicionalmente, la falta de fiscalización que vele por el carácter competitivo de las licitaciones.

### **Caso #5: Arena Pernambuco (Brasil)**

El proyecto de la Arena Pernambuco adjudicado mediante la modalidad de Asociación Público Privada (APP) en el año 2010, está siendo investigado o concentra 4 focos de investigación. En primer lugar, y de manera transversal a todos los estadios hechos para la Copa Mundial de la FIFA de 2014 en Brasil, se investiga la cartelización de las empresas a cargo de su construcción. En este caso Andrade Gutierrez y Odebrecht, quienes según documentos oficiales y delaciones premiadas serían las líderes del cartel para la adjudicación de la construcción de los estadios para el mundial. En segundo lugar, se investiga el aditivo 1 al contrato de la concesión de la arena, que reasigna los riesgos que debían absorber el consorcio y el Estado, en desmedro de este último. En tercer lugar, se investigan los sobrecostos asociados a la construcción de este estadio. Finalmente, se investigan irregularidades en el proceso de licitación, realizadas por funcionarios públicos miembros del Partido Socialista Brasileiro (PSB) y quiénes formaban parte del Comité Gestor do Programa Estadual de Parceria Público-Privada CGPE en el momento de la licitación del estadio.

El proyecto consistía en la construcción, operación y mantenimiento de un estadio, en el Estado de Pernambuco, que sería parte de la preparación del país para recibir la Copa Confederaciones 2013 y el Mundial de Fútbol 2014. Fue contratado por el Estado de Pernambuco al consorcio de Arena Pernambuco Negócios e Investimentos S/A formada por Odebrecht Investimentos em Infraestrutura LTDA y Odebrecht Serviços de Engenharia e Construção S.A. El valor por el que se firmó el contrato fue de US \$ 215,49<sup>65</sup> millones y el costo final del proyecto fue de US \$ 272,16 millones<sup>66</sup>. La construcción del estadio que posee capacidad para recibir a 46.000 personas finalizó el 2013. En las 38 actividades

---

<sup>63</sup> Más detalles en: *Construtora pagou propina a Eduardo Braga e Omar Aziz, diz delator*. O Globo (May. 14, 2016), disponible en: <http://g1.globo.com/politica/operacao-lava-jato/noticia/2016/05/construtora-pagou-propina-eduardo-braga-e-omar-aziz-diz-delator.html> , último acceso: 31/01/2019.

<sup>64</sup> Más detalles en: <https://drive.google.com/file/d/1oPZ8pb2hGuIShZqrStHAW86ywRZjJzQ/view?usp=sharing>  
<https://drive.google.com/file/d/1pi9WDzurfBwT0siUNJWM0FFeCoIzf6cy/view?usp=sharing>

<sup>65</sup> Equivalente a \$379.263.314 reales, usando el tipo de cambio del 2010 de 1,76 reales por dólar.

<sup>66</sup> Equivalente a \$479.000.000 reales, usando el tipo de cambio promedio anual del 2010 de 1,76 reales por dólar.

realizadas en 2015, el promedio de público fue de 9.818 personas por juego. Esto equivale a una tasa de ocupación del 22%<sup>67</sup>

Este caso de corrupción se llevó a cabo bajo la modalidad de concurso público internacional, el cual fue dirigido por el Comité Gestor del Programa Estadual de Asociaciones Público-Privadas (CGPE). El proceso se componía de tres fases distintas y sucesivas, la primera de habilitación, que daba paso a la calificación técnica y finalmente la económica. La evaluación técnica y económica eran calificadas con una puntuación, Nota Técnica (NT) y Nota Económica (NE) respectivamente. Ambas notas se ponderaban para calcular la Nota Final (NF)<sup>68</sup>. El consorcio ganador era el que obtuviera la mayor NF. De las 3 compañías que se presentaron, sólo dos fueron habilitadas; El Consórcio Cidade da Copa (compuesta por subsidiarias de Odebrecht) y El Consorcio Arena Pernambuco (compuesta por Andrade Gutierrez y OAS)<sup>69</sup>.

En base a las delaciones premiadas de Joao Pacífico y Ricardo Roth, ex-ejecutivos de Odebrecht, la compañía le habría pedido a Andrade Gutierrez que presentara una propuesta de cobertura<sup>70</sup> para la licitación de concesión de Arena Pernambuco y, a cambio, Odebrecht presentaría una propuesta de cobertura para la construcción de Arena Mané Garrincha<sup>71</sup>. En segundo lugar, en relación a la reasignación de los riesgos entre el concedente (el estado de Pernambuco) y la concesionaria (Consortio Arena Pernambuco), destaca el hecho de que tras el aditivo 1, la concesionaria transfirió la totalidad de los posibles costos asociados al mal funcionamiento de la arena al concedente, pasando el Estado (Concedente) a cargar con la totalidad de las correspondientes pérdidas provenientes de la receta Operativo (cláusula 27.2.6)<sup>72</sup>.

En tercer lugar, se investigan los sobrecostos que implicaron la construcción de este estadio. Según fuentes del grupo Odebrecht 6 de los 12 estadios de fútbol construidos para el mundial de 2014 en Brasil tuvieron aumento de costos intencionados por las propias constructoras para desviar dinero<sup>73</sup>. Estadios entre los que se incluye Arena Pernambuco. En el caso particular del Estadio Pernambuco, el sobrecosto de la obra, al momento del contrato, fue utilizado para burlar la cláusula de financiamiento del BNDES donde se estipulaba que esta institución financiaría un 75% del costo de la obra<sup>74</sup>. Es

---

<sup>67</sup> Más detalles en: *Arena Pernambuco, o estádio rejeitado*. Epoca (Ago. 8, 2016), disponible en: <https://epoca.globo.com/vida/esporte/noticia/2016/08/arena-pernambuco-o-estadio-rejeitado.html>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>68</sup> Más detalles en (Bases de Licitación):

[http://www.portais.pe.gov.br/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=480110&folderId=7105085&name=DLFE-35626.pdf](http://www.portais.pe.gov.br/c/document_library/get_file?p_l_id=480110&folderId=7105085&name=DLFE-35626.pdf)

<sup>69</sup> La tercera empresa no clasificada es CR Almeida S.A. La cual de hecho, realizó un reclamo en disposición a la exigencia de experiencia detallada en los ítems 12.6 y 12.7.2.2. Alegato sin embargo que fue rechazado por la CPL/PPP en conjunto con el Presidente y Secretario ejecutivo del CGPE.

<sup>70</sup> Propuesta de cobertura significa presentar una propuesta en la licitación a un precio mayor que la empresa competidora.

<sup>71</sup> Más detalles en: 'Acordo de mercado' envolveu obra do Mané Garrincha, em Brasília, diz delator. O Globo (Abr. 14, 2017), disponible en: <https://g1.globo.com/distrito-federal/noticia/acordo-de-mercado-envolveu-obra-do-mane-garrincha-em-brasilia-diz-delator.ghtml>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>72</sup> Fuente (traducción de los efectos del aditivo 1, contenido en un documento del TCE de Pernambuco): <https://www.tce.pe.gov.br/internet/docs/relatoriocontasgoverno/3319/11-parcerias-publico-privadas.pdf>, página 23.

<sup>73</sup> Más detalles en: *Odebrecht admite sobrecostos en 6 de los 12 estadios del Mundial de Brasil*. El Salvador (Abr. 14, 2017), disponible en: <https://www.elsalvador.com/deportes/337038/odebrecht-admite-sobrecostos-en-6-de-los-12-estadios-del-mundial-de-brasil/>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>74</sup> Más detalles en: *Governador de Pernambuco é investigado no STF por irregularidades em estádio*. ISTOE (Nov. 11, 2016), disponible en: <https://istoe.com.br/governador-de-pernambuco-e-investigado-no-stf-por-irregularidades-em-estadio/>, último acceso: 31/01/2019.

decir, se aumentó el valor real del proyecto en aproximadamente un 25% para que el BNDES financiara la totalidad de la inversión.

En relación a la participación de políticos, Odebrecht habría sido buscada un año antes de la licitación para realizar el proyecto. Así lo confirma la delación compensada de Joao Pacífico, quien afirma haber sido llamado por el entonces gobernador de Pernambuco, Eduardo Campos, quien buscaba ayuda para que la FIFA aceptara llevar a cabo el proyecto del estadio en ese sector de Pernambuco que poseía características complejas<sup>75</sup>. En cambio, el resto de las empresas (y eventuales competidoras) habrían tenido sólo 45 días para elaborar una propuesta<sup>76</sup>. Adicionalmente, el proceso de licitación fue liderado por funcionarios públicos miembros del PSB, quienes formaban parte del Comitê Gestor do Programa Estadual de Parceria Público-Privada (CGPE) en ese momento. Las investigaciones destacan el hecho de que existieron exigencias "irrazonables" en la licitación, como que las empresas tuvieran experiencia en la construcción de estadios. La Policía Federal afirma en este sentido, que dichas exigencias generaron que, muchas empresas que tenían la capacidad de construir declinaran en su postulación<sup>77</sup>.

Por otra parte, también se investiga la presunta relación que tienen las donaciones hechas por Odebrecht, para campañas políticas, a cambio de los beneficios antes mencionados (particularmente en la etapa de licitación)<sup>78</sup>. El actual gobernador del estado de Pernambuco Paulo Henrique Saraiva Câmara recibió USD \$ 113.636,36; por otra parte el senador Fernando Bezerra Coelho recibió la suma de USD \$ 28.409,09; y el diputado federal de Pernambuco Francisco Tadeu Barbosa de Alencar recibió el monto de USD \$ 17.045,45<sup>79</sup>.

En disposición al requisito de experiencia en la parte de habilitación contenido en las bases de licitación, la empresa CR Almeida S/A e de Obras decide enviar un reclamo, alegando que el requisito de poseer experiencia comprobable en la operación o comercialización en estadios de fútbol y en competencias deportivas de nivel internacional en estadios con capacidad igual o superior a 30.000 usuarios, podría apartar o afectar la competitividad del certamen en cuestión<sup>80</sup>. Pese a los alegatos de CR Almeida S/A e de Obras, la CPL/PPP (Comisión Permanente de Licitación/Asociaciones Público-Privadas), junto con el presidente y el secretario ejecutivo del CGPE deciden rechazar la impugnación al pliego o Bases de licitación, argumentando entre cosas que la impugnante confunde los conceptos

---

<sup>75</sup> Sin embargo, no se menciona ningún ofrecimiento de ventajas indebidas a la constructora. Más detalles en: *Exdirector da Odebrecht confirma esquema para que empreiteira fosse vencedora da licitação da Arena de Pernambuco*. UOL (Abr. 12, 2017), disponible en: <http://jconline.ne10.uol.com.br/canal/politica/pernambuco/noticia/2017/04/12/ex-diretor-da-odebrecht-confirma-esquema-para-que-empreiteira-fose-vencedora-da-licitacao-da-arena-de-pernambuco-278155.php>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>76</sup> Finalmente Odebrecht fue contratada de forma directa para realizar el proyecto técnico del estadio.

<sup>77</sup> Más detalles en: *PF apura superfaturamento na obra da Arena Pernambuco para Copa*. O Globo (Ago. 14, 2015), disponible en: <http://g1.globo.com/pernambuco/noticia/2015/08/operacao-da-pf-investiga-construcao-de-estadio-em-pernambuco.html>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>78</sup> Página 2, Documento del Poder Judicial. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/196\\_ihKrniYTbdeRZj8mm4pRn\\_k7TqB5/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/196_ihKrniYTbdeRZj8mm4pRn_k7TqB5/view?usp=sharing)

<sup>79</sup> Donaciones equivalentes a R \$200.000; R \$50.000 y R \$30.000 usando el tipo de cambio promedio anual del 2010, correspondiente a 1,76 reales por dólar.

<sup>80</sup> Para más detalle revise el ítem 12.7.2.2. "En cuanto a los servicios de operación, mantenimiento y conservación: El LICITANTE deberá comprobar experiencia en la operación, mantenimiento y conservación de Arenas Multiuso con al menos 30.000 usuarios", contenido en las Bases de Licitación, página 34: [http://www.portais.pe.gov.br/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=480110&folderId=7105085&name=DLFE-35626.pdf](http://www.portais.pe.gov.br/c/document_library/get_file?p_l_id=480110&folderId=7105085&name=DLFE-35626.pdf)

de capacidad técnica profesional (experiencia previa de los profesionales) y capacidad técnica

(experiencia previa de la persona jurídica, o de su conjunto organizativo), y que la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia no dista del entendimiento doctrinal, según se desprende en los puntos 2 y 3.

2. *"En lo que se refiere a la licitación de servicios de ingeniería de gran tamaño, no hay por qué pensar en la ilegalidad de la norma editalicia que exige la comprobación de experiencia previa en obras similares a la licitada, concebida con el propósito de permitir a la Administración Pública evaluar la capacidad técnica de los interesados...en la que se contrata en los términos exactos de lo que prescribe la primera parte del inciso II del art. 30 de la Ley n. 8.666 / 93: "comprobación de aptitud para desempeño de actividad pertinente y compatible en características, cantidades y plazos con el objeto de la licitación (...)"*

3. *"Hay situaciones en las que las exigencias de experiencia anterior con la fijación de cuantitativos mínimos son plenamente razonables y justificables, ya que reflejan el modo de comprobar si las empresas licitantes cumplen, además de los supuestos operativos propiamente dichos, vinculados al equipo y al personal en número adecuado y, suficiente.<sup>81</sup>"*

Finalmente, basándose en el análisis económico que el propio estado de Pernambuco solicitó a la Fundación Getulio Vargas, en abril de 2016 el gobierno de Pernambuco decidió finalizar el contrato de asociación público-privada (APP) con el consorcio liderado por Odebrecht, Arena Pernambuco Negócios e Investimentos S.A.<sup>82</sup> Entre otras cosas el informe publicado a fines de 2015 constató que se gastaron 90 millones de reales menos, de los señalados por el consorcio, y que en definitiva existía una subutilización del equipo. De esta manera los auditores señalaron que sería perjudicial continuar con el contrato.

## **Financiamiento de la política y corrupción en infraestructura pública**

### **Caso #6: Hidroeléctrica Manduriacu (Ecuador)**

En la misma línea que los otros casos de corrupción en Ecuador (Pascuales-Cuenca, Daule-Vinces, entre otros), se investiga para la Hidroeléctrica Manduriacu (obra emblema del gobierno de Correa) si Jorge Glas estuvo involucrado en beneficiar a la empresa Odebrecht en la adjudicación del proyecto, desde su puesto como Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos. José Conceicao dos Santos le habría pagado coimas (en total 6,5 millones de dólares a todos los funcionarios involucrados), a través del tío de Glas, Ricardo Rivera, para beneficiar a Odebrecht en la licitación a través de los términos que decretó el CELEC y el BNDES.

---

<sup>81</sup> Documento en respuesta a la impugnación solicitada por CR Almeida S/A e de Obras. Página 3: [http://200.238.107.83/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=480110&folderId=7105085&name=DLFE-35598.pdf](http://200.238.107.83/c/document_library/get_file?p_l_id=480110&folderId=7105085&name=DLFE-35598.pdf)

<sup>82</sup> Informe de la Fundación Getulio Vargas: <https://es.slideshare.net/pjveras/estudo-da-fqv-sobre-a-arena-pernambuco>

Las irregularidades con este proyecto empezaron a ocurrir desde su financiamiento. La contratación de Odebrecht para construir la Hidroeléctrica Manduriacu se origina en una solicitud de crédito al BNDES de Brasil por gestión del Ministerio Coordinador de Sectores estratégicos de la época, Jorge Glas, conocido por sus vínculos con la empresa, quien habría sido el encargado de gestionar el préstamo. El crédito fue aprobado y comunicado al Ministerio de Electricidad, el cual dispuso que la CELEC realizara el procedimiento precontractual basado en los términos de financiamiento que dispuso el BNDES, dentro de los cuales se encontraba la invitación a firmas brasileñas. La CELEC solicitó a la embajada de Brasil en Ecuador una lista de empresas que tuvieran la capacidad de realizar la obra además de las grandes constructoras brasileñas que ya se tenían en consideración, a lo que la embajada entregó una lista de seis empresas. La Comisión Técnica de la CELEC descartó a las empresas de la lista entregada por la embajada, también descartó a OAS porque ya se habían detectado problemas en la contratación de ésta con otras obras del Estado y a Andrade Gutierrez porque estaba señalada en un proceso guiado por la contraloría.

De esta forma, se invitó a través del modo de negociación competitiva a Engevix, Camargo Correa y Odebrecht para participar de la licitación. Engevix y OAS conformaron el Consorcio Constructor Manduriacu para participar del concurso, y Camargo Correa no respondió a la invitación de participar. De esta forma, fueron Odebrecht y el Consorcio Constructor Manduriacu quienes participaron del concurso, saliendo ganador Odebrecht tanto en la oferta técnica (26,63/30 vs 16,4/30) como la económica (70/70 vs 41,98/70) por ofrecer 124 millones de dólares sobre un presupuesto referencial de 120, versus Engevix quien ofreció 170 millones. Por esta razón, la comisión de análisis de CELEC sugirió la contratación de Odebrecht, siendo la sugerencia acogida por la Gerencia General, a lo que se suscribe el contrato a fines de 2011.

En el contexto más amplio, en Ecuador se habrían pagado USD 22,77 millones en términos de sobornos a 16 funcionarios públicos, para la posterior adjudicación de proyectos para la empresa Odebrecht. Según las confesiones de José Conceicao dos Santos Filho realizadas bajo la figura de delación premiada, se habrían pagado aproximadamente 6,5 millones de dólares en términos de sobornos para beneficiar a la empresa en términos de adjudicación del proyecto Manduriacu. No se ha revelado aún quiénes fueron todos los funcionarios que recibieron dinero. De la información que se tiene, el mismo José Conceicao en su calidad de director superintendente de Odebrecht en Ecuador se habría reunido con el tío de Jorge Glas, Ricardo Rivera. Rivera habría actuado como intermediario entre la empresa y el gobierno (representado por Glas) para hacer llegar los sobornos a los funcionarios. Se dijo en la delación que por lo menos USD 450.000 se habrían entregado a Rivera en relación con el proyecto de la Hidroeléctrica Manduriacu, hecho en dos pagos.

Ricky Dávalos, un empresario que también actuó como intermediario entre el gobierno de Ecuador y Odebrecht, habría recibido USD 3,8 millones en sobornos (hechos en 11 pagos), los cuales fueron entregados a través de compañías off-shore (Fearnhead Holdings). No es claro cuáles funcionarios públicos habrían recibido finalmente los sobornos para beneficiar a Odebrecht en la licitación. Como pasó también con otros proyectos adjudicados por Odebrecht en Ecuador, el excontralor Carlos Pólit habría recibido una cantidad desconocida de sobornos en efectivo para efectuar informes favorables a Odebrecht.

Las otras irregularidades que sucedieron durante la construcción de la hidroeléctrica se relacionan con los retrasos en los trabajos y los contratos adjuntos (firmados al año siguiente) que elevaron los precios. Del costo inicial de USD 124 millones, el precio terminó siendo USD 227,4 millones. Los tres contratos complementarios, dos de ellos firmados en el año 2012 y el otro en 2014, habrían aumentado los costos en USD 45 millones mientras que el resto del aumento se debió a los retrasos y deficiencias en los estudios previos a la construcción.

En este caso podemos observar, al igual que en muchos de los casos de corrupción en Ecuador relacionados con Odebrecht, el pago explícito de sobornos a funcionarios públicos a modo de beneficiar a la empresa para que se adjudicara el proyecto. Se involucró a la CELEC, la contraloría, al Ministerio de Energía y al Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos en un trato corrupto.

Esto implicó, una vez más, que Odebrecht se adjudicara un proyecto de forma corrupta (a través de la manipulación de criterios subjetivos en la participación de la licitación), que además implicó errores en sus estudios previos y en su ejecución (retraso de la construcción), lo que significó un aumento significativo (casi el doble) del costo original, a través de los contratos complementarios. Las subjetividades en la contratación por sí mismas no tienen por qué significar algo negativo, pero dentro de un esquema de corrupción abre la puerta a la ineficiencia y al aprovechamiento por parte de privados. También se observan pagos a políticos con poder suficiente dentro de las entidades contratantes, como es el caso de Jorge Glas.

## **Caso #7: Usina Belo Monte (Brasil)**

El Consorcio Constructor Belo Monte<sup>83</sup> habría pagado 79,26 millones de dólares<sup>84</sup> en sobornos<sup>85</sup> para la adjudicación de la construcción de la hidroeléctrica Belo Monte en Pará, Brasil. Este pago debía corresponder al 1% del valor del contrato<sup>86</sup>, del cual el 90% fue repartido equitativamente entre el PT (Partido de los Trabajadores) y el PMDB (Partido del Movimiento Democrático Brasileño) y el 10% restante fue para el lobbista Antonio Delfim Netto<sup>87</sup>. Mediante el soborno, el consorcio logró adjudicarse la construcción de la hidroeléctrica.

Explícitamente no se encuentra información sobre cómo los partidos políticos podían hacer que el Consorcio Constructor Belo Monte se le adjudicara la construcción de la

---

<sup>83</sup> Compuesto por: Andrade Gutiérrez Engenharia (18%); Construcoes e Comercio Camargo Corrêa (16%); Construtora Norberto Odebrecht (16%); Construtora OAS (11,5%); Construtora Queiroz Galvão (11,5%); Contern-Construcoes e Comércio (10%); Galvão Engenharia (10%); Serveng-Civilsan Empresas Associadas de Engenharia (3%); Cetenco Engenharia (2%); J. Malucelli Constutora de Obras (2%)

<sup>84</sup> Correspondiente a 139.444.314 Reales, tipo de cambio al año 2010 1,76 reales por dólar.

<sup>85</sup> Más detalles en: *Propina de Belo Monte: Delfim ficou com R\$ 15 milhões; PT e PMDB dividiram R\$ 160 milhões*. JORNAL OPÇÃO (Mar. 10, 2018), disponible en: <https://www.jornalopcao.com.br/colunas-e-blogs/ponto-de-partida/propina-de-belo-monte-delfim-ficou-com-r-15-milhoes-pt-e-pmdb-dividiram-r-160-milhoes-119157/>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>86</sup> No se pudo comprobar el pago total del 1% que correspondía a 85,26 millones de dólares (lo que es equivalente a 150.000.000 Reales, con tipo de cambio al año 2010 1,76 reales por dólar), es decir, se pagó solo el 93% de lo inicialmente pactado.

<sup>87</sup> Más detalles en: <https://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/wp-content/uploads/sites/41/2018/03/delfim-Evento-10-DESPADEC1.pdf>

hidroeléctrica. Sin embargo, es posible plantear la hipótesis de que existía cierta relación entre la entidad contratante, Norte Energía, concesión con fuerte injerencia estatal, y el PT y PMDB, los cuales era partidos oficialistas en ese entonces.

Las personas involucradas en este caso fueron Delfim Netto; Flavio Barra, ejecutivo de Andrade Gutierrez; Luis Appolonio Netto, sobrino de Delifim Netto y su representante en la empresa Aspen Assessoria e Planejamento; Vaccari Netto, representante del PT para el pago de sobornos; Edison Lobao, representante del PMDB para el pago de sobornos y; Antonio Palocci, Lobbista<sup>88</sup> y en esos años coordinador de la campaña de Dilma Rouseff y posteriormente secretario de Casa Civil hasta junio de 2011<sup>89</sup>.

Usina Belo Monte, consiste en un proyecto para la generación de energía eléctrica mediante la construcción de la hidroeléctrica Usina Belo Monte en el río Xingu, Pará, Brasil. El proyecto se llevó a cabo durante el gobierno de Dilma Rousseff. El proceso de licitación para la concesión del proyecto ocurrió en 2010 bajo la modalidad de APP. La entidad contratante fue la Agencia Nacional de Energía Eléctrica -ANEEL- y el consorcio ganador fue Norte Energía, compuesto en un 49,98% por empresas estatales<sup>90</sup>.

Durante esta primera etapa, en que se licitó la adjudicación del proyecto, se investiga irregularidades ya que se afirma que Norte Energía fue favorecido por agentes federales<sup>91</sup>. Esto se dio debido a que en un primer momento se presentó Camargo Correa y Odebrecht, por un lado, y Andrade Gutiérrez por otro, sin embargo, el primer consorcio se retiró de la competencia argumentado que el negocio no resultaría rentable (hay medios que afirman que Andrade Gutierrez se retiró tres días antes de la subasta, pero esto no se dice de forma explícita ni en la delación de Dalton Dos Santos ni en el informe del Tribunal de Cuentas de la Unión<sup>92</sup>). Ante esto, el gobierno gestiona la creación de un consorcio con empresas grandes y pequeñas, la cual finalmente ganó la concesión. Este consorcio fue Norte Energía (en el que el Estado tenía la participación de un 49,89% del consorcio, mediante tres empresas estatales y adicionalmente dentro de Norte Energía existían otras sociedades con influencia de poder público, los que sumaban un 98,75%)<sup>93</sup>.

Una vez adjudicado el proyecto, se realizó una subcontratación para la construcción de la hidroeléctrica. Según la delación de Dalton Dos Santos, esta parte del proyecto si era rentable, por lo que se justificaba el deseo de las grandes empresas (que se habían retirado en el proceso anterior) de participar<sup>94</sup>. En este contexto, el entonces presidente de Andrade Gutierrez, Otavio Marquez Azevedo, se reunió con Antonio Palocci, quien le

---

<sup>88</sup> Más detalles en: <https://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/wp-content/uploads/sites/41/2018/03/delfim-Evento-10-DESPADEC1.pdf>

<sup>89</sup> Más detalles en: <http://www.fgv.br/CPDOC/BUSCA/dicionarios/verbete-biografico/antonio-palocci-filho>

<sup>90</sup> Más detalles en: <https://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/wp-content/uploads/sites/41/2018/03/delfim-Evento-10-DESPADEC1.pdf>

<sup>91</sup> Más detalles en: *Palocci foi porta-voz do governo para direcionar pedidos de propina de Belo Monte, diz Lava Jato*. UOL (Mar. 3, 2018) disponible en: <https://noticias.uol.com.br/politica/ultimas-noticias/2018/03/09/palocci-foi-porta-voz-do-governo-para-direcionar-os-pedidos-de-propina-diz-lava-jato.htm>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>92</sup> Más detalles en: *A corrupcao nas obras de Belo Monte – segundo a delacao de Delcidio*. EPOCA (Mar. 15, 2016), disponible en: <https://epoca.globo.com/colunas-e-blogs/blog-do-planeta/noticia/2016/03/corruptao-nas-obras-de-belo-monte-segundo-delacao-de-delcidio.html>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>93</sup> Más detalles en: <https://contas.tcu.gov.br/etcu/ObterDocumentoSisdoc?seAbrirDocNoBrowser=true&codArqCatalogado=13224122&codPapelTramitavel=57867242>

<sup>94</sup> Más detalles en: [https://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/wp-content/uploads/sites/41/2015/06/132\\_TERMOTRASCDEP2-dalton-belo-monte-angra.pdf](https://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/wp-content/uploads/sites/41/2015/06/132_TERMOTRASCDEP2-dalton-belo-monte-angra.pdf)

aseguró que ellos sería la más favorecida del gobierno al momento de seleccionar la empresa constructora, si a cambio se le pagaba equitativamente al PT y PMDB el 1% del valor del contrato<sup>95</sup>. En la investigación, queda en evidencia también que Delfim Netto habría recibido el 10% de este 1% pactado, a través de su sobrino y representante en la empresa Aspen Assessoria e Planejamento Appolonio Netto.

Al momento de subcontratar a una empresa para que se hiciese cargo de la construcción, Norte Energía recibió 4 propuestas de consorcios, entre los cuales estaba OAS/Queiroz Galvão, Andrade Gutierrez, Camargo Corrêa/Norberto Odebrecht y Consórcio Belo Monte (Mendes Júnior, Galvão Engenharia, Contern Serveng e Cetenco). Sin embargo, la empresa estatal Chesf que pertenecía al consorcio Norte Energía, y quién se hizo cargo de las contrataciones, se negó a negociar con las empresas de manera individual (no se explicita la razón), por lo que, finalmente, se crea un único consorcio del que formaron parte todas estas empresas, y que fueron lideradas por Andrade Gutierrez<sup>96</sup>.

Con respecto a los delitos cometidos durante este proceso, además de la corrupción mediante el pago de sobornos, lavado de dinero para los pagos que recibió Delfim Netto, también existe una investigación que relaciona los montos recibidos por los partidos con el financiamiento irregular de la política<sup>97</sup>.

## **Caso #8: Acueducto Samaná y Hermana Mirabal (República Dominicana)**

El caso de la construcción del Acueducto Samaná y Acueducto Hermanas Mirabal en República Dominicana, el cual constituyó un proyecto de obra pública y cuya construcción comenzó en 2006<sup>98</sup>, está siendo investigado por el pago de sobornos por parte de la Constructora Norberto Odebrecht a Víctor Díaz Rúa -Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados INAPA-, quien adjudicó el proyecto a Odebrecht y firmó las adendas al contrato<sup>99</sup>; a Porfirio Andrés Bautista - Presidente del Senado-, Tomy Alberto Galán - Senador y presidente de la comisión de finanzas del Senado- y Alfredo Pacheco - Presidente Cámara- para la aprobación de los contratos de financiamiento del proyecto; finalmente, el pago en forma de financiamiento de campañas a Temístocles Montás - Ministro de Economía y Planificación- a cambio de que los proyectos de Odebrecht fuesen priorizados en el presupuesto público<sup>100</sup>.

Los pagos de soborno se realizaron por intermedio de Ángel Rondón, un empresario dominicano, quién tenía muchos contactos con políticos y empresarios del país. Para cada

---

<sup>95</sup> Más detalles en: <https://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/wp-content/uploads/sites/41/2018/03/delfim-Evento-10-DESPADEC1.pdf>

<sup>96</sup> Más detalles en: <https://contas.tcu.gov.br/etcu/ObterDocumentoSisdoc?seAbrirDocNoBrowser=true&codArqCatalogado=13224122&codPapelTramitavel=57867242>

<sup>97</sup> Más detalles en: <https://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/wp-content/uploads/sites/41/2018/03/delfim-Evento-10-DESPADEC1.pdf>

<sup>98</sup> Más detalles en: *Inicia el acueducto de Samaná*. Diario Libre (Oct. 11, 2006), disponible en: <https://www.diariolibre.com/actualidad/inician-el-acueducto-de-saman-FIdl112016>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>99</sup> Más detalles en: [Acusación Ministerio Público a Odebrecht](#)

<sup>100</sup> Más detalles en: [Acuerdo de Lenidad](#)

proyecto exitoso, se acordó que Odebrecht le pagaría el 2% del valor del contrato, y con este monto sobornaría a funcionarios y políticos para asegurar la ejecución de los proyectos. Para este caso en particular, Ángel Rondón recibe 2,3 millones de dólares<sup>101</sup>.

Acueducto Samaná y Hermanas Mirabal es uno de los proyectos que Odebrecht realizó en República Dominicana. Este proyecto trata de la construcción de dos acueductos en las provincias de Samaná y Hermanas Mirabal y tiene como fin, abastecer de agua potable a la población. Este proyecto se enmarca en los compromisos que tomó el Estado dominicano para con su población, los países amigos y organismos internacionales, sobre mejorar las condiciones sanitarias y la universalización del agua potable<sup>102</sup>.

La entidad contratante fue el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA- y la entidad contratada fue el Consorcio Bahía de Samaná, compuesto por las empresas Constructora Norberto Odebrecht y Servicios de Equipos e Ingeniería S.A. La adjudicación del proyecto fue en el año 2005, y la construcción se inició el año 2006, durante el gobierno de Leonel Antonio Fernández Reyna, y se finalizó en 2015<sup>103</sup>. La inversión inicial del proyecto fue de US\$115,09 millones de dólares, mientras que el costo final de la obra fue de US\$312,89 millones.

Sobre el proceso de licitación para la adjudicación de este proyecto, no se encontró información. Incluso, la organización ciudadana "Marcha Verde acción ciudadana por el fin a la impunidad" publicó un estudio en el que afirma que el contrato "no aparece ratificado por el Congreso Nacional, por lo que no aparece en ninguna Resolución y se desconocen los detalles del mismo"<sup>104</sup>. Sin embargo, se encontró la aprobación de financiamiento del proyecto, en la cual, aparece el contrato como un anexo. En este contrato, solo se menciona en el preámbulo -con respecto a adjudicación- que:

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha decidido contratar al CONSORCIO BAHIA DE SAMANÁ, para que se encargue de la elaboración de la ingeniería de detalle; el suministro de bienes y servicios; y ejecución de las obras civiles e hidráulicas para el Abastecimiento de Agua Potable en la Provincia de Samaná<sup>105</sup>.

El contrato además estipula que, la entidad contratada debe presentar una Oferta Técnica Económica, la cual será aprobada por el Estado Dominicano y que luego, pasará a ser un anexo del contrato.

En este proyecto se investiga, en primer lugar, irregularidades en las renegociaciones. Por un lado, en más de una renegociación el valor del proyecto aumenta en más de un 25% costo de la obra, lo cual, infringe la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones. Con respecto a esta ilegalidad, es importante evidenciar la institucionalidad que está detrás de esto. La Ley de Compras y Contrataciones de Bienes

---

<sup>101</sup> Este monto aparece en la acusación del Ministerio Público de ambos acueductos y en la delación sobre el Acueducto Samaná. Sin embargo, para la delación del Acueducto Hermanas Mirabal se dice que el total de la obra fue 168.187.500 y que se pagó en soborno el 2% de este monto, sin embargo, este monto no coincide con la información del Ministerio Público sobre los costos de esta obra y las renegociaciones.

<sup>102</sup> Más detalles en: [Contrato para Abastecimiento de Agua Potable en Samaná](#)

<sup>103</sup> El prolongado periodo se debe a que en 2010 -año en que el acueducto de Samaná se termina de construir, se agrega como obra complementaria el acueducto Hermanas Mirabal, el cual se empieza a construir en 2010 y finaliza en 2015.

<sup>104</sup> Más detalles en: [Estudio Deuda Odebrecht](#)

<sup>105</sup> Más detalles en: [Documento Aprobación Financiamiento](#)

Servicios, Obras y Concesiones señala que quién está a cargo de la fiscalización del correcto cumplimiento de la ley -que es la que regula las obras públicas- es el Órgano Rector de Contrataciones Públicas. Sin embargo, esta institución no fiscaliza de manera constante, sino que, responde a denuncias. Adicionalmente, la ley le otorga a la entidad contratante atribuciones para que se encargue de fiscalizar el cumplimiento de la ley, teniendo el poder de sancionar a la entidad contratada ante cualquier incumplimiento<sup>106</sup>.

Por otro lado, con respecto a la irregularidad de las renegociaciones, cabe destacar que la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones señala que quiénes tienen el poder de modificar los contratos es la entidad contratante, sin embargo, estas modificaciones, además de no poder aumentar el valor del contrato en más de un 25%, no pueden modificar el objeto de la obra. En este proyecto, al incorporarse la construcción de un nuevo acueducto y en otra provincia, se cambia el objeto de la obra, lo que evidencia otra irregularidad en las renegociaciones e infracción a la ley -y su falta de fiscalización por una entidad externa, ya que quién aprueba estas modificaciones irregulares fue INAPA y, específicamente, Díaz Rúa-.

Sobre la utilización de las renegociaciones como mecanismo para la corrupción, la acusación del Ministerio Público a Odebrecht señala que:

El 02 de abril de 2009, se realiza la Segunda Adenda, esta vez con la finalidad de incluir, sin previa licitación, la construcción de otro acueducto en la provincia Hermanas Mirabal. Esta adenda se realiza bajo el fundamento de que este acueducto era una obra complementaria del Acueducto de Samaná. Sin embargo, la obra constituía un proyecto totalmente independiente al proyecto original y a todas luces resultaba ser distinta y separada del citado proyecto. La modificación del contrato para la inclusión del Acueducto Hermanas Mirabal, dentro del ya firmado para la construcción del Acueducto Samaná, deja en evidencia las irregularidades cometidas<sup>107</sup>.

En segundo lugar, este proyecto se investiga por el pago de sobornos a diversos funcionarios públicos, con el fin de que se aprobaran los contratos de préstamos para el financiamiento del proyecto. Por intermedio de Ángel Rondón, quién actuaba como representante comercial de Odebrecht en República Dominicana, se le pagó sobornos a: Porfirio Andrés Bautista -presidente del Senado- y Alfredo Pacheco -presidente de la Cámara- quienes, desde sus cargos, influyeron en la aprobación de contratos. Adicionalmente, cabe destacar que no se encontró información que señalara explícitamente a Victor Díaz Rúa<sup>108</sup>, -director de INAPA- como beneficiario de sobornos, sin embargo, la Acusación del Ministerio Público en el Caso Odebrecht, señala que este proyecto le dio continuidad al entramado de corrupción y aceptación de cohechos entre Odebrecht y Díaz Rúa -se refiere a los proyectos anteriores que se habían ejecutado con ambas partes, vale decir, Acueducto Línea Noroeste y su ampliación-.

En tercer lugar, se investiga por el financiamiento irregular de la política. Según las delaciones de Ernesto Sa Viera Baiardi y Antonio Vasconcelos Cruz y el documento de

<sup>106</sup> Más detalles en: [Ley 340-06 y sus modificaciones en Ley 449-06](#). Ley 340-06 y sus modificaciones en Ley 449-06

<sup>107</sup> Más detalles en: [Acusación Ministerio Público a Odebrecht](#)

<sup>108</sup> Cabe destacar que el documento de acusación del Ministerio Público a Odebrecht presenta abundante evidencia sobre el enriquecimiento de Díaz Rúa durante su periodo como director de INAPA.

Acusación del Ministerio Público a Odebrecht<sup>109</sup>, Tomy Alberto Galán, quien fuere senador y presidente de la Comisión de Finanzas del Senado, contribuyó a la aprobación del financiamiento del Acueducto Hermanas Mirabal. Por su parte, hay evidencia de que Rondón aportó a sus campañas a Senador en 2008, 2012 y 2016. Además, de manera unánime, la comisión de aquella época aprobó el financiamiento del proyecto. En la delación se afirma que no hay evidencia de sobornos para el resto de los senadores.

Las delaciones también señalan a Temistocles Montás, quien fuere Ministro de Economía y Planificación, quien contribuyó en que el proyecto fuere priorizado dentro del presupuesto público. Con respecto a esto, hay evidencia de que el ministro recibió donaciones a su precandidatura a la presidencia en 2008, 2012 y 2016. En su delación, Ernesto Sa Viera Baiardi<sup>110</sup> afirma que:

*Ángel Rondon Rijo disse que possuía influência sobre o Ministro de Economia e Planejamento, Temistocles Montás, e que, durante a execução do contrato, buscou junto ao Ministro que houvesse previsão orçamentária para pagamento do contrato, viabilizando o seu cronograma físico e financeiro. Para tanto, teve encontros regulares com o referido Ministro, a quem cabia dar a palavra final quanto ao orçamento e priorização do projeto. Isso era importante, pois no país não havia dotação orçamentária para todos os projetos, sendo indispensável a priorização dos projetos da CNO Sucursal República Dominicana para que esta viesse a receber seus pagamentos<sup>111</sup>.*

A su vez, en su delación Marco Antonio Vasconcelos Cruz<sup>112</sup> afirma sobre Temistocles Montás que:

*A atuação do Secretário Técnico da Presidência em favor da CNO Sucursal República Dominicana pode ter ocorrido em contrapartida às diversas doações de Ángel à campanha de Temistocles, que foi pré-candidato a Presidência da República Dominicana nos anos de 2008, 2012 e 2016<sup>113</sup>.*

Los espacios para la corrupción que deja en evidencia este caso, son los espacios de discrecionalidad que posee la entidad contratante para firmar adendas que infringen la Ley -en este caso, especialmente la adenda que incorpora la construcción de otro acueducto en otra provincia-. Se debe tener en cuenta que la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones señala que quién está a cargo de la fiscalización del correcto cumplimiento de la ley -que es la que regula las obras públicas- es el Órgano Rector de Contrataciones Públicas. Sin perjuicio de esto, esta institución no fiscaliza de manera constante, sino que, responde a denuncias. Adicionalmente, la ley le otorga a la

<sup>109</sup> Más detalles en: [Acusación Ministerio Público a Odebrecht](#)

<sup>110</sup> Más detalles en: [Acuerdo de Lenidad](#)

<sup>111</sup> Traducción Propia: Ángel Rondón dice que poseía influencia sobre el Ministro de Economía y Planificación, Temistocles Montás, y que, durante la ejecución del contrato, buscó junto al Ministro que hubiera previsión presupuestaria para el pago del contrato, viabilizando su cronograma físico y financiero. Para esto, tuvo encuentros regulares con el referido Ministro, a quien correspondía dar la palabra final en cuanto al presupuesto y priorización del proyecto. Esto era importante, pues en el país no había dotación presupuestaria para todos los proyectos, siendo indispensable la priorización de los proyectos de la CNO Sucursal República Dominicana para que ésta recibiera sus pagos.

<sup>112</sup> Más detalles en: [Acuerdo de Lenidad](#)

<sup>113</sup> Traducción propia: La actuación del Secretario Técnico de la Presidencia en favor de la CNO Sucursal República Dominicana puede haber ocurrido en contrapartida a las diversas donaciones de Ángel a la campaña de Temistocles, que fue precandidato la Presidencia de la República Dominicana en los años 2008, 2012 y 2016.

entidad contratante atribuciones para que se encargue de fiscalizar el cumplimiento de la ley, teniendo el poder de sancionar a la entidad contratada ante cualquier incumplimiento.

Además, queda en evidencia los espacios existentes para corromper a los congresistas y al Ministerio de Economía y Planificación, para que aprueben los contratos de préstamos para el financiamiento, haciendo factible la ejecución del proyecto. Específicamente en este caso, este espacio no solo permitió el pago de soborno, sino que también el financiamiento irregular de la política -al financiar campañas de dos políticos-.

## **Caso #9: Contratos con PEMEX (México)**

El departamento de Justicia de Estados Unidos informo que durante 2010 y 2014 Odebrecht habría pagado aproximadamente \$10.5 millones en sobornos a funcionarios públicos en México con el fin de asegurar contratos públicos. Por ejemplo, en el documento se indica que, en octubre de 2013, Odebrecht acordó pagar un soborno a un alto directivo de una compañía controlada por el estado mexicano a cambio de ayuda en la adjudicación de un proyecto.

Basados en la delación premiada de Luis Alberto de Meneses<sup>114</sup> es posible establecer que entre finales de 2013 e inicios de 2014, Odebrecht, a través de la división de operaciones estructuradas pago \$6 millones de dólares en sobornos a Emilio Lozoya<sup>115</sup>, gerente general de PEMEX, para que ayudara a la empresa en la adjudicación de contratos con la petrolera estatal.

Luis Alberto de Meneses (LM) detalla las negociaciones que existieron donde se ven dimensiones de financiamiento irregular a la política. Adicionalmente, se puede observar cómo, a cambio de las donaciones, la posición de Odebrecht ante contratos con PEMEX mejoro considerablemente

***Fiscal:*** *Le pido que haga una exposición inicial de los planes de Odebrecht en México y que clarifique todos los puntos.*

***LM:*** *Dentro del plan de obtención que había definido para México. A partir del 2011 empezamos a supervisar un gran proyecto anunciado por el gobierno federal del cual ya había algunas acciones en camino. Se trataba de una nueva refinería en el estado de Hidalgo. Comente con Emilio Lozano que teníamos interés en ese proyecto de gran magnitud en todo el estado de Hidalgo referente a la construcción de la refinería que generaría muchos contratos. Me reuní con el en el restaurante del hotel Four Seasons y le comenté de nuestra estrategia de posicionamiento en este megaproyecto que se ejecutaría en Hidalgo. **Y Lozoya, al saber de nuestro interés, me recomendó***

---

<sup>114</sup> Ex-director de Odebrecht en México. Se ha desempeñado como uno de los principales delatores de los sobornos hechos por la compañía en México.

<sup>115</sup> Ex-director general de PEMEX (Petróleos Mexicanos) entre 2012 - 2016. Según medios de prensa sería un hombre cercano al presidente Enrique Peña Nieto.

**asociarnos a un empresario local que complementara nuestras capacidades. En este caso nos recomendó a la empresa llamada Tapia Construcciones.** Después, nos presentó al empresario, dueño y director general Juan Carlos Tapia. Así que, nos pareció adecuada la indicación de Emilio Lozoya y nos reunimos con JCT acordamos que la asociación no se limitaría a la refinería sino a cualquier obra de Hidalgo.

**LM:** Y en cambio de 2011 a 2012 el gobierno federal publica su programa plurianual de inversiones prioritarias 2012 y confirma la construcción de la nueva refinería. **En el año 2012 también había elecciones federales** para presidente y en ese contexto, Emilio Lozoya gana espacio en el comité de campaña presidencial y le asignan la responsabilidad de supervisar la política exterior. Él ocupa en ese momento, estoy hablando del primer trimestre de 2012, una posición destacada en el comité de campaña presidencial y nosotros habíamos tenido relación desde 2009. Él siempre nos apoyaba para formular nuestros planes, orientarnos y presentarnos empresas y empresarios que podrían complementarnos. En ese proceso, **cuando ya esta posicionado en el comité de campaña presidencia me plantea que sería muy importante para el que pudiéramos contribuir con algo por todo el apoyo que nos había dado desde 2009** y así él se pudiese posicionarse dentro del comité presidencial.

**LM:** Lozoya era la única persona que conocíamos en la campaña. Entonces, como de nuestra parte no había habido un reconocimiento a sus contribuciones en nuestros planes, pero **con una visión de futuro, consideré que ya que él era parte del equipo del candidato de un partido que lideraba las encuestas, decidí invertir y materializar en algo que venía ocurriendo en los últimos años principalmente para posicionarnos ante una eventual victoria y ante un eventual posicionamiento de él en el futuro gobierno.** Esa fue la apuesta que hicimos. El solicito un reconocimiento de \$5 millones de dólares. Consulte a mi líder y le indique el potencial que Lozoya podía representar con una relación de confianza más estrecha, más profesional. Le sugerí a mi líder que aprobáramos una buena cantidad para reconocer la actividad que se estaba desarrollando. Y así lo hicimos. Nos reunimos en un café, en las inmediaciones de las Lomas, en el café el Globo. **Le dije que estaríamos dispuestos a contribuir con \$4 millones para reconocer, digamos, la atención que nos había dedicado en los últimos años. Él estuvo de acuerdo, no puso ninguna objeción.**

Quedo de pasarme los datos de las cuentas bancarias para que hiciéramos las transferencias. Y así fue. Unos días después, en esa misma semana, nos vimos en nuestra oficina y me paso los datos de las cuentas a las que deberíamos hacer los pagos. No eran cuentas solo en México sino también cuentas abiertas fuera del país. Me dio los datos de las cuentas de Latin América Asia Capital y de Zecapan. Yo pase los datos a nuestra área de operaciones y se hicieron varias transferencias por el valor acordado.

**LM:** Y se confirmó, en primer momento, la victoria del candidato. Y como habíamos previsto en las conversaciones que tuvimos, que él tendría una posición destacada en el nuevo gobierno. Entonces las circunstancias en que quedamos colocados fueron las siguientes. Una respuesta de atención a una solicitud de Lozoya, la expectativa de que había un posicionamiento estratégico se confirmó y Emilio Lozoya fue designado como director General de Pemex. Cuando el gobierno anuncio en el último trimestre de 2013

que invertiría en la ampliación en la refinería ya existente todo lo que habíamos planeado para la nueva refinería sirvió para elaborar el proyecto de la ampliación de la refinería existente. Ahí, yo ya había tenido varias reuniones protocolares con el director general de Pemex, Emilio Lozoya, y le indiqué a él que la asociación que habíamos comenzado en 2011 con Tapia, por su recomendación, estaba efectivamente en buen camino, que habíamos consolidado varios planes y que nuestra prioridad sería ganar contratos de la ampliación y modernización de la vieja refinería, Entonces, le pedí su apoyo para que nosotros pudiéramos ganarlos.

**LM:** El fue muy claro al indicarme que teníamos que cumplir con los requisitos técnicos, administrativos y comerciales para que pudiéramos posicionarnos y que una vez que pasamos ese requisito, en la etapa previa de consulta, el buscaría operar y respaldar en el nivel del consejo de administración, que es el que toma la decisión final. El procuraría respaldar nuestra posición. En contrapartida, le dije a Lozoya que en caso de que tuviéramos éxito, Yo lo reconocería con compensaciones indebidas y practicas a cambio.

(....) Pienso que la orientación del director general del consejo de Pemex fue determinante para obtener el contrato. Un contrato con valor de 115 millones de dólares. Para ese proceso nosotros colocamos para Emilio una colocación directamente mía con él. **Que estaríamos dispuestos a reconocerlo en caso de obtener el contrato, con \$6 millones de dólares. \$2 millones de dólares sería un reconocimiento desvinculado del proceso de obtención del contrato y \$4 vinculados al proceso de obtención. Y así ocurrió. Ganamos el contrato, nos movilizamos.**

**LM:** Nos dio las cuentas y procedimos a transferir. En un determinado momento, el solicito cambiar el procedimiento de transferencia. En esa oportunidad consulte a Hilberto Silva para que nos orientara como proceder. En esa oportunidad Emilio llego acompañado por una persona que yo no conocía, que conocí en México, Rodrigo Duran, quien diseño un esquema para ejecutar las operaciones de los pagos. Yo promoví una reunión de Hilberto y Rodrigo con Emilio para que le informaran el esquema en que iba a ser el proceso, el cual yo no conocí y del cual me entere hasta que se diseñó.

**Fiscal:** ¿Lozoya mantenía una relación con la empresa desde 2011 en otros proyectos?

**LM:** Desde 2009.

**Fiscal:** Entonces, ¿Ya había recibido pagos de ustedes antes?

**LM:** No

**Fiscal:** ¿No había recibido nunca pagos antes?

**LM:** No nunca.

**Fiscal:** Ahí entonces recibió como....

**LM:** Cuando él lo solicito, él lo pidió porque dos de sus indicaciones fueron correctas. La indicación que él le dio a Felipe Luis en el caso de Veracruz y la indicación de Tapia para efecto de nuestro posicionamiento en la obtención de las refinerías.

**Fiscal:** Yo voy a resumir un poco lo que vimos aquí, entonces, el partido del gano la elección y él fue nombrado director general de Pemex.

**LM:** Si

**Fiscal:** ¿Y cuando llego allá, a esa posición, usted hizo contacto con el nuevamente?

**LM:** Si

**Fiscal:** No hubo un solo contacto, sino una secuencia de contactos.

**LM:** Si

**Fiscal:** Usted le ofreció el proyecto, el prometió ayuda con ese proyecto. Ahí usted le ofreció un aporte financiero. Una parte estaba garantizada, ganara o no, y otra parte si ganaba el contrato. Él influencio al consejo de administración de Pemex y la empresa gano el proyecto. Entonces el recibió el dinero acordado.

**LM:** Eso.

**Fiscal:** ¿Eso es lo que sucedió?

**LM:** Si, eso.

**Fiscal:** Después de que Emilio Lozoya asumió el puesto de director general de Pemex ¿Cómo el influyo para beneficiar a la empresa y recibir la compensación?

**LM:** En la decisión del consejo para indicar cual empresa se contrataría. (...) El dijo: "Esa empresa está calificada y yo pido por ellos" Eso es lo que debió haber pasado en el consejo. Ahí fue cuando fuimos contratados.

**Fiscal:** ¿Logro conseguir las pruebas de pago de dinero a Emilio Lozoya?

**LM:** Yo conseguí rescatar las transferencias, las más recientes. Estoy hablando de 2012, 2013, 2014

**Fiscal:** ¿De los pagos hechos ya como presidente de PEMEX?

**LM:** En 2012 no. Los \$4 millones fueron en 2012 como miembro del comité de campaña. En 2013 y 2014, ya como director de Pemex.

**Fiscal:** ¿Y el recibió ese dinero ya como director general de Pemex?

**LM:** 6 millones de dólares.

**Fiscal:** ¿Cómo sabía que efectivamente los recibió?

**LM:** El me indicaba las cuentas y después confirmaba que había recibido el monto.

**Fiscal:** ¿Esas negociaciones, las del dinero, se dieron dentro de Pemex?

**LM:** No

**Fiscal:** ¿En la oficina, adentro?

**LM:** No. Las reuniones para tratar la presentación de la empresa, nuestra calificación, los objetivos que podríamos tener en un proyecto para Pemex, eran en su oficina. Las negociaciones más específicas para tratar nuestro ofrecimiento eran afuera, en restaurantes, y unas dos o tres veces en mi casa, en Polanco. O en reuniones en la casa del también en Santa fe.

**Fiscal:** ¿El participaba directamente en las discusiones, sabía de las cantidades?

**LM:** Éramos él y yo. Nadie más.

**Fiscal:** ¿Tiene algún comprobante de los depósitos realizados en las cuentas de él?

**LM:** En las cuentas que él me indico. Las cuentas yo no sé de quien eran. Yo usaba las cuentas que él me indicaba y después me confirmaba que el dinero se había acreditado. Yo no se si la cuenta era de él.

**Fiscal:** ¿Tiene otro medio de prueba que también pueda indicar?

**LM:** Busque y encontré como mencione antes, el boleto de avión que compre en 2010. Tengo el comprobante cuando él me presento a Felipe Luis.

**Fiscal:** ¿Otros funcionarios públicos estaban involucrados?

**LM:** No. Mi relación era solo con él. Si el dividía el pago, no tengo conocimiento.

## **Contralorías y agencias estatales anticorrupción**

### **Caso #10: Hidroeléctrica San Francisco (Ecuador)**

El caso de la Central Hidroeléctrica San Francisco es de irregularidades post licitación. Hidropastaza S.A. (empresa privada ganadora de la concesión)<sup>116</sup> contrató al consorcio Odebrecht-Ansaldo<sup>117</sup> para la ejecución de la ingeniería de detalle del proyecto básico, suministro y montaje de equipos eléctricos, mecánicos e hidromecánicos, además de la construcción civil de la central San Francisco. Un año después de su inauguración en el 2007<sup>118</sup>, la obra se vio paralizada por fallas graves en su estructura. El consorcio niega responsabilidad fundado sus argumentos en el contrato con Hidropastaza S.A., lo que lleva al gobierno a militarizar la obra y la administración de la central para hacer frente al riesgo de crisis energética que podía desencadenar, y posteriormente, formar Hidropastaza EP<sup>119</sup>. La contraloría emite glosas contra Odebrecht por más de 70 millones de dólares. En el 2010, Carlos Pólit en su condición de contralor solicita al representante de la constructora

---

<sup>116</sup> La entidad contratante fue el Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC).

<sup>117</sup> Que luego cedería sus derechos al consorcio Odebrecht - Alstom Brasil Ltda. el año 2003. Posteriormente se sumaría al consorcio Va Tech.

<sup>118</sup> Su construcción comenzó el 2004.

<sup>119</sup> En el 2010.

Norberto Odebrecht en Ecuador, José Conceição Santos, la entrega de \$ 6 millones a cambio de desvanecer las glosas<sup>120</sup> y emitir informes favorables para la compañía<sup>121</sup>.

La obra durante su desarrollo presentó 10 renegociaciones, de las cuales 7 cambiaron su valor, aumentándolo en más de un 25%. Sin embargo, la principal irregularidad que se le investiga son los pagos al ex contralor Carlos Pólit para que desvaneciera glosas por más de \$70 millones de dólares que debía pagar Odebrecht en compensación por las fallas que presentó la Hidroeléctrica San Francisco el 2008 (un año después de su inauguración). La central es una de las más importantes de Ecuador abasteciendo el 12% de su demanda interna<sup>122</sup>, por lo que interrumpir su funcionamiento generó una deficiencia energética importante, lo que llevó al gobierno interceder.

Las primeras medidas apuntan a buscar que el Consorcio Odebrecht-Ansaldo se haga responsable de las reparaciones y gastos asociados a la paralización de la obra, la cual se encontraba todavía bajo la garantía técnica. Sin embargo, los interpelados niegan responsabilidades. Ante la falta de soluciones se ordena mediante el Decreto emitido el 23 de septiembre del 2008 la militarización de esta obra, además de otras en la que estuviera involucrado Odebrecht. El 14 de enero del 2010, se formaliza la creación de la Empresa Pública Hidropastaza EP que subroga en todos los derechos y obligaciones a la compañía Hidropastaza S.A.

El 3 de septiembre del 2010 la Contraloría aprueba autorización para la suscripción del proyecto de liquidación transaccional, siendo aprobada el 1 de octubre del 2010 mediante el oficio 16872 de la procuraduría y firmado 4 días más tarde. Donde se le reconoce al consorcio Odebrecht-Alstom-Va Tech y a la estatal haber cumplido con el convenio transaccional suscrito.

Dentro de lo que se estipulaba en ese convenio era el desvanecimiento de las responsabilidades en las glosas emitidas por la Contraloría General de Ecuador. Es aquí donde habría ocurrido el pago de sobornos. En su delación José Conceição Santos relata:

*JC: "Al llegar, a mediados de marzo y abril de 2010, fui convocado por Juan Marchán [un abogado ecuatoriano] que indicó que conocía al contralor de Ecuador, Carlos Pólit [...] [Pólit] fiscalizaba todos los contratos públicos del país. En el caso del proyecto Hidroeléctrico de San Francisco, Carlos Pólit fue responsable por la elaboración de los informes que fueron la causa de la imposición de sanciones administrativas a la compañía". [Es decir, de la expulsión de Odebrecht de Ecuador].*

*(...) "Me reuní con Carlos Pólit en su apartamento-oficina, localizado en el Swissotel, en Quito, ocasión en la que él me informó que, en realidad, no concordaba con las recomendaciones descritas en los informes de la Contraloría contra la compañía. De*

<sup>120</sup> Más detalles en: *34 glosas contra Odebrecht por \$ 70 millones se eliminaron "sistemáticamente"*. El Universo (Ago. 9, 2017), disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/08/09/nota/6321619/34-glosas-contra-odebrecht-70-millones-se-eliminaron>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>121</sup> Más detalles en: *Más de \$ 30 millones entregó Odebrecht en Ecuador por proyectos y desvanecimiento de glosas*. El Universo (Sep, 27, 2017), disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/09/27/nota/6403393/exfuncionario-odebrech-inicia-testimonio-afirmando-que-entrego>, último acceso: 31/01/2019.

<sup>122</sup> Más detalles en: *Odebrecht expulsada de Ecuador, volvió con jugosos contratos*. Plan V (Jun. 29, 2015), disponible en: <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/odebrecht-expulsada-ecuador-volvio-con-jugosos-contratos>, último acceso: 31/01/2019.

*acuerdo con él, había sido presionado por el Presidente de la República. Recomendó que para viabilizar el retorno de las operaciones de la compañía en Ecuador, fuese firmado un acuerdo con el Gobierno para que la compañía pudiese volver a operar”.*

*(...) “Carlos Pólit indicó que en caso se confirmara el acuerdo, revisaría sus propios informes que eran desfavorables a [Odebrecht] (que resultaron en medidas administrativas y judiciales contra la compañía), siempre y cuando fuese realizado un pago de millones de dólares”.*

*(...) “Posteriormente, la Contraloría realizó una auditoría al contrato del proyecto y al final Carlos Pólit emitió un informe archivando las sanciones administrativas contra la empresa”.*

Como ya se mencionó, lo que ocurrió fue una corrupción administrativa con el objetivo de eliminar sanciones y facilitar la contratación de Odebrecht en nuevos proyectos, aprovechando las facultades que poseía el contralor para establecer y desvanecer glosas. Este es un caso donde el proceso sancionatorio se vio perturbado y donde la institución pública que tenía la responsabilidad de manejar este tipo de acciones se vio corrompida.

### **Caso #11: Acueducto La Esperanza – Refinería del Pacífico (Ecuador)**

Se investiga el acuerdo establecido entre José Conciencao Santos, superintendente de Odebrecht en Ecuador, y Freddy Salas, director técnico de La Refinería del Pacífico, para obtener acceso a las bases de licitación de forma anticipada y realizar modificaciones a las mismas que beneficiaran a la empresa en el proceso de calificación y precalificación para el proyecto Acueducto Represa La Esperanza. A cambio Odebrecht acordó pagos corruptos por US\$2,5 millones<sup>123</sup>.

El proceso de licitación del Acueducto La Esperanza se llevó a cabo el año 2013, posterior a los trabajos de preparación de tierra para la Refinería del Pacífico y por el cual también se pagaron sobornos.

José Conciencao Santos detalla, en su declaración al Poder Judicial de Ecuador, que Freddy Salas se acercó a él para mostrar su interés en que la constructora participara de este nuevo proceso dado el “éxito” del acuerdo anterior<sup>124</sup>. Así es como se realiza un nuevo acuerdo donde se pactan sobornos por US\$2,5 millones de dólares para Freddy Salas. A cambio de estos pagos la empresa obtuvo acceso anticipado a los pliegos teniendo la capacidad de realizar acotaciones con respecto a los pliegos para que estos fueran modificados a su favor.

Según la delación, las modificaciones estuvieron dirigidas a establecer condiciones técnicas que beneficiaran a Odebrecht en el proceso de precalificación y calificación. Sin embargo, no era parte del acuerdo asegurar la adjudicación, sino más bien, facilitarla. Por esta misma razón la empresa debía ofertar el precio más bajo para que finalmente resultara adjudicataria. La [resolución de adjudicación](#) muestra que de las 5 empresas que se

---

<sup>123</sup> Más detalles en: <http://www.codigovidrio.com/code/wp-content/uploads/2018/01/38-Rivera-y-Glas-eran-como-dos-siameses.pdf>.

<sup>124</sup> Preparación de Tierras para la Refinería del Pacífico.

presentaron al concurso, sólo Odebrecht pasó la precalificación. A pesar de que se pactaron US\$2,5 millones, José Santos indica que sólo se llegaron a efectuar pagos por US\$943.524,30<sup>125</sup>

**Delación José Santos<sup>126</sup>:** *"En las mismas condiciones anteriores [las referentes a los trabajos previos de la refinería] obtuvimos los documentos de la preparación de los pliegos, contribuimos en los pliegos, incluimos cláusulas que dificultaban la participación de otras empresas con menor experiencia e inclusive con índices financieros más elevados. Vuelvo a repetir que nosotros ganáramos, pero ayudaba en la precalificación y la calificación, era muy importante que tendríamos que dar siempre el menor precio. Para este acuerdo definimos el monto con el señor Salas, un monto de dos millones y medio de dólares."*

Por otro lado, se pagaron sobornos al Contralor de ese momento, Calor Pólit, quién le habría comunicado al superintendente de Odebrecht en Ecuador que si no aceptaban el pago de sobornos, Pólit no admitiría los informes necesarios para que el proceso de licitación y ejecución de las obras se llevaran sin problemas.

**Delación José Santos<sup>127</sup>:** *"El señor Carlos Pólit le llamó al departamento de él indicó que estaba sabiendo de que la empresa estaba licitando proyectos (...) indicó que si la empresa no pagase a él, no admitiría los informes necesarios para los informes especiales de los procesos de licitación y los informes especiales que son requeridos durante la ejecución de las obras.(...) al final considerando todos los proyectos que ganó la empresa en el Ecuador y que menciona que básicamente fueron: Manduriacu, Daule-Vinces, Refinería del Pacífico, Acueducto de la refinería, y Poliducto Pascuales fueron pagados un valor de 4,1 millones de dólares."*

De forma paralela, Jorge Glas, que en ese momento fungía como ministro de Sectores Estratégicos, mantenía un acuerdo con Odebrecht de pagar entre un 1% y un 3% del valor del contrato por cada proyecto adjudicado a la constructora brasileña. Este acuerdo, además de permitirle participar de los concursos públicos en Ecuador, le permitía tener acceso directo a Jorge Glas.

**Delación José Santos<sup>128</sup>:** *"(...) Estas reuniones que mantenía con Jorge Glas yo no solamente se trataba de temas relacionados a los proyectos, como también pedía su gestión, su injerencia sobre los ministros que eran mis clientes, sonde se tenían obras, y él muchas veces ha llamado directamente delante de mí y ha dado órdenes a los Ministros."*

En este caso se observa una manipulación de los criterios de asignación en la etapa de la calificación técnica que permiten reducir la competencia facilitando a Odebrecht su adjudicación.

---

<sup>125</sup> No indica los motivos de esta disminución.

<sup>126</sup> Más detalles en: <http://www.codigovidrio.com/code/wp-content/uploads/2018/01/38-Rivera-y-Glas-eran-como-dos-siameses.pdf>. Páginas 12-13.

<sup>127</sup> Más detalles en: <http://www.codigovidrio.com/code/wp-content/uploads/2018/01/38-Rivera-y-Glas-eran-como-dos-siameses.pdf>. Páginas 18-19.

<sup>128</sup> Más detalles en: <http://www.codigovidrio.com/code/wp-content/uploads/2018/01/38-Rivera-y-Glas-eran-como-dos-siameses.pdf>. Página 26.

Por otro lado, se logra corromper al contralor de Ecuador quién debiese resguardar que este tipo de procesos fueran lo más transparentes posibles. Un punto crítico aquí puede ser la concentración del poder en una sola persona. Se observa también, un control de la compañía sobre sus clientes directos, en este caso la Refinería del Pacífico, así como sobre las instituciones superiores que los controlaban, como el Ministerio de Sectores Estratégicos. Las consecuencias de esto, es el poder que podían tener para modificar las comisiones relevantes o cargos relevantes en caso de presentarse conflictos con sus intereses.

## **Caso #12: Autopista del Coral (República Dominicana)**

El caso de la construcción de la Autopista del Coral en República Dominicana, el cual constituyó un proyecto de obra pública y cuya construcción comenzó en 2009, está siendo investigado por el pago de sobornos por parte de la Constructora Norberto Odebrecht a Víctor José Díaz Rúa -Secretario de Estado de Obras Públicas- y Conrado Enrique Pittaluga -Notario Público- a cambio de la adjudicación y de viabilizar el proyecto<sup>129</sup>; a Ruddy González -Diputado- a cambio de gestionar la aprobación de los contratos de préstamos para el financiamiento del proyecto<sup>130</sup> y, finalmente, el pago en forma de financiamiento de campañas a Juan Temistocles Montás -Secretario Técnico de la Presidencia- - a cambio de que los proyectos de Odebrecht fuesen priorizados en el presupuesto público<sup>131</sup>.

Los pagos realizados a Ruddy González y Temistocles Montás, se realizaron por intermedio de Ángel Rondón, un empresario dominicano, quién tenía muchos contactos con políticos y empresarios del país. Para cada proyecto exitoso, se acordó que Odebrecht le pagaría el 2% del valor del contrato, y con este monto sobornaría a funcionarios y políticos para asegurar la ejecución de los proyectos. Para este caso en particular, Ángel Rondón recibe 5,4 millones de dólares<sup>132</sup>.

Al mismo tiempo, Odebrecht paga sobornos a Víctor José Díaz Rúa y Conrado Pittaluga de manera directa -mediante un contrato a este último-. Ellos reciben 6,6 millones de dólares, monto equivalente al 1,25% del valor final de la obra. Por lo tanto, para este proyecto el monto total de pago de sobornos por parte de Odebrecht fue de 12,07 millones de dólares<sup>133</sup>.

Autopista del Coral, es uno de los proyectos que Odebrecht realizó en República Dominicana. Éste trata de la construcción de una carretera que une Santo Domingo con el sector turístico de Punta Cana y que cuenta con 70 km. de extensión. La entidad contratante fue el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la entidad contratada fue el Consorcio Autopista Coral S.A, compuesto por las empresas Constructora Norberto Odebrecht y Hormigones Moya.

El proyecto, en un inicio fue adjudicado en el año 2003 a Hormigones Moya en modalidad de Asociación Público-Privada, quedando paralizado hasta 2008. Durante este año, se

---

<sup>129</sup> Más detalles en: [Acusación Ministerio Público a Odebrecht](#)

<sup>130</sup> Más detalles en: [Documento Suprema Corte de Justicia](#)

<sup>131</sup> Más detalles en: [Acuerdo de Lenidad](#)

<sup>132</sup> Más detalles en: [Acusación Ministerio Público a Odebrecht](#)

<sup>133</sup> Más detalles en: [Acusación Ministerio Público a Odebrecht](#)

cambia la modalidad a Obra Pública y la Constructora Norberto Odebrecht ingresa al contrato. La construcción se inició en el año 2009, durante el gobierno de Leonel Antonio Fernández Reyna, y se finalizó en 2012. La inversión inicial para este proyecto fue de US\$272,26 millones, mientras que el costo final fue de US\$ 536,30. millones.

En primer lugar, el proyecto Autopista del Coral se investiga por el pago de sobornos a Victor Díaz Rúa, quien fuere Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, y Conrado Pittaluga, abogado, notario público y persona cercana al ministro. Victor Díaz Rúa<sup>134</sup>, asume como ministro en 2007. Para el año 2008 decide que Odebrecht debe participar en este proyecto -que estaba paralizado desde 2003-. Este mismo año, Hormigones Moya S.A -empresa a la que se le había adjudicado inicialmente el proyecto- cede parte de sus derechos contractuales a Odebrecht<sup>135</sup>.

Posterior a esto, Victor Díaz Rúa decide que el proyecto -que inicialmente se adjudicó en modalidad de APP- debe pasar a ser Obra Pública, porque el tipo de negocio anterior nunca podría prosperar por falta de financiamiento debido a la crisis financiera internacional de 2008. Ante esta situación, Rúa, le exigió a Odebrecht la firma de un contrato de prestaciones legales por el 1,25\% del valor total del proyecto con su amigo Pittaluga<sup>136</sup>. Frente a esto, según la delación de Vasconcelos, Odebrecht se quedó sin alternativas para reaccionar, optando finalmente por la única salida que le presentó el alto funcionario, que fue la contratación de Pittaluga, para la reestructuración el contrato de la obra, que según la acusación del Ministerio Público a Odebrecht<sup>137</sup>, tenía fines fraudulentos, siendo el propósito real recibir el pago de sobornos.

De esta manera, el Ministerio Público deja en evidencia la utilización de la extorsión expost como mecanismo de corrupción. Así, se afirma que:

El imputado Victor José Díaz Rúa le exigió a la Constructora Norberto Odebrecht S.A la firma de un contrato simulado de representación legal por el 1.25\% del valor totoal del proyecto a nombre de su amigo y testaferro, el también imputado Conrado Enrique Pittaluga, abogado, notario público<sup>138</sup>.

Fueron pagados 6,62 millones de dólares a Pittaluga, justificados en dicho Contrato. El Ministerio Público de República Dominicana afirma que, el objeto de este contrato era disfrazar como pagos de honorarios profesionales el dinero ilícito otorgado por Odebrecht a Rúa, así lo afirma el Ministerio Público al decir que:

Según las declaraciones del delator Marco Antonio Vasconcelos Cruz, representante de Odebrecht en República Dominicana, las exigencias del porcentaje de beneficios del imputado Víctor José Díaz Rúa por intermedio de Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, privó a la multinacional brasileña de alternativas para reaccionar, optando finalmente por la única salida que le presentó el alto funcionario, que fue la contratación de Conrado Enrique Pittaluga

---

<sup>134</sup> Quién anteriormente había sido director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, lugar desde el cual recibió sobornos por parte de Odebrecht en proyectos como Acueducto Línea Noroeste y Acueducto Samaná.

<sup>135</sup> Más detalles en: [Acuerdo de Lenidad](#)

<sup>136</sup> Más detalles en: [Acuerdo de Lenidad](#)

<sup>137</sup> Más detalles en: [Acusación Ministerio Público a Odebrecht](#)

<sup>138</sup> Más detalles en: [Acusación Ministerio Público a Odebrecht](#)

Arzeno abogado ficticio para la restructuración del contrato de la obra con fines fraudulentos, siendo el propósito real recibir el pago de sobornos.<sup>139</sup>

Adicionalmente, la investigación realizada por el Ministerio Público también revela la estructura de lavado de activos que utilizó Víctor Díaz Rúa a través de su yerno Leonardo José Guzman Font-Bernard, quien en 2011 creó la Empresa Ingeniería Dominicana y Equipos Pesados -Indoequipesa-. En este proyecto, se subcontrató a dicha empresa con el motivo de acarreo de materiales de construcción. De esta forma, dicha empresa recibe pagos por el proyecto, y a su vez le entrega dinero mediante préstamos a la Constructora Solaris, que era representada por Víctor José Díaz Rúa<sup>140</sup>.

En segundo lugar, este proyecto se investiga debido a que, al ser Obra Pública, los contratos de préstamo para el financiamiento de este proyecto debían ser aprobados por la Cámara, el Senado y el Ministerio de Hacienda. Ángel Rondón pagó sobornos para la aprobación de estos contratos y la celeridad de estos procesos. Específicamente, Ángel Rondón se relacionó con Juan Temístocles Montás, Secretario Técnico de Presidencia, para que firmara el contrato en el Ministerio de Hacienda. Por estos favores no hay registro de pago de sobornos, pero sí, hay registro de donaciones, por parte de Rondón, para sus campañas electorales, en las que fue pre-candidato a presidente en 2008, 2012, 2016. Asimismo, Rondón pagó sobornos a Ruddy González, diputado miembro de la comisión de finanzas a cambio de la aprobación de contratos de financiamiento.

Finalmente, el proyecto Autopista del Coral se investiga por la ilegalidad de 2 renegociaciones que aumentaron el valor del proyecto en más de un 25% del valor inicial. El Ministerio Público señala la utilización de las renegociaciones como mecanismo para la corrupción al afirmar que:

La ambición desmedida de obtener mayores beneficios del dinero que se distribuía como soborno, llevaron al imputado Víctor José Díaz Rúa, a seguir maniobrando para incrementar más y más los costos de la Autopista Coral y el 01 de octubre de 2011, procede a firmar la Adenda III<sup>141</sup>.

Según la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones, ninguna renegociación puede superar el 25% del valor del contrato, lo cual sí ocurrió en este caso. Con respecto a esta ilegalidad, es importante evidenciar la institucionalidad que está detrás de esto. La Ley 340-06 y sus modificaciones en Ley 449-06 de Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones<sup>142</sup> señala que quién está a cargo de la fiscalización del correcto cumplimiento de la ley -que es la que regula las obras públicas- es el Órgano Rector de Contrataciones Públicas. Sin embargo, esta institución no fiscaliza de manera constante, sino que, responde a denuncias. Sobre la potestad y procedimientos de investigación, en la Ley se estipula que:

Art.71. Parala investigación de presuntas contravenciones a la presente ley y sus reglamentos, la Dirección General, en su calidad de Órgano Rector, actuará de oficio o a petición de parte interesada.

<sup>139</sup> Más detalles en: [Acusación Ministerio Público a Odebrecht](#)

<sup>140</sup> Más detalles en: [Acusación Ministerio Público a Odebrecht](#)

<sup>141</sup> Más detalles en: [Acusación Ministerio Público a Odebrecht](#)

<sup>142</sup> Más detalles en: [Ley 340-06 y sus modificaciones en Ley 449-06](#)

Art. 72. Todo interesado podrá denunciar una violación a la presente ley. La denuncia se hará por escrito ante el Órgano Rector, incluyendo las generales y la firma del denunciante, la entidad o funcionario denunciado y la presunta violación a la ley o sus reglamentos.

Párrafo I. El Órgano Rector, en los casos que proceda, podrá archivar las denuncias que sean notoriamente improcedentes previa comunicación al denunciante.

Párrafo II. En caso de que el Órgano Rector considere procedente la denuncia, conjuntamente con el inicio de la investigación, deberá notificar, tanto la denuncia recibida como la decisión de iniciar el proceso de investigación, a la o las partes afectadas, quienes deberán presentar sus alegatos en los plazos que establezcan los reglamentos<sup>143</sup>.

Adicionalmente, la ley le otorga a la entidad contratante atribuciones para que se encargue de fiscalizar el cumplimiento de la ley, teniendo el poder de sancionar a la entidad contratada ante cualquier incumplimiento. Según dicha Ley, la entidad contratante tiene: “[l]a facultad de imponer las sanciones previstas en la presente Ley a los oferentes y a los contratistas, cuando éstos incumplieren sus obligaciones”<sup>144</sup>.

En general, en los casos de corrupción de Odebrecht en República Dominicana, en donde hubo irregularidades en las renegociaciones -incumpliendo la ley que las regula, como sucede en este caso- muestran cómo el sistema de fiscalización no genera incentivos para el cumplimiento de la Ley. Lo cual se debe en parte a un sistema diseñado para que la fiscalización se como respuesta a denuncias de las mismas partes involucradas, y no mediante una revisión constante de procesos por parte de una entidad externa.

Los espacios para la corrupción que deja en evidencia este caso, son los espacios de discrecionalidad que posee la entidad contratante para firmar adendas que infringen la Ley, sin una fiscalización activa por parte de una entidad externa -que no participe del contrato.

Se debe tener en cuenta que la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones señala que quién está a cargo de la fiscalización del correcto cumplimiento de la ley -que es la que regula las obras públicas- es el Órgano Rector de Contrataciones Públicas. Sin perjuicio de esto, esta institución no fiscaliza de manera constante, sino que, responde a denuncias. Adicionalmente, la ley le otorga a la entidad contratante atribuciones para que se encargue de fiscalizar el cumplimiento de la ley, teniendo el poder de sancionar a la entidad contratada ante cualquier incumplimiento. Esto deja en evidencia el espacio de discrecionalidad que tiene la entidad contratante sobre la entidad contratada.

Además, queda en evidencia los espacios existentes para corromper a los congresistas y al Ministerio de Economía y Planificación, para que aprueben los contratos de préstamos para el financiamiento, haciendo factible la ejecución del proyecto. Específicamente en este caso, este espacio no solo permitió el pago de soborno, sino que también el financiamiento irregular de la política.

---

<sup>143</sup> Más detalles en: [Ley 340-06 y sus modificaciones en Ley 449-06](#)

<sup>144</sup> Más detalles en: [Ley 340-06 y sus modificaciones en Ley 449-06](#)



# **¿QUÉ APRENDEMOS SOBRE ESTAS INSTITUCIONES DESDE LA NUEVA EVIDENCIA DE ODEBRECHT?**

El caso Odebrecht abre la posibilidad de avanzar de manera importante en materia de gobernanza dentro del sector de infraestructura pública en América Latina. No obstante lo anterior, las investigaciones recientes no solo han revelado los problemas de gobernanza existentes, sino que también debilidades institucionales, más allá de las observadas en la contratación pública de infraestructura, que potencian los riesgos de corrupción en este sector. A través del análisis de casos realizado y de la investigación en curso ha sido posible detectar qué aspectos de la institucionalidad actual son más proclives a ser capturados por intereses particulares y de esta forma entender qué aspectos deben mejorarse para disminuir la presencia de prácticas corruptas en el sector.

A partir del análisis realizado se observan tres elementos principales. En primer lugar, el financiamiento irregular de la política fue una arista relevante en gran parte de los proyectos en los que Odebrecht estuvo involucrado, lo cual enfatiza el hecho de que el sector de infraestructura es especialmente vulnerable a la captura tanto del sector empresarial como del sector político. En segundo lugar, se observa como los acuerdos corruptos realizados con funcionarios públicos y políticos atentan contra la defensa de la libre competencia en el sector. Es más, el pago de sobornos fue utilizado sistemáticamente como una herramienta para que las empresas mantuviesen acuerdos colusivos, tanto entre ellas como con funcionarios públicos de forma efectiva. Finalmente, se observa la ausencia de un control efectivo por parte de las instituciones fiscalizadoras dentro del estado. Los funcionarios corruptos cuentan con muchas herramientas para evitar estos controles.

Mucho queda por investigar aún acerca de la presencia de corrupción dentro del sector de infraestructura a la luz de la evidencia del caso Odebrecht. No obstante, ciertos elementos que pueden ayudar a mitigar los riesgos de corrupción surgen naturalmente a raíz del análisis realizado. Con respecto al financiamiento de la política es necesario aumentar los estándares de transparencia y fortalecer la capacidad de los órganos nacionales en materia electoral. Hacer un mayor uso de la tecnología para poner a disposición de la sociedad civil la información sobre contribuciones políticas puede ser especialmente beneficioso para estos objetivos. Es más, dotar de mejores reglas al financiamiento de la política puede ser especialmente útil para limitar los espacios de captura y corrupción

dentro del sector de infraestructura dada su estrecha relación con el ciclo político y electoral<sup>145</sup>.

Por otro lado, la evidencia sugiere una complementariedad estratégica entre corrupción y colusión. Casos importantes dentro de la región evidenciaron ambos elementos. Generar una mayor cooperación entre las agencias encargadas de preservar la libre competencia y las encargadas de detectar corrupción dentro de la contratación pública puede ser especialmente beneficioso para mitigar los riesgos de corrupción y colusión dentro del sector. Con respecto a la fiscalización interna se observa de manera general la falta de un monitoreo efectivo que permita detectar irregularidades y que no sea fácilmente evitado por los funcionarios involucrados en casos de corrupción. Más que reglamentos que muchas veces no se cumplen o bien que se evitan sistemáticamente, son necesarios sistemas de control externo que garanticen los incentivos correctos para las partes involucradas en la contratación. Involucrar a la sociedad civil en la fiscalización de estos casos, por ejemplo mediante pactos de integridad (Informe del Grupo Asesor de Expertos en anticorrupción, transparencia e integridad para América Latina y el Caribe, BID 2019) puede resultar especialmente beneficioso para complementar el trabajo que realizan las agencias anticorrupción y contralorías.

Las recomendaciones anteriores son parte de una amplia literatura con principios generales y prescripciones específicas sobre cómo mitigar los riesgos de corrupción dentro del sector de infraestructura pública. Las propuestas normativas recién descritas son aún preliminares y están sujetas a un proceso de evaluación y discusión por parte de los actores relevantes del sector. El presente informe es solo la parte inicial de un proceso de confección de recomendaciones, el cual considera, entre otros aspectos, entrevistas con expertos internacionales en la materia que tiene como fin evaluar y discutir recomendaciones de política pública que sean sólidas y avaladas. En este contexto, se espera que este informe permita identificar las principales debilidades existentes en los marcos institucionales, más allá de los procesos de contratación pública, que al ser corregidas pueden potencialmente disminuir los riesgos de captura y corrupción dentro de la contratación pública de infraestructura.

---

<sup>145</sup> Para más detalles sobre recomendaciones relacionadas a financiamiento electoral ver: *Informe del Grupo Asesor de Expertos en anticorrupción, transparencia e integridad para América Latina y el Caribe*. Eduardo Engel, Delia Ferreira Rubio, Daniel Kaufmann, Armando Lara Yaffar, Jorge Londoño Saldarriaga, Beth Simone Noveck, Mark Pieth y Susan Rose-Ackerman.

# REFERENCIAS

Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra La Impunidad en Guatemala, CICIG, New York, 12 de diciembre de 2006: [http://www.cicig.org/uploads/documents/mandato/acuerdo\\_creacion\\_cicig.pdf](http://www.cicig.org/uploads/documents/mandato/acuerdo_creacion_cicig.pdf)

Acuerdo Gubernativo 41-2018, Ministerio de Gobernación, Guatemala, 26 de diciembre 2012: [http://www.minfin.gob.gt/images/downloads/leyes\\_acuerdos/acuerdogub41\\_070318.pdf](http://www.minfin.gob.gt/images/downloads/leyes_acuerdos/acuerdogub41_070318.pdf)

Benitez, D., Estache, A., & Søreide, T. (2010). Dealing with politics for money and power in infrastructure. The World Bank.

Boas, T. C., Hidalgo, F. D., & Richardson, N. P. (2014). The spoils of victory: campaign donations and government contracts in Brazil. The Journal of Politics, 76(2), 415-429.

Burguet, R. y Y.K. Che, 2004. "Competitive Procurement with Corruption".. RAND Journal of Economics 35(1), 50-68.

Burguet, R., Ganuza, J. J., & Montalvo, J. G. (2018). The microeconomics of corruption. Chapters, 420-450.

Código Electoral. Gaceta Oficial Digital, Panamá, 11 de diciembre de 2017.

Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.

Decreto N°1-85. Reglamenta la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Guatemala, junio de 2018.

Decreto 262 de 2000, Estructura de la Procuraduría General de la Nación, Colombia, 2010: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/D%20262%20DE%202000%20edicion%202011%20e-book%20PDF.pdf>

Dobbs, R., Pohl, H., Lin, D. Y., Mischke, J., Garemo, N., Hexter, J., ... & Nanavatty, R. (2013). Infrastructure productivity: how to save \$1 trillion a year. McKinsey Global Institute, 88.

Ehlermann-Cache, N. (Ed.). (2007). Bribery in public procurement: methods, actors and counter-measures.

El Sistema Anticorrupción Peruano: Diagnósticos y Desafíos, Defensoría del Pueblo, diciembre 2017: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-La-Corrupcion-en-el-Peru-N-2.pdf>

Fisman, R., & Golden, M. A. (2017). Corruption: What everyone needs to know. Oxford University Press.

Flyvbjerg, B., & Molloy, E. (2011). Delusion, deception and corruption in major infrastructure projects: Causes, consequences and cures. *International handbook on the economics of corruption*, 2, 81-107

Golden, M. A., & Picci, L. (2005). Proposal for a new measure of corruption, illustrated with Italian data. *Economics & Politics*, 17(1), 37-75.

Guía de Mecanismos para la Promoción de la Transparencia y la Integridad en las Américas, Organización de los Estados Americanos, 2019: [http://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia\\_politicas.asp](http://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia_politicas.asp)

Informe del Grupo Asesor de Expertos en anticorrupción, transparencia e integridad para América Latina y el Caribe. Eduardo Engel, Delia Ferreira Rubio, Daniel Kaufmann, Armando Lara Yaffar, Jorge Londoño Saldarriaga, Beth Simone Noveck, Mark Pieth y Susan Rose-Ackerman.

Informe de gestión primer semestre del año 2018, Oficina Anticorrupción y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires Argentina, 2018: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_de\\_gestion\\_oa\\_-\\_primer\\_semestre\\_2018.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_gestion_oa_-_primer_semestre_2018.pdf)

Informe de gestión anual 2017, Oficina Anticorrupción y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires Argentina, 2017: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_de\\_gestion\\_anual\\_2017.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_gestion_anual_2017.pdf)

La competencia del Tribunal de Cuentas de la Unión y su función, Tribunal de Cuentas de La Unión, Brasil: <https://studylib.es/doc/4489372/la-competencia-del-tribunal-de-cuentas-de-la-uni%C3%B3n-y-su-f...>

Lambert-Mogiliansky, A. (2011). Corruption and collusion: strategic complements in procurement. *International Handbook on the Economics of Corruption*, 2, 108-140.

Lambert-Mogiliansky, A., & Kosenok, G. (2009). Fine-tailored for the cartel-favoritism in procurement. *Review of Industrial Organization*, 35(1-2), 95.

Ley N°26.215. Financiamiento de los Partidos Políticos, Buenos Aires, Argentina, 15 de enero de 2007.

Ley N°4.737. Código Electoral. Gaceta Oficial, Brasilia, Brasil, 19 de julio de 1965.

Ley N°9.096. Partidos Políticos. Gaceta Oficial, Brasilia, Brasil, 19 de septiembre de 1995.

Ley N°9.504. Elecciones. Gaceta Oficial, Brasilia, Brasil, 30 de septiembre de 1997.

Ley N°13.487. Gaceta Oficial, Brasilia, Brasil, 6 de octubre de 2017.

Ley N°13.488. Gaceta Oficial, Brasilia, Brasil, 6 de octubre de 2017.

Ley N°1.475. Estatutaria. Bogotá, Colombia, 14 de julio de 2011.

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Quito, Ecuador, 27 de abril de 2009.

Ley General de Partidos Políticos. Diario Oficial de la Federación, México, 23 de mayo de 2014.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2014.

Ley N°28.094. Organizaciones Políticas. Perú, 1 de noviembre de 2003.

Ley N°26.859. Orgánica de Elecciones. Perú, 1 de octubre de 1997.

Ley N°275-97. Electoral de la República Dominicana.

Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Venezuela.

Ley Orgánica de Procesos Electorales. Venezuela.

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Ley 0), Quito, Ecuador, 3 de septiembre de 2009: [http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2016/12/Ley-  
Org-CPCCS.pdf](http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2016/12/Ley-Org-CPCCS.pdf)

18 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 24), Quito, Ecuador,  
de mayo de 2004:  
[http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_cpccs\\_22\\_ley\\_org\\_tran\\_acc\\_inf\\_pub.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cpccs_22_ley_org_tran_acc_inf_pub.pdf)

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (borrador), Senado de la República, México, 2015: <http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/corrupcion/MMH.pdf>

Messick, R. (2011). Curbing fraud, corruption, and collusion in the roads sector.

Organismos de lucha contra la corrupción: Informe sobre agencias estatales de lucha contra la corrupción en el continente, Oficina Anticorrupción, Buenos Aires, Argentina, 2009. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/oas\\_anticorrupcion.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/oas_anticorrupcion.pdf)

Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. Perú, 16 de marzo de 2005.

Reglamento Interno de Políticas y Procedimientos de Investigación de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), Organización de los Estados Americanos: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_reptom\\_regla\\_pepca.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_regla_pepca.pdf)

Reporte El Sistema Nacional Anticorrupción de México: Una oportunidad histórica en la lucha contra la corrupción, Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Washington, mayo de 2018: <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2018/05/Corruption-Report-SPAN.pdf>

The Economics of Public-Private Partnerships: A User Guide de Eduardo Engel, Ronald Fischer y Alexander Galetovic, Cambridge University Press, 2014.

Transparencia na gestão pública, controle cidadão: "O papel das instituições brasileiras no combate à corrupção", Universidade Aberta do Nordeste y Fundação Demócrito Rocha, Brasil, 2016: [https://www.tce.ce.gov.br/downloads/Controle\\_Cidadao/gestao\\_publica/fasciculo\\_2\\_.pdf](https://www.tce.ce.gov.br/downloads/Controle_Cidadao/gestao_publica/fasciculo_2_.pdf)

# ANEXOS

## **Anexo A: descripción Institucional: Financiamiento a la política, libre competencia y agencias estatales de control a la corrupción**

La presente sección, realiza una breve descripción de la regulación en torno a libre competencia, las reglas vigentes de financiamiento a la política y el estado actual de las agencias de fiscalización dentro del estado (agencias anticorrupción y contralorías) para cada uno de los países involucrados en el caso Odebrecht. Esta descripción, busca fijar ideas generales respecto al grado de desarrollo institucional de los países estudiados, para así, poder contextualizar el análisis posterior. Se realiza una breve descripción de estas instituciones y se establecen las principales diferencias institucionales entre los países estudiados.

## **Leyes vigentes sobre financiamiento electoral e instituciones fiscalizadoras del dinero en la política**

Esta sección tiene como objetivo describir las leyes, planes y regulaciones que norman el financiamiento de las elecciones para cada uno de los países involucrados en el caso Odebrecht. En la [Tabla 1a](#) se detalla la información que contiene cada una de las columnas de las siguientes tablas.

La [Tabla 1b](#) detalla las regulaciones vigentes, las entidades responsables de fiscalizar el financiamiento electoral y los mecanismos de denuncias en casos de irregularidades en el financiamiento a la política. La [Tabla 1c](#) entrega detalles sobre la existencia de financiamiento estatal permanente y en época electoral para partidos políticos, la existencia de aportes privados a campañas electorales y la existencia de incentivos tributarios asociados a donaciones electorales. Finalmente, la [Tabla 1d](#) entrega detalles sobre el financiamiento de campañas proveniente de personas naturales o jurídicas extranjeras, las reglas vigentes sobre donaciones de personas jurídicas y los mecanismos de rendición de cuentas y sanciones vigentes.

**Tabla 1a: Descripción de la reglamentación vigente sobre financiamiento a la política**

| CATEGORIAS                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY, POLÍTICA, PLAN O AGENDA QUE NORME EL FINANCIAMIENTO DE LAS ELECCIONES</b>                                                                                                             | Se indica las leyes, planes, regulaciones que norman el financiamiento a las elecciones. Se incluye el nombre de la ley y el respectivo link.                                                                                                                                                                         | <b>FINANCIAMIENTO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS EN ÉPOCA ELECTORAL.</b>                                  | Se indica su existencia. Se indica los montos que se entregaron en la última elección. Adicionalmente, se detalla la regla de asignación de estos recursos.                                                       | <b>FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES PROVENIENTES DE PERSONAS JURÍDICAS</b>                   | Existencia. Indicar las regulaciones asociadas (monto máximo, inhabilidades, etc.). Monto aportado por personas jurídicas en las últimas elecciones.                                                      |
| <b>ENTIDAD/ES CON LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR Y FISCALIZAR LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS Y SU DEPENDENCIA (PRESIDENCIAL, AUTÓNOMA, PÚBLICO-PRIVADO, ETC.).</b> | Se indica la entidad responsable de fiscalizar y supervigilar el financiamiento electoral. Se detallan la forma en que son elegidos sus representantes y las facultades que estos tienen según la ley.                                                                                                                | <b>APORTES PRIVADOS A CAMPAÑAS ELECTORALES</b>                                                             | Se indica su existencia y restricciones (ej. No se permiten los aportes anónimos, o bien, si se permiten hasta un cierto monto). ¿Qué tipo de aportes privados están prohibidos?. Monto máximo de aporte privado. | <b>MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA, PARTICULARMENTE DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA</b> | Reglas actuales de rendición de cuentas. Se deben indicar las entidades a cargo, los plazos y las consecuencias en caso de irregularidades en la rendición de cuentas.                                    |
| <b>MECANISMO FORMALES PARA RECIBIR DENUNCIAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA REFERIDA A FINANCIAMIENTO A LA POLÍTICA Y QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR DENUNCIAS.</b>                          | Se detallan los mecanismos para recibir denuncias en casos de irregularidades en el financiamiento a la política. Primero se detalla su existencia, para luego definir sus atribuciones (en caso de existir). También se indica quienes pueden ejercer denuncias y que consecuencias existen en caso de corroborarse. | <b>PROMOCIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE APORTES CIUDADANOS MEDIANTE INCENTIVOS TRIBUTARIOS O DE OTRO TIPO</b> | Se indica su existencia. Se indica en detalle la regla de asignación y los requisitos para acceder a los beneficios tributarios asociados a donaciones electorales.                                               | <b>TIPOS DE SANCIONES POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS NORMAS DE CAMPAÑAS Y FINANCIAMIENTO.</b>      | Se deben detallar todas las sanciones asociadas al financiamiento irregular de la política tanto para el candidato que las recibe o bien del punto de vista de la persona natural/jurídica que la otorga. |
| <b>FINANCIAMIENTO PERMANENTE ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</b>                                                                                                                            | Se indica su existencia. Se indica, también, el monto total de financiamiento público recibido en la última elección. También se detalla la regla de asignación de recursos públicos.                                                                                                                                 | <b>FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES PROVENIENTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS</b>    | Existencia. Si es posible indicar los límites y las regulaciones asociadas. En caso contrario, indicar lo que se dice en la ley con respecto a este tema.                                                         |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                           |

**Tabla 1b: Normativa vigente, entidades responsables y mecanismos de denuncia**

| PAIS                        | LEY, POLÍTICA, PLAN O AGENDA QUE NORME EL FINANCIAMIENTO DE LAS ELECCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ENTIDAD/ES CON LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR Y FISCALIZAR LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS Y SU DEPENDENCIA (PRESIDENCIAL, AUTÓNOMA, PÚBLICO-PRIVADO, ETC.).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | MECANISMO FORMALES PARA RECIBIR DENUNCIAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA REFERIDA A FINANCIAMIENTO A LA POLÍTICA Y QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR DENUNCIAS.                                                                                    |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Argentina                   | Ley 26215: Financiamiento de los partidos políticos. <a href="http://www.ucr.org.ar/assets/uploads/lo-que-somos/balances/Ley-de-Financiamiento-de-Partidos-Politicos.pdf">http://www.ucr.org.ar/assets/uploads/lo-que-somos/balances/Ley-de-Financiamiento-de-Partidos-Politicos.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | La entidad responsable es la Cámara Nacional Electoral, la cual está integrada por la Justicia Nacional Electoral, perteneciente al poder judicial del país.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cualquier persona puede efectuar una denuncia. Para esto existen dos portales de denuncia: Uno de la Cámara Nacional Electoral y otro mediante el portal del Ministerio Público Fiscal, el cual cuenta con una sección de denuncias electorales. |
| Brasil                      | Código electoral, Ley 4737 del año 1965: <a href="http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/codigo-eleitoral-1/sumarios/sumario-codigo-eleitoral-lei-nb0-4.737-de-15-de-julho-de-1965">http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/codigo-eleitoral-1/sumarios/sumario-codigo-eleitoral-lei-nb0-4.737-de-15-de-julho-de-1965</a> . Ley de partidos políticos 9096 del año 1995: <a href="http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/lei-dos-partidos-politicos/lei-dos-partidos-politicos-lei-nb0-9.096-de-19-de-setembro-de-1995#tit3">http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/lei-dos-partidos-politicos/lei-dos-partidos-politicos-lei-nb0-9.096-de-19-de-setembro-de-1995#tit3</a> . Ley de Elecciones 9504, del año 1997: <a href="http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/lei-das-eleicoes/sumario-lei-das-eleicoes-lei-nb0-9.504-de-30-de-setembro-de-1997">http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/lei-das-eleicoes/sumario-lei-das-eleicoes-lei-nb0-9.504-de-30-de-setembro-de-1997</a>                                                                                                                                                                                                                                                | Tribunal Supremo Electoral, formado por 6 abogados, de los cuales 2 son nombrados por el Presidente de la República y los 4 restantes por el Tribunal Supremo Federal. También existen los tribunales electorales regionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Cualquier ciudadano puede presentar denuncias a la Secretaría da Receita Federal sobre el uso indebido de recursos financieros en campaña electoral u tras actividades de partidos políticos.                                                    |
| Brasil (Reformas 2015-2017) | Ley 13487 de 2017: <a href="http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/lei-no-13-487-de-6-de-outubro-de-2017">http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/lei-no-13-487-de-6-de-outubro-de-2017</a> . Ley 488 de 2017: <a href="http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/lei-no-13-488-de-6-de-outubro-de-2017">http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/lei-no-13-488-de-6-de-outubro-de-2017</a> . Ley 13165 de 2015: <a href="http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13165.htm">http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13165.htm</a> (que reforman las leyes de Elecciones, Partidos Políticos y el Código Electoral).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Tribunal Supremo Electoral, formado por 6 abogados, de los cuales 2 son nombrados por el Presidente de la República y los 4 restantes por el Tribunal Supremo Federal. También existen los tribunales electorales regionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Cualquier ciudadano puede presentar denuncias a la Secretaría da Receita Federal sobre el uso indebido de recursos financieros en campaña electoral u tras actividades de partidos políticos.                                                    |
| Colombia                    | La Ley 1475 de 2011 ( <a href="http://secretariassenado.gov.co/senado/basado/ley_1475_2011.html">secretariassenado.gov.co/senado/basado/ley_1475_2011.html</a> ) reglamenta la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y los procesos electorales. La Ley 996 de 2005 ( <a href="http://secretariassenado.gov.co/senado/basado/ley_0996_2005.html">secretariassenado.gov.co/senado/basado/ley_0996_2005.html</a> ) reglamenta la elección de Presidente de la República.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | La entidad responsable es el Consejo Nacional Electoral. El Congreso elige a sus magistrados entre los candidatos que los mismos partidos postulan. Facultades de la entidad: Constitución Política de Colombia, Artículo 265. "El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales: 1. Ejercer la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral. 2. Elegir y remover al Registrador Nacional del Estado Civil. 3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes. 4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto. 5. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. 6. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley. 7. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar. 8. Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos. 9. Reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado. 10. Colaborar para la realización de consultas internas de los partidos y movimientos para la escogencia de sus candidatos. 11. Darse su propio reglamento. 12. Las demás que le confiera la ley. " | Puede presentar denuncias cualquier persona, pero no hay mecanismos más allá de los canales de comunicación establecidos entre los ciudadanos y el Consejo Nacional Electoral o la Registraduría Nacional.                                       |
| Ecuador                     | Las leyes y reglamentos que norman el financiamiento de las elecciones son las siguientes: 1) Constitución de la República del Ecuador (vigente desde 2008) ( <a href="http://oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf">oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf</a> ): - Funcionamiento del Consejo Nacional Electoral y el Consejo Contencioso Electoral [ Arts. 219, 220, 221] - Financiamiento de partidos políticos [Art. 110]. 2) Código de la Democracia (Ley Electoral - vigente desde el 2009). ( <a href="http://cne.gob.ec/documentos/lotaip/2.informacion_legal/base_legal/ley_organica_electoral_-_cdigo_de_la_democracia.pdf">cne.gob.ec/documentos/lotaip/2.informacion_legal/base_legal/ley_organica_electoral_-_cdigo_de_la_democracia.pdf</a> ) 3) Reglamento para el control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa. ( <a href="http://aceproject.org/ero-en/regiones/americas/EC/ecuador-resolucion-ple-cne-10-26-7-2016">aceproject.org/ero-en/regiones/americas/EC/ecuador-resolucion-ple-cne-10-26-7-2016</a> ) 4) Instructivo para sujetos políticos de proceso electoral (vigente desde 2006) 5) Plan de cuentas para registrar el gasto electoral (vigente desde el 2009) | El Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE). Ambas entidades son autónomas, tanto financiera como administrativamente. Facultad de la entidad: Las funciones del Consejo Nacional Electoral están listadas en el Art. 25 del Código de la Democracia. Entre las principales están: • Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos o electas. • Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato. • Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso. • Controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. • Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas. • Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; • Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia. • Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos. • Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. • Promover la formación cívica y democrática de los ciudadanos incorporando el principio de interculturalidad.                                                                                                              | Denuncias al Tribunal Contencioso Electoral por el incumplimiento o violación de los artículos estipulados en las diferentes normativas.                                                                                                         |

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Guatemala            | La Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), Decreto 1-85 Asamblea Nacional Constituyente, sus reformas y reglamentostse.org.gt/images/LEPP.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Tribunal Supremo Electoral (TSE) Además, como auxiliares a requerimiento del TSE: • Contraloría General de Cuentas (órgano constitucional autónomo) • Superintendencia de Administración Tributaria (entidad descentralizada) • Superintendencia de Bancos (entidad autónoma) • Superintendencia de Telecomunicaciones (entidad descentralizada). Facultades de la entidad: Conforme la LEPP (art. 21y 88) le corresponde al TSE: "Control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No está regulado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Mexico               | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).<br>CPEUM: diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf<br>LGPP: diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf<br>LGIPE: diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) a través de su Comisión de Fiscalización y los institutos electorales locales. El INE es un órgano constitucional autónomo cuya principal labor es revisar los informes de precampaña y campaña, así como realizar las investigaciones pertinentes con ayuda de la Unidad Técnica de Fiscalización a su mando. Facultades de la entidad: La Unidad Técnica de Fiscalización tiene como facultades la revisión de los informes de precampaña y campaña (así como los informes trimestrales de gasto ordinario); realizar auditorías relacionadas con los gastos de los informes; proponer la reglamentación en materia de fiscalización; presentar a la Comisión de Fiscalización los dictámenes y resultados de las auditorías e informes; y proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones pertinentes. La Comisión de Fiscalización tiene como facultades someter a revisión los reglamentos de fiscalización que propone la Unidad Técnica; aprobar los lineamientos de fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización; ordenar auditorías a las finanzas de los partidos políticos; definir los límites de los informes de campaña; y aprobar o rechazar los proyectos de dictamen de los informes de la Unidad Técnica para someterlos a votación en el Consejo General del INE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Cualquier persona, sea física o moral, puede presentar una denuncia a cualquier órgano del INE o al instituto electoral local por violaciones a la normatividad electoral, incluidas las normas de financiamiento de la política. La denuncia debe incluir la narración de los hechos que violan la norma electoral y pruebas de daño. El órgano del INE que haya recibido la queja o denuncia debe remitirla a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, quien se encargará de analizarla para ver si procede o no la denuncia. Una vez admitida la denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral deberá notificar al denunciado, el cual podrá ofrecer respuesta escrita a la denuncia con las pruebas que considere pertinentes. Después, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tiene un plazo de 40 días para realizar las investigaciones correspondientes. Una vez agotada la investigación se le mostrará el expediente al denunciante y denunciado para que en un plazo de 5 días manifiesten lo que deseen. Luego se envía el proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE para que en 5 días determine si está de acuerdo o no con la resolución. Si está de acuerdo con el proyecto de resolución se envía al Consejo General del INE para someterlo a votación y que se impongan las sanciones correspondientes. |
| Panama               | Código Electoras. <a href="https://www.tribunal-electoral.gob.pa/wp-content/uploads/2017/12/Texto-Unico-Codigo-Electoral.pdf">https://www.tribunal-electoral.gob.pa/wp-content/uploads/2017/12/Texto-Unico-Codigo-Electoral.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Corresponde al Tribunal Electoral, organismo estatal autónomo e independiente de los otros órganos del Estado. Más información en: <a href="https://www.panamatramita.gob.pa/institucion/tribunal-electoral">https://www.panamatramita.gob.pa/institucion/tribunal-electoral</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Peru                 | En general, el financiamiento que reciben las organizaciones políticas y sus candidatos a cargos de elección popular está regulado, en primer lugar, por las siguientes normativas: - LEY Nº 28094 "Ley de Organizaciones Políticas" Título VI aplicaciones 007.jne.gob.pe/srop/documentos/DocLegales/LeyOP28094_.pdf- LEY Nº 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" Art. 183. apps.contraloria.gob.pe/uneteccontrol/pdf/01_Ley_26859.pdf- Reglamento de financiamiento y supervisión de fondos partidarios busquedas.elperuano.pe/download/url/a prueban-el-reglamento-de-financiamiento-y-supervision-de-fo-resolucion-jefatural-n-000025-2018-jnonpe-1615120-1web.onpe.gob.pe/modFondosPartidarios/download/RFSFP-2012.pdf | Corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la verificación y el control externo de todo lo referido a la actividad económico financiera de las organizaciones políticas, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios. Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo con el Art. 183 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, tiene la facultad de realizar las indagaciones que se requieran para establecer la exactitud del movimiento económico correspondiente a los gastos efectuados en la campaña en curso. Facultades de la entidad: La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo autónomo del Estado y representa la autoridad máxima en materia de organización y ejecución de distintos procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular. Su objetivo principal es velar porque se obtenga la libre expresión de la voluntad popular que se manifiesta mediante los procesos electorales que se llevan a cabo. Sus funciones principales consisten en la verificación de firmas de adherentes de los partidos políticos en proceso de inscripción, la verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas y el otorgamiento de asistencia técnico electoral en los procesos de democracia interna. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucionalmente autónomo con competencia a nivel nacional cuya misión es contribuir a la consolidación del sistema democrático, garantizando los derechos políticos de la ciudadanía mediante sus funciones en la administración de justicia electoral, fiscalización, custodia y registro de organizaciones políticas, entre otras | la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios es quien tiene la facultad de empezar un procedimiento sancionador contra una organización política en caso de incumplimiento del Reglamento de financiamiento y supervisión de fondos partidarios. Luego, es el/la Jefe/Jefa de la ONPE quien decide la aplicación de la sanción. Cualquier ciudadano o entidad puede presentar una denuncia al partido por incumplimiento del Reglamento ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios. Cabe mencionar que la Resolución del/la Jefe/Jefa de la ONPE puede ser impugnada por el partido político ante el Jurado Nacional de Elecciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| República Dominicana | Ley Electoral de la República Dominicana 275-97. <a href="http://pdba.georgetown.edu/Electoral/DomRep/leyelectoral.pdf">http://pdba.georgetown.edu/Electoral/DomRep/leyelectoral.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Junta Central Electoral, es una entidad de derecho público, conformada por 4 miembros elegidos por el Senado de la República y cuya duración es de 4 años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | No está regulado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Venezuela            | Ley de partidos, organizaciones públicas y manifestaciones: <a href="http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/ley_partidos_politicos/indice.php">http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/ley_partidos_politicos/indice.php</a> . Ley orgánica de procesos electorales <a href="http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/indice.php">http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/indice.php</a>                                                                                                                                                                                                                                      | Consejo Nacional Electoral (órgano autónomo e independiente) y Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | En la ley se estipula que toda persona podrá denunciar cualquier delito o falta electoral. Asimismo existe la figura del Recurso Jerárquico y el Recurso Contencioso Electoral, que se presenta ante el Consejo Nacional Electoral por escrito y siguiendo ciertas reglas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

**Tabla 1c: Fuentes de financiamiento estatal y de personas naturales**

| PAIS                        | FINANCIAMIENTO PERMANENTE ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | FINANCIAMIENTO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS EN ÉPOCA ELECTORAL.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | APORTES PRIVADOS A CAMPAÑAS ELECTORALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PROMOCIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE APORTES CIUDADANOS MEDIANTE INCENTIVOS TRIBUTARIOS O DE OTRO TIPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Argentina                   | Existe el Fondo Partidario Permanente, administrado por el Ministerio del Interior. Los recursos disponibles para el aporte anual para el desenvolvimiento institucional se distribuyen de la siguiente manera: 20% en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos y 80% en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales (solo participan los partidos que obtuvieron al menos un 1% de los votos del padrón electoral. Adicionalmente, los partidos deberán destinar por lo menos el 20% de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Si. La ley de Presupuesto General de la Nación para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales determinará el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales. Los aportes se distribuyen de la siguiente manera: 30% del monto asignado por el presupuesto, en forma igualitaria entre las listas presentadas y 70% en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales (solo participarán en esta distribución los partidos que acrediten haber obtenido al menos un número de sufragios equivalente al 1% del padrón en la última elección).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Si se pueden realizar aportes privados, pero hay limitaciones. Los partidos políticos no podrán recibir un total de recursos privados que supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por esta ley y el monto del aporte extraordinario para campaña electoral correspondiente al partido o alianza. Los límites de aportes a los partidos políticos nacionales para el año 2017 fueron: \$6.301.493 para personas físicas y \$3.150.746 para personas jurídicas. Para los partidos distritales, varía según el distrito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Si. Las donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas al Fondo Partidario Permanente o al partido político directamente serán deducibles para el impuesto a las ganancias hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio. Además, los bienes, cuentas corrientes y actividades de los partidos están exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional, incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.).                                                                             |
| Brasil                      | Existe el Fondo de Asistencia Financiera para Partidos Políticos o Fondo Partidario. Éste está constituido por las multas aplicadas según los términos del Código Electoral, los recursos financieros que fueron destinados por ley, de carácter permanente o eventual, las donaciones de personas físicas y jurídicas mediante depósitos bancarios a la cuenta del Fondo Partidario y las asignaciones del presupuesto de la unión correspondiente al número de votantes registrados al 31 de diciembre del año anterior a la propuesta de presupuesto y multiplicado por 35 centavos en moneda de agosto de 1995. Este fondo será repartido de la siguiente manera: 1% se repartirá en partes iguales entre los partidos que tengan sus estatutos registrados en el Tribunal Superior Electoral, y 99% será distribuido a las partes en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones generales de la Cámara de Diputados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No existe un financiamiento especial, diferente al financiamiento permanente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Si se pueden realizar aportes privados, pero hay limitaciones. Las contribuciones se limitan al 10% de los ingresos brutos percibidos por el donante en el año anterior a la elección. Además, las donaciones anónimas están prohibidas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Brasil (Reformas 2015-2017) | Existe el Fondo de Asistencia Financiera para Partidos Políticos o Fondo Partidario. Éste está constituido por las multas aplicadas según los términos del Código Electoral, los recursos financieros que fueron destinados por ley, de carácter permanente o eventual, las donaciones de personas físicas mediante depósitos bancarios a la cuenta del Fondo Partidario y las asignaciones del presupuesto de la unión correspondiente al número de votantes registrados al 31 de diciembre del año anterior a la propuesta de presupuesto y multiplicado por 35 centavos en moneda de agosto de 1995. Este fondo será repartido de la siguiente manera: 5% se repartirá en partes iguales entre los partidos que cumplan los requisitos constitucionales para el acceso a los recursos del Fondo Partidario, y 95% será distribuido a las partes en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones generales de la Cámara de Diputados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Si, existe el Fondo Especial para el Financiamiento de Campaña. Este fondo será repartido de la siguiente manera: 2% dividido igualitariamente a los partidos que tengan sus estatutos registrados en el Tribunal Superior Electoral; 35% divididos entre los partidos que tengan al menos un representante en la Cámara de Diputados en proporción al porcentaje de votos obtenidos por ellos en la última elección; 48% dividido proporcionalmente según el número de representantes en la Cámara de Diputados; y 15% dividido entre los partidos en proporción al número de representantes en el Senado Federal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Si se pueden realizar aportes privados, pero hay limitaciones. Las contribuciones se limitan al 10% de los ingresos brutos percibidos por el donante en el año anterior a la elección. Esto no se aplica a donaciones realizadas en dinero relativas a la utilización de bienes muebles e inmuebles de propiedad del donante o la prestación de servicios propios, siempre que el valor no supere los 40 mil Reales por donante. Además, las donaciones anónimas están prohibidas. Todo esto queda supeditado a los límites de gasto electoral establecido para cada elección por el Tribunal Superior Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Colombia                    | Monto total financiamiento público: USD \$12.666.732. Si. El financiamiento estatal para el funcionamiento de los partidos se obtiene a través del Fondo Nacional de Financiación Política. Cada partido recibe recursos de acuerdo con el porcentaje de votos y curules obtenidas en las últimas elecciones de corporaciones públicas. El valor que se distribuyó en 2017 para el financiamiento de los partidos políticos fue de \$36.200 millones COP (\$12.666.732 USD).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Si. El Estado financia parcialmente las campañas electorales usando el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que se obtenga un porcentaje mínimo de votos, y permitiendo anticipos de estos recursos. Para las elecciones de Congreso en 2018, los partidos recibirán \$5642 COP (\$1,97 USD) por cada voto válido obtenido, teniendo en cuenta que no se excedan los topes máximos de financiación de campaña al sumar tanto los aportes estatales como los privados. El tope por lista de candidatos al Senado en la circunscripción ordinaria es de \$88.413 millones COP (\$30.936.568 USD), siendo el tope más alto para elecciones de Congreso. Del mismo modo, para las elecciones presidenciales de 2018 se recibirán \$2.760 COP (\$0,97 USD) por concepto de reposición de cada voto válido obtenido en la primera vuelta, y \$1.378 COP (\$0,48 USD) en la segunda vuelta, en ambos casos, si el candidato accede a los anticipos de financiación estatal. Los candidatos que no accedan al anticipo recibirán \$5.625 COP (\$1,97 USD) por reposición de voto. El anticipo para la primera vuelta de elecciones presidenciales será de \$6.598 millones COP (\$2.308.704 USD), y de \$3.962 millones COP (\$1.386.342 USD) para la segunda vuelta. No se podrán exceder los topes de las campañas, que son \$24.235 millones COP (\$8.480.062 USD) para la primera vuelta presidencial, y \$11.335 millones COP (\$3.966.227 USD) para la segunda vuelta. | Si, se pueden realizar aportes privados. Las contribuciones anónimas están prohibidas, así como las de personas que desempeñen funciones públicas (excepto miembros de corporaciones públicas de elección popular), o las de personas naturales y jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un 50% de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar. Están naturalmente prohibidas las contribuciones de personas acusadas de delitos. No se podrán obtener créditos, ni recaudar recursos privados por un valor superior al tope establecido de gastos por campaña. Este tope incluye asimismo los recursos estatales recibidos. Los toques para las elecciones de 2018 son: \$88.413 millones COP (\$30.936.568 USD) por lista de candidatos al Senado en la circunscripción ordinaria; \$24.235 millones COP (\$8.480.062 USD) para la primera vuelta presidencial; \$11.335 millones COP (\$3.966.227 USD) para la segunda vuelta presidencial.                                                                                                                                                                                                                                                          | Si. Las donaciones podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que se cumplan los requisitos del Estatuto Tributario. Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con aportes privados dentro de los límites individuales, pero dichos aportes no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos a éstas. |
| Ecuador                     | Existe el Fondo Partidario Permanente que tiene como fin el fortalecimiento y capacitación de los partidos y movimientos políticos (formación, publicaciones, capacitación e investigación). Los requisitos y condiciones para acceder al fondo se establecen en el Capítulo Cuarto del Código de la Democracia. El Fondo Partidario Permanente consta en el Presupuesto General del Estado y se le atribuye un monto equivalente al 0,3 por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Este monto proviene de las multas que recauda el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral maneja este fondo y es el encargado de su distribución de acuerdo a los siguientes parámetros: • El 50% en partes iguales a cada uno de las organizaciones políticas que tengan este derecho. • El 33% en forma proporcional al número de votos obtenidos por organización política en las últimas elecciones pluripersonales. • El 15% para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral. Los mínimos que deben cumplir un partido o movimiento para acceder al fondo son los siguientes (art. 355 del Código de la Democracia): • El 4% de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional. • Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional o el 8% o por lo menos un concejal o concejala en al menos el diez por ciento de los cantones del país. | A través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral se financia exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales (art.358 Código de la Democracia). Se destina el mismo monto y la misma cantidad para todas las organizaciones políticas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No hay contribuciones desde el sector privado específicamente en época electoral, pero la normativa prevé contribuciones privadas permanentes. Según el artículo 359 del Código de la Democracia, las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados constituyen los aportes privados que pueden recibir partidos y movimientos políticos de manera permanente. Estas contribuciones pueden provenir de personas naturales o jurídicas. Las contribuciones no pueden superar un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares (Para diciembre del 2017, la canasta básica estaba fijada en cerca de \$715 USD, por lo que el aporte máximo que se podría realizar por personas naturales o jurídicas para procesos electorales en el 2018 sería de alrededor de \$143 000 USD. ), o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Las contribuciones no pueden ser anónimas y deben estar registradas en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral. | No hay incentivos tributarios u otros incentivos para donaciones de ningún tipo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Guatemala            | La LEPP establece que el Estado contribuirá con el equivalente en Quetzales de US\$2.00, por voto legalmente emitido a favor del partido que haya obtenido no menos del 5% en las últimas elecciones generales, o bien por menos un diputado al Congreso de la República, mediante cuatro cuotas anuales iguales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Si existe, se dispone que es por un monto igual a la cuarta cuota anual del financiamiento de US\$ 2.00 por voto recibido. Además, en la LEPP y el Acuerdo No. 307-2016 del TSE, Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, se determina que una parte del propio presupuesto del TSE, equivalente a no menos del 0.25 % de los ingresos ordinarios del Estado, se destina a que el TSE procure un acceso equitativo de los partidos a espacios y tiempos en medios de comunicación social. Reglamento de la unidad de medios de comunicación del TSE disponible en: tse.org.gt/images/convocatoriapco/307-2016.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Si, se pueden realizar contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales. No se permiten aportaciones anónimas y todas están sometidas a control y fiscalización del TSE. La LEPP establece las regulaciones y prohibiciones: - El límite de gastos de campaña (que incluye recursos provenientes de financiamiento público y privado): monto equivalente de US\$ 0.50 por ciudadano empadronado al 31 de diciembre del año anterior a las elecciones. - Publicidad del financiamiento: El monto total de los aportes privados debe reportarse al TSE 30 días antes de realizarse las elecciones, quien lo publicará en su página electrónica. - El Acuerdo No. 306-2016 del TSE: Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas: arts. 20 a 26 regulan el financiamiento privado. Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, disponible en: tse.org.gt/images/convocatoriapco/306-2016.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Las rentas que obtengan los partidos políticos están exentas del pago del Impuesto sobre la Renta (art. 11 Ley de Actualización Tributaria). Las donaciones que hagan los particulares a los partidos políticos constituyen un costo y gasto deducible del Impuesto sobre la Renta (art. 21.22 de la Ley de Actualización Tributaria). La Ley de Actualización Tributaria está disponible en: ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/Unidad es Administrativas/Centro Analisis Documentacion Judicial/cds/Cds leyes/2012/pdf/decretos/D10-2012.pdf                                                                                                              |
| México               | Si, el financiamiento de actividades ordinarias es un tipo de financiamiento permanente para salarios, rentas, gastos de estructura partidista, propaganda institucional, y gastos necesarios para el funcionamiento de actividades a nivel distrital, municipal, estatal y nacional. El monto anual se calcula a multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El 30% de ese producto se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos, mientras que el 70% restante se reparte de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en las elecciones ordinarias para diputados federales. El número de ciudadanos inscritos al padrón electoral al 31 de julio de 2017 fue de 97,557,868. El valor de la UMA en 2017 fue de \$75.49 pesos. Esto quiere decir que el monto total para financiamiento público de actividades ordinarias es de \$4,296,333,246 pesos o \$231,783,191.95 dólares para 2018 (al tipo de cambio del 19 de febrero de 2018).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Si existe financiamiento estatal de partidos políticos para actividades electorales. Esto equivale al 50% del financiamiento público para actividades ordinarias (cuando son elecciones de presidente, senadores y diputados federales), o sea, \$115,891,595.98 dólares en total para 2018.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Se pueden realizar aportes privados a campañas electorales, pero siempre prevalece el uso de recursos públicos. Los tipos de financiamiento privado son por aportaciones de militantes o simpatizantes; autofinanciamiento de los candidatos; o rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Las aportaciones de militantes sólo pueden ser del 2% del financiamiento público anual para actividades ordinarias más el financiamiento para las precampañas. El 2% del financiamiento público anual para actividades ordinarias es de \$4,635,663.84 dólares (al tipo de cambio del 19 de febrero de 2018). Las aportaciones de simpatizantes y de los candidatos para sus campañas tienen un límite del 10% del tipo de gasto para la elección presidencial anterior. Es decir, tienen un tope de \$1,813,293.51 dólares por cada tipo de aportación. Además, las aportaciones de los simpatizantes no pueden rebasar el 0.5% del tope de gasto para elección presidencial anterior por individuo. Esto quiere decir que un simpatizante no puede aportar más de \$90,664.68 dólares individualmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Las aportaciones de los ciudadanos simpatizantes son deducibles hasta un 25% del Impuesto sobre la Renta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Panamá               | No existe propiamente tal. Sin embargo, el financiamiento electoral se utiliza como financiamiento permanente a los partidos políticos ya que en la etapa post electoral, los pagos a los partidos políticos y candidatos se realizan en cuotas trimestrales durante cinco años. Además, estos gastos deben ser destinados a actividades partidarias y de educación, especificadas en la ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Si, hay financiamiento estatal. Para cada elección se aprueba en el Presupuesto del Tribunal Electoral, correspondiente al año anterior al de las elecciones, una partida equivalente al 1% de los ingresos corrientes presupuestados para el Gobierno Central. Este financiamiento se divide en dos: (1) previo a las elecciones, el cual equivale al 50% del total del financiamiento público. Este, se reparte de la siguiente manera: el 3,5% se reparte entre todos los candidatos y el 96,5% restante se reparte entre partidos políticos (el 25% se divide en partes iguales y el 75% de distribuye proporcionalmente en base al promedio de votos obtenidos en las cuatro elecciones-presidenciales, diputados, alcaldes y corregimiento-). (2) Post electoral: el cual corresponde al 50% restante y se divide en dos: los aportes a candidatos por libre postulación y los aportes a los partidos políticos. Estos últimos a su vez se dividen en dos: el aporte fijo equitativo que corresponde al 20% y el aporte con base en votos, que es el resultado de una fórmula calculada en base a los votos obtenidos y el candidato fue o no electo. El financiamiento post electoral se entrega trimestralmente durante cinco años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Si, estos podrán financiar actividades como: 1. Movilización. 2. Combustible. 3. Hospedaje. 4. Activistas. 5. Caravanas y concentraciones. 6. Comidas y brindis. 7. Personalización de los artículos promocionales que les entregue el partido o financiados con fondos públicos y privados, exceptuando la nómina presidencial en las elecciones generales. 8. Alquileres de locales, luz, agua, teléfono, Internet y celulares. 9. Propaganda electoral que está dentro de los toques que establece este Código, exceptuando la nómina presidencial en las elecciones generales. Por otra parte, las donaciones anónimas, salvo las que se originan de colectas populares, están prohibidas. Adicionalmente, se establece un tope al financiamiento privado para campañas electorales para los cargos de alcalde y representante de corregimiento, de cinco balboas por cada elector, según el padrón electoral preliminar de la circunscripción electoral que corresponda. Dicho tope no será menor de quince mil balboas (B/.15 000.00) para alcalde y para representante de corregimiento, no será menor de diez mil balboas (B/.10 000.00) ni mayor de ciento cincuenta mil balboas (B/.150 000.00). Para el cargo de diputado al Parlamento Centroamericano, el tope será de diez mil balboas (B/.10 000.00); para el cargo de presidente de la República, será de diez millones de balboas (B/.10 000 000.00) y para diputado, será de trescientos mil balboas (B/.300 000.00). Para el caso de doble postulación registró un solo tope el cargo de mayor jerarquía.                                                                                                                         | La ley establece que son gastos deducibles del impuesto sobre la renta las donaciones en efectivo hechas por personas naturales o jurídicas a los partidos políticos o a candidatos a puestos de elección popular. Cada contribuyente podrá deducir hasta un monto total de diez mil balboas anuales. Además se establece que: Toda gestión y actuación en materia electoral o relacionada con los partidos políticos se adelantarán en papel común y no darán lugar a impuesto de timbres ni al pago de derechos de ninguna clase. También, quedan exentas de pagar impuestos todas las actividades que realicen los partidos políticos para recaudar fondos. |
| Perú                 | existe financiamiento directo permanente para las organizaciones políticas que tienen representación en el Congreso de la República. La finalidad de este financiamiento, de acuerdo con el artículo 4, 46, 48, 49 y 50 del Reglamento, es que los partidos puedan destinarlo específicamente a la formación, capacitación, investigación y para solventar sus gastos relacionados a las necesidades operativas y administrativas ordinarias del partido (gastos de funcionamiento ordinario). Así, según el artículo 29 del Reglamento, el Estado destina el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. El monto total se transfiere a cada partido que consigue representación del Congreso, a razón de un quinto por año. El 40% se distribuye entre todos los partidos por igual y el 60% se distribuye de acuerdo a los votos conseguidos. Para el presente periodo de gobierno el monto total destinado a los partidos es de USD22.7 millones. Cada partido recibe entre USD 6.9 millones y USD 2.6 millones Otro tipo de financiamiento público es el indirecto, asociado al otorgamiento a las organizaciones políticas de espacios en canales estatales de televisión y radio de forma gratuita a la cual tienen acceso los partidos de acuerdo a las normas del Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | no existe financiamiento del Estado para partidos por concepto de campaña durante época electoral. Solo existe el financiamiento indirecto mediante el otorgamiento de espacios de forma gratuita para propaganda electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Si, de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas, los partidos políticos pueden recibir financiamiento privado para sus campañas electorales de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas. Las organizaciones políticas pueden obtener financiamiento en efectivo o especie de cualquier fuente con excepción de aquellas prohibidas. Las fuentes prohibidas de financiamiento son las entidades de derecho público o empresas estatales o con participación del Estado; instituciones religiosas; personas jurídicas con fines de lucro nacionales o extranjeras; personas jurídicas nacionales sin fines de lucro; personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, a excepción de que el financiamiento esté dirigido únicamente a la formación, capacitación e investigación; y personas naturales condenadas, con mandato de prisión preventiva por delitos definidos en el artículo 31 de la Ley de Organización Políticas. Asimismo están prohibidos los aportes anónimos de ningún tipo. Si los aportes son mayores a 1 UIT, estos deberán ser bancarizados. Por otro lado, en el caso de campañas presidenciales, las organizaciones políticas pueden recibir hasta 120 UIT por año en cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante (persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro) a título gratuito. Así también, por concepto de actividades proselitistas, pueden recibir hasta 250 UIT por actividad. En el caso de candidaturas distintas a la presidencial, cada aporte en efectivo o especie que recibe el candidato no puede exceder las 60 UIT. Actualmente, la UIT se encuentra valorizada en USD 1270 dólares. | No existe.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| República Dominicana | Si, existe financiamiento estatal permanente. Se da de la siguiente manera: Se consignará en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos un fondo equivalente al medio por ciento (1/2%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales y un cuarto por ciento (1/4%) en los años que no haya elecciones generales. La distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la siguiente manera: a) En los años de elecciones generales el veinticinco por ciento (25%) a ser distribuidos en partes iguales entre los partidos políticos o alianzas a las cuales la Junta Central Electoral les haya aprobado candidaturas independientes a más tardar diez (10) días después de la fecha de cierre de la presentación de candidaturas de acuerdo a la ley. b) El restante setenta y cinco por ciento (75%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada partido, alianza o coalición política en las últimas dos elecciones generales ordinarias: Las presidenciales y las congresionales y municipales, a ser entregado a más tardar diez (10) días después de la fecha de cierre de presentación de candidaturas. Cuando luego de las elecciones generales para elegir al presidente y vicepresidente de la República, hubiere de celebrarse una segunda ronda entre los dos candidatos más votados, el Estado proveerá adicionalmente el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo aportado ese año, a distribuirse entre los dos partidos, alianzas o coaliciones contendoras en partes iguales, a más tardar diez (10) días después de la proclama correspondiente. En los años no electorales, la contribución de un cuarto por ciento (1/4%) de los ingresos nacionales se hará en pagos mensuales de duodécimas a los partidos que mantengan su reconocimiento en proporción a los votos obtenidos en las elecciones precedentes. | Si, existe financiamiento estatal en épocas de campaña electoral, la cual se distribuye de la siguiente manera: En los años de elecciones se consigna en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos un fondo equivalente al medio por ciento (1/2%) de los ingresos nacionales -en los otros años es 1/4%- Estos son repartidos así: a) En los años de elecciones generales el veinticinco por ciento (25%) a ser distribuidos en partes iguales entre los partidos políticos o alianzas a las cuales la Junta Central Electoral les haya aprobado candidaturas independientes a más tardar diez (10) días después de la fecha de cierre de la presentación de candidaturas de acuerdo a la ley. b) El restante setenta y cinco por ciento (75%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada partido, alianza o coalición política en las últimas dos elecciones generales ordinarias: Las presidenciales y las congresionales y municipales, a ser entregado a más tardar diez (10) días después de la fecha de cierre de presentación de candidaturas. Cuando luego de las elecciones generales para elegir al presidente y vicepresidente de la República, hubiere de celebrarse una segunda ronda entre los dos candidatos más votados, el Estado proveerá adicionalmente el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo aportado ese año, a distribuirse entre los dos partidos, alianzas o coaliciones contendoras en partes iguales, a más tardar diez (10) días después de la proclama correspondiente | Están permitidas las contribuciones de personas naturales y jurídicas. No están regulados los montos, ni se estipulan mínimos o máximos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | No existe.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Venezuela            | No está permitido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No está permitido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Si están permitidos, pero deben estar declarados ante el Consejo Nacional Electoral. No hay limitaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

**Tabla 1d: Fuentes de financiamiento de personas jurídicas, monitoreo y sanciones**

| PAIS                        | FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES PROVENIENTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS                                                                                                                                                                                                                  | FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES PROVENIENTES DE PERSONAS JURÍDICAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA, PARTICULARMENTE DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TIPOS DE SANCIONES POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS NORMAS DE CAMPAÑAS Y FINANCIAMIENTO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | FINANCIAMIENTO PERMANENTE PRIVADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Argentina                   | El artículo 15 de la ley, hace referencia a la regulación de financiamiento privado permanente, y en el se estipula que el financiamiento de personas físicas o jurídicas en el extranjero está prohibida.                                                                                                        | Sí. Las contribuciones de personas jurídicas a campañas electorales están permitidas, siempre y cuando se respeten los límites estipulados cada año. Deben respetar la siguiente regla: Los partidos políticos no podrán recibir un total de recursos privados que supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por esta ley y el monto del aporte extraordinario para campaña electoral correspondiente al partido o alianza | En primer lugar, se debe presentar un informe previo a las elecciones (10 días) indicando todos los aportes recibidos (aportes, origen y monto) y los gastos incurridos para la campaña electoral. Este informe lo revisa el juzgado federal con competencia electoral, para su posterior publicación. En segundo lugar, se debe presentar un informe final (90 días después de la elección) donde se indiquen detalladamente los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales. Este informe también debe ser entregado al juzgado federal con competencia electoral para su posterior publicación.                                                                                                                                                              | Las sanciones para los partidos políticos por incumplimientos son: la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por un plazo de uno a cuatro años, y los fondos para el financiamiento público de las campañas electorales por una a dos elecciones. Además, se sancionará al presidente, tesoroero y a los responsables políticos y económico financieros de campaña de los partidos incumplidores con la inhabilitación de seis meses a diez años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales y en las de autoridades de los partidos políticos. También serán multados con el monto de la donación y hasta el décuplo, las personas físicas o jurídicas que incumplan con las normas establecidas de donaciones, y lo mismo aplica para quienes recibieron las donaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Podrán recibir financiamiento de: sus afiliados; de donaciones de otras personas físicas y jurídicas; de rendimiento de su patrimonio y otro tipo de actividades. Asimismo, los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente: contribuciones anónimas, contribuciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, inter estatales dinacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires, contribuciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires, contribuciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras, contribuciones de personas físicas o jurídicas que no tengan residencia o domicilio en el país. Los partidos políticos no podrán recibir por año calendario donaciones de: una persona jurídica superiores al 1% del total de gastos permitidos y una persona física superiores al 2% del total de gastos permitidos.                                                                                                                                                                                                                      |
| Brasil                      | No está permitido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Sí está permitido. Las personas jurídicas pueden donar hasta el 2% de su facturación bruta del año anterior a la elección.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Los partidos deben enviar el día 30 de abril un balance contable al Tribunal Supremo Electoral, los cuales son revisados y publicados por el Tribunal Electoral en el diario oficial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Si los partidos no cumplen con los reglamentos de financiamiento, se le sancionará con la suspensión del Fondo Partidario por cierta cantidad de años dependiendo de la falta. Además, si el balance contable del partido es desaprobado, se le sancionará con una multa de hasta el 20%.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Brasil (Reformas 2015-2017) | No está permitido                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No está permitido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Los partidos deben enviar el día 30 de abril un balance contable al Tribunal Supremo Electoral, los cuales son revisados y publicados por el Tribunal Electoral en el diario oficial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Si los partidos no cumplen con los reglamentos de financiamiento, se le sancionará con la suspensión del Fondo Partidario por cierta cantidad de años dependiendo de la falta. Además, si el balance contable del partido es desaprobado, se le sancionará con la devolución de los ingresos irregulares, acrecentado con una multa de hasta el 20%. Con respecto al financiamiento de campañas, el incumplimiento de los límites de gastos fijados para cada campaña supone una multa en valor equivalente al 100% de la cantidad que sobrepasa el límite establecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Colombia                    | No. Los partidos, movimientos políticos y campañas no podrán financiarse, directa o indirectamente, con fuentes provenientes de gobiernos, personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto cuando sea a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales. | Sí. En general, las contribuciones y donaciones individuales no podrán superar el 10% del tope de gastos de la campaña (ver topos en pregunta 6 y 7).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Se deben presentar informes de ingresos y gastos de las campañas ante el Consejo Nacional Electoral dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los informes parciales que sirven de base, y que son presentados por los gerentes de campaña a los partidos, deben incluir el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios. Los partidos designarán un grupo de auditores encargados de certificar durante la campaña que las normas se cumplan.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Existen sanciones disciplinarias que deben ser impuestas por los órganos de control de los partidos y movimientos políticos mediante el procedimiento previsto en sus estatutos. Las sanciones adicionales previstas en la Ley 1475 de 2011 incluyen, según la causa y gravedad de la falta: Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social; Suspensión o cancelación de la personería jurídica del partido; Suspensión del derecho a inscribir candidatos o listas en la circunscripción en la cual se cometan las faltas; Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Ecuador                     | No es permitido el financiamiento extranjero de ninguna índole.                                                                                                                                                                                                                                                   | Las contribuciones de personas naturales y jurídicas son permitidas, siempre y cuando se respeten los límites estipulados en el artículo 359 del Código de la Democracia, es decir, no puede exceder un máximo de 200 canastas básicas familiares o montos que supongan más del 10% del presupuesto anual de la organización política respectiva.                                                                                                                             | El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar la actividad económica financiera de los partidos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas (art. 366). En esta línea, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos tanto económicos como de funcionamiento y actividades (art.365). Al finalizar los procesos electorales, las organizaciones políticas cuentan con un periodo de 90 días para presentar un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. En este informe se debe especificar, al menos: la fuente, el monto y origen de los ingresos, así como el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral. Esto resultados, así como los informes que emita el CNE en relación al gasto electoral deberían estar disponibles en la página web del CNE, disponibles para la ciudadanía en general. | El Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral tienen la potestad para sancionar con multas que varían desde 10 hasta 100 remuneraciones mensuales unificadas y/o con la suspensión de hasta 24 meses a una organización política dependiendo de la gravedad de la infracción y/o de su reiteración, en los siguientes casos: - Incumplimiento de obligaciones que el Código de la Democracia establece para las organizaciones políticas. - Si existe un pedido del Fiscal General, cuando este realice una investigación por el delito de lavado de activos que involucre directamente a la organización. Además: - El Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omita entregar el informe económico financiero por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro. - Las organizaciones políticas que acepten financiamiento contraviniendo lo dispuesto en las normas de esta ley sobre financiamiento, serán sancionadas con una multa equivalente al doble del monto de la contribución ilegal, la que será impuesta por el Consejo Nacional Electoral. - En caso de haber omitido la declaración de uno o varios ingresos en los informes económico financieros, serán sancionadas con un monto que va de dos hasta cinco veces del valor del ingreso omitido. - Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas. | Según el artículo 359 del Código de la Democracia, las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados constituyen los aportes privados que pueden recibir partidos y movimientos políticos de manera permanente. Estas contribuciones pueden provenir de personas naturales o jurídicas. Las contribuciones no pueden superar un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares (Para diciembre del 2017, la canasta básica estaba fijada en cerca de \$715 USD, por lo que el aporte máximo que se podría realizar por personas naturales o jurídicas para procesos electorales en el 2018 sería de alrededor de \$143 000 USD. ), o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Las contribuciones no pueden ser anónimas y deben estar registradas en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral. |

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                           |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Guatemala            | No está permitido                                                                                                                                                                                                                                   | Si, es permitido, pero no hay un límite fuera del hecho común de gastos de campaña                                                                                               | En los artículos 21 a), b), c) y d); 21 Ter b), c), d) y h); y 22 c) de la LEPP y en el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, arts. 10,12 a), b) y c); y, 17 a 22, se establece y regula la obligación de los partidos políticos de llevar registros contables de todas las transacciones de contribuciones públicas y privadas que reciban.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | En los arts. 88 a 93 de la LEPP se establecen y regulan las siguientes sanciones: a) Amonestación pública o privada; b) Multa entre US\$500.00 y 250,000.00; c) Suspensión temporal; d) Suspensión de recibir financiamiento público o privado; y, e) Cancelación del partido político. En materia penal, el Código Penal contempla los artículos 407 "M": Financiamiento electoral; y, 407 "M": Financiamiento Electoral Ilícito. Código Penal disponible en: <a href="http://www2.og.gob.gt/es/QueEsO3/EstructuraO3/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacion/AnalisisCde/CDs_compilaciones/CompilacionLeyesPopulares/ExpedientesO3_CodigoPenal.pdf">www2.og.gob.gt/es/QueEsO3/EstructuraO3/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacion/AnalisisCde/CDs_compilaciones/CompilacionLeyesPopulares/ExpedientesO3_CodigoPenal.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                           |
| México               | Las personas físicas (naturales) o morales (jurídicas) extranjeras no podrán realizar aportaciones a los candidatos ni a los partidos políticos bajo ninguna circunstancia.                                                                         | Las personas jurídicas (morales) no pueden realizar aportaciones a los candidatos ni a los partidos políticos.                                                                   | De acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTTIAIP) el INE está obligado a publicar los informes de los partidos políticos; los montos de financiamiento público para actividades ordinarias y campañas; los montos autorizados para financiamiento privado; y los topes de gasto de campaña. A su vez, los partidos políticos y candidatos independientes deben publicar los montos de cuotas aportados por sus militantes; los montos autorizados para financiamiento privado y el listado de sus aportantes; las remuneraciones de todos los órganos y funcionarios del partido; los montos de financiamiento público; y su estado de situación financiera y patrimonial. En términos de rendición de cuentas, el INE cuenta con un Órgano Interno de Control que se encarga de vigilar y sancionar a los servidores públicos de este instituto en caso de cometer faltas administrativas no graves.                                                                                                                                                                                                          | Las principales sanciones por incumplimiento de normas de campaña o de financiamiento son administrativas. Las infracciones a la ley de los partidos políticos y los candidatos pueden ser por no respetar los topes de gasto de campaña, no presentar sus informes de campaña, realizar actos de campaña fuera de tiempo y recibir recursos de personas no autorizadas. Las sanciones varían de acuerdo al tipo de sanción y al sancionado. Por ejemplo, los partidos políticos pueden ser multados por hasta 10,000 días de salario mínimo para el Distrito Federal -que es de \$88.36 pesos por día para 2018- según sea el caso. Esto equivaldría a \$847,669.40 dólares en caso que se aplicase la máxima multa. Cuando la infracción sea por sobrepasar topes de gasto de campaña o los límites para aportaciones privadas la multa será equivalente al monto ejercido en exceso. También se podrán aplicar multas de hasta 50% del financiamiento público del partido cuando la infracción sea grave o hasta quitarle el registro del partido si hay reincidencia de la falta y ésta viola la Constitución y la ley (sobre todo en cuanto al origen y destino de sus recursos). Los aspirantes y candidatos pueden ser multados por hasta 5,000 días de salario mínimo para el Distrito Federal, que equivale a \$23,834.70 dólares en 2018. También se le puede quitar el derecho a registro a los candidatos o si ya lo tenían cancelados. Además, las elecciones podrán anularse cuando el gasto de campaña se exceda en 5% del monto autorizado; se compren o adquieran tiempos en radio y televisión fuera de los establecidos en la ley; o se reciban recursos ilícitos o públicos para las campañas fuera de los establecidos por ley. |                                                                                                           |
| Panamá               | No está permitido.                                                                                                                                                                                                                                  | Si está permitido. Para las campañas, los partidos podrán recibir hasta un 30% del monto que le corresponda del financiamiento público preelectoral como financiamiento privado. | Sobre los aportes privados: los candidatos están en la obligación de registrar todas las contribuciones privadas que reciban y los aportes de sus propios recursos para las campañas, a través de cuentas en cualquier institución bancaria de la localidad, teniendo la entidad la obligación de aperturar dichas cuentas con esta finalidad o a solicitud del candidato a dedicar una cuenta personal que el candidato indique exclusivamente para esta finalidad. Adicionalmente, los partidos deben presentar al Tribunal Electoral un informe de los gastos incurridos con el financiamiento privado, detallando la lista de donantes, 15 días después de la elección. Dicho informe será de acceso público a través de la página electrónica del Tribunal Electoral. Con respecto a los aportes políticos: Cada 6 meses los partidos políticos deberán declarar la totalidad e los gastos. En caso de no hacerlo se suspenderán los desembolsos siguientes                                                                                                                                                                                       | En la ley se establecen sanciones para faltas electorales, administrativas y sanciones morales. Para cada una de ellas. Específicamente, con respecto al financiamiento: la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña será sancionada con multa de tres mil balboas (\$3,000.00) y el exceso en el tipo de estos será sancionado con una multa equivalente al doble de la diferencia de la suma excedida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                           |
| Perú                 | Hasta las últimas elecciones presidenciales sí se permitían. Desde las modificaciones a la Ley de Organizaciones Políticas en 2017, el financiamiento de campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras se encuentra prohibido. | No se permiten.                                                                                                                                                                  | Los partidos políticos deben presentar bimestralmente ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, informes de las aportaciones recibidas y de los gastos realizados durante la campaña electoral, desde la convocatoria del proceso electoral en cuestión. Dichos informes deberán estar suscritos por el tesoro del partido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Reciben una sanción administrativa en caso se incumpla con el reglamento, de una multa correspondiente al monto ilícito recibido. No existen delitos por incumplir las faltas del Reglamento. Sin embargo, si el financiamiento proviene de una fuente delictiva (lavado de activos), las sanciones a la organización o los candidatos son de tipo penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                           |
| República Dominicana | No está permitido.                                                                                                                                                                                                                                  | Está permitido.                                                                                                                                                                  | Los partidos que hayan optado por la contribución electoral se obligan a crear un sistema contable de acuerdo a los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido. El hecho de no recurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga. La Junta Central Electoral solicitará a la Contraloría General de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de ingresos y los gastos correspondientes. Esto se les pedirá a más tardar 60 días antes de la fecha de cualquier elección, donde se incluirá toda la información desde la última elección. A más tardar tres (3) meses después de cada elección ordinaria, los partidos enviarán a la Junta Central Electoral informes pormenorizados de sus ingresos y egresos, con el objeto de establecer que sus fondos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y que han sido invertidos en actos ilícitos de organización, proselitismo y propaganda. | La ley estipula que: La Junta Central Electoral tendrá facultad para auditar cualquier operación de la cual tenga conocimiento e incautar provisionalmente o tomar cualquier medida cautelar con el auxilio de la fuerza pública respecto a cualquier bien, o para hacer cesar de inmediato cualquier uso indebido de los recursos y medios del Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                           |
| Venezuela            | No está permitido.                                                                                                                                                                                                                                  | Si están permitidos, pero deben estar declarados ante el Consejo Nacional Electoral. No hay limitaciones.                                                                        | Los partidos políticos deben llevar una documentación contable en la que consten los ingresos y las inversiones de los recursos del partido. A los efectos de esta disposición, las directivas nacionales de las organizaciones políticas deberán presentar ante el Consejo Supremo Electoral y las Directivas Regionales por ante la Gobernación del Estado, un libro diario, un libro mayor y un libro de inventario, los cuales deben ser encuadrados y foliados, la autoridad electoral o el secretario de Gobierno regional, según el caso, dejará constancia de los folios que éste tuviere, en el primer folio de cada libro, fechada y firmada; y en los siguientes folios hará estampar el sello de su oficina, y devolverá los libros a los interesados en un término no mayor de diez días. Estos libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes deberán ser conservados durante cinco años por lo menos, contados a partir del último asiento de cada uno de ellos                                                                                                                                                                  | Hay sanciones que constan del pago de multas o su equivalente en cárcel.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Si están permitidos, pero deben estar declarados ante el Consejo Nacional Electoral. No hay limitaciones. |

## Anexo B: Institucionalidad y marco legal relevante sobre libre competencia

Esta sección tiene como objetivo describir la leyes, planes y regulaciones que norman la defensa de la libre competencia. Adicionalmente, se realiza una revisión legal comparativa sobre las responsabilidades administrativas por conductas que atentan contra la libre competencia para cada uno de los países involucrados en el caso Odebrecht. La [Tabla 2](#) entrega una breve descripción de las autoridades vigentes en libre competencia y de las leyes que la amparan

**Tabla 2: Autoridades y organismos en libre competencia**

| Pais                 | Nombre Autoridad                                                                                          | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Normativa                                                                                                                   |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Argentina            | Autoridad Nacional de la Competencia (ANC)*                                                               | Es un organismo autónomo y descentralizado vinculado al Ministerio de Producción. Dentro de sus facultades se encuentra la prevención, investigación y sanción de delitos que causen daño a la competencia. El Tribunal de Defensa de la competencia, la Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas y la Secretaría de Concentraciones Económicas operan en el ámbito de la Autoridad Nacional de la Competencia.                                                                                                                                                                                        | <a href="#">Ley 27.442 de Defensa a la Competencia Decreto 480/18</a>                                                       |
| Brasil               | Conselho Administrativo de Defesa Econômica (CADE)                                                        | Es un organismo autónomo y descentralizado vinculado al Ministério da Justiça. Dentro de sus facultades se encuentra la prevención, investigación y sanción de delitos que causen daño a la competencia. El Tribunal Administrativo de Defesa Econômica, Superintendência-Geral y Departamento de Estudos Econômicos operan en el ámbito del Conselho Administrativo de Defesa Econômica.                                                                                                                                                                                                                             | <a href="#">Lei 12.529 Estrutura o Sistema Brasileiro de Defesa da Concorrência</a>                                         |
| Colombia             | Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)                                                            | Es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La protección a la competencia es una de las 6 delegaturas que posee la Superintendencia. Dentro de sus facultades se encuentra la investigación e imposición de sanciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <a href="#">Naturaleza Superintendencia de Industria y Comercio Decreto 1687 de 2010</a>                                    |
| Ecuador              | Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM)                                                   | Es un organismo autónomo, descentralizado que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social**. Dentro de sus facultades se encuentra la prevención, investigación y sanción de conductas desleales. Las telecomunicaciones son resguardadas por otro organismo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                              | <a href="#">Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado Función de Transparencia y Control Social</a>         |
| Guatemala            | Se encuentra en trámite la Ley de Competencia que busca regular en este aspecto.                          | n/a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | n/a                                                                                                                         |
| México               | Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)                                                        | Es un organismo autónomo que no se vincula a ningún otro organismo. Dentro de sus facultades se encuentra la prevención, investigación y sanción de delitos que causen daño a la competencia. Los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones son resguardados por otro organismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <a href="#">Ley Federal de Competencia Económica</a>                                                                        |
| Panamá               | Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO)                               | Es un organismo autónomo y descentralizado vinculada al Ministerio de Comercio e Industrias. Se divide en dos direcciones: la Dirección Nacional de Libre Competencia y la Dirección Nacional de Protección al Consumidor. Dentro de sus facultades se encuentra la prevención, investigación y sanción de delitos que causen daño a la competencia.                                                                                                                                                                                                                                                                  | <a href="#">Sobre ACODECO Ley N°45 Normas sobre Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y Otra Disposición</a> |
| Perú                 | Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ) | Es un organismo autónomo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. El Consejo Directivo y el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual operan en el ámbito del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Dentro de sus facultades se encuentra la prevención, investigación y sanción de delitos que causen daño a la competencia. El sector de telecomunicaciones es resguardado por otro organismo, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.                                                   | <a href="#">Decreto Legislativo N°1033 : Estructura Organizacional</a>                                                      |
| República Dominicana | Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC)                                                     | Es un organismo autónomo y descentralizado vinculado a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Dentro de sus facultades se encuentra la prevención, investigación y sanción de delitos que clasifiquen como acuerdos anticompetitivos y abuso de posición dominante***. El sector de telecomunicaciones es resguardado por otro organismo, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.                                                                                                                                                                                                                | <a href="#">Ley General de Defensa de la Competencia : Facultad de la Defensa de la Competencia</a>                         |
| Venezuela            | Superintendencia Antimonopolios (SA)                                                                      | Es un organismo descentralizado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera. Se rige por las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sus reglamentos internos y por los lineamientos y políticas impartidas por el Ejecutivo Nacional por órgano del ministerio del poder popular con competencia en materia de comercio. El Superintendente será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Dentro de sus facultades se encuentra la prevención, investigación y sanción de delitos que causen daño a la competencia. | <a href="#">Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio</a>                                                      |

**Notas:** (\*) Creada en mayo del 2018, en transición desde la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a la Autoridad Nacional de la Competencia. (\*\*) La Función de Transparencia y Control Social (FTCS) se conforma por 9 organismos autónomos con el objetivo de ejercer control a la gestión pública en todos sus niveles: transparencia, eficiencia, equidad y lucha contra la corrupción, se compone por organismo autónomos. (\*\*\*) Para el resto de los delitos sólo puede declarar la existencia de un acto de competencia desleal y ordenar la cesación de dicha conducta.

## **Responsabilidad administrativa por conductas que atentan contra la libre competencia<sup>146</sup>**

### **Argentina**

En mayo de 2018 se dictó en Argentina la ley N° 27.442 sobre Defensa de la Libre Competencia. Esta contempla las siguientes responsabilidades y sanciones.

#### **Responsabilidades**

En ella se establecen responsabilidades respecto de la persona natural que incurre en conductas prohibidas, como de la persona jurídica.

En cuanto a la persona jurídica, la ley la hace responsable tanto de las conductas en que ella hubiese incurrido como de aquellas que comete una persona natural con la ayuda o en beneficio de la primera y aun cuando el acto que hubiese servido de fundamento a la representación sea ineficaz.

Luego, si la conducta fue cometida por propia persona jurídica, se establece un régimen de responsabilidad solidaria respecto los directores, gerentes, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, mandatarios o representantes legales, que por su acción o por la omisión culpable de sus deberes de control, supervisión o vigilancia, hubiesen contribuido alentado o permitido la comisión de la infracción. En tal caso, la ley permite imponer, además, la sanción complementaria de inhabilitación para ejercer el comercio de uno a diez años a estos respecto de todos los involucrados (incluyendo a la persona jurídica).

#### **Sanciones**

La ley precisa las sanciones que se le pueden imponer a las personas, naturales o jurídicas, que incurran en las prácticas prohibidas que en ella se describen:

- Dejar de cometer los actos e incurrir en las conductas prohibidas, y en caso de que sea procedente, remoción de los efectos provocados.
- Multas de hasta el 30% del volumen de negocios asociado a los productos o servicios involucrados en el acto ilícito cometido, durante el último ejercicio económico, multiplicado por el número de años de duración de dicho acto, monto que no podrá exceder el 30% del volumen de negocios consolidado a nivel nacional registrado por el grupo económico al que pertenezcan los infractores, durante el último ejercicio económico.
- Multa de hasta el doble del beneficio económico reportado por el acto ilícito cometido. En caso de poder calcularse la multa según los dos criterios establecidos en los puntos (i) y (ii), se aplicará la multa de mayor valor.
- En caso de no poder determinarse la multa según los criterios ya señalados, la multa podrá ser de hasta una suma equivalente a doscientos millones de unidades móviles.

---

<sup>146</sup> Más detalles en: Ley sobre Defensa de la Libre Competencia, N° 27.442 disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/310241/norma.htm> >

- Los montos de las multas se duplicarán, para aquellos infractores que durante los últimos años hubieran sido condenados previamente por infracciones anticompetitivas.
- Sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder, cuando se verifiquen actos que constituyan abuso de posición dominante o cuando se constate que se ha adquirido o consolidado una posición monopólica u oligopólica en violación de las disposiciones de la ley, la autoridad podrá imponer el cumplimiento de condiciones que apunten a neutralizar los aspectos distorsivos sobre la competencia o solicitar al juez competente que las empresas infractoras sean disueltas, liquidadas, desconcentradas o divididas
- El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá incluir la suspensión del Registro Nacional de Proveedores del Estado a los responsables por hasta cinco años, y hasta ocho años cuando se trate de conductas absolutamente restrictivas de la libre competencia.

A su vez, se señalan los criterios que deberán tenerse en cuenta al momento de graduar las multas que se impondrán:

- Gravedad de la infracción.
- Daño causado a todas las personas afectadas por la actividad prohibida.
- Beneficio obtenido por todas las personas involucradas en la actividad prohibida.
- Efecto disuasivo.
- Valor de los activos involucrados al momento en que se cometió la violación.
- Intencionalidad.
- Duración.
- Participación del infractor en el mercado.
- Tamaño del mercado afectado.
- Duración de la práctica o concentración y los antecedentes del responsable, así como su capacidad económica.
- Colaboración con el Tribunal de Defensa de la Competencia y/o con el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas en el conocimiento o en la investigación de la conducta podrá ser considerada un atenuante en la graduación de la sanción.

## **Brasil**

La ley 12.529 sobre Defensa de la Competencia<sup>147</sup> regula los actos que atentan contra la libre competencia, siéndole aplicable, según su artículo 31, a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, así como a cualquier asociación de entidades o personas, constituidas de hecho o de derecho, aunque temporal, con o sin personalidad jurídica, aunque ejerzan actividad bajo régimen de monopolio legal.

En ella se establece que las infracciones al orden económico implican tanto la responsabilidad de la empresa como la individual de sus dirigentes o administradores, de manera solidaria (ART.32). Serán también solidariamente responsables las empresas o entidades integrantes de grupo económico, de hecho o de derecho, cuando al menos una de ellas incurra en la infracción.

---

<sup>147</sup> Más detalles en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2011-2014/2011/Lei/L12529.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2011/Lei/L12529.htm)

Entre las conductas que se describen como infracciones al orden económico se encuentran (ART.36) los actos realizados de cualquier forma, que tengan por objeto o puedan producir los siguientes efectos, aunque no sean alcanzados:

- Limitar, falsear o de cualquier forma perjudicar la libre competencia o la libre iniciativa;
- Dominar el mercado relevante de bienes o servicios;
- Aumentar arbitrariamente los beneficios;
- Ejercer de forma abusiva posición dominante.

La ley entrega un listado de 25 conductas que serán típicamente infracciones al orden económico, en la medida que cumpla con lo señalado anteriormente. Entre ellas se encuentran:

- Acordar, combinar, manipular o ajustar con un competidor de cualquier manera, los precios de bienes o servicios ofrecidos individualmente; la producción o la comercialización de una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringida o limitada de servicios; la división de partes o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes o servicios, mediante, entre otros, la distribución de clientes, proveedores, regiones o períodos; precios, condiciones, ventajas o abstención en licitación pública;
- Promover, obtener o influir en la adopción de una conducta comercial uniforme o concertada entre competidores;
- Limitar o impedir el acceso de nuevas empresas al mercado<sup>148</sup>.

En el artículo 37 establece las sanciones aplicables a los responsables de las infracciones al orden económico:

- En el caso de la empresa, una multa del 0,1% al 20% del valor de la facturación bruta de ella, del grupo o conglomerado, obtenido en el último ejercicio anterior al proceso administrativo, en el ramo de actividad empresarial en que ocurrió la infracción, la cual nunca podrá ser inferior a la ventaja obtenida (para el caso de que sea posible su estimación)
- Para las demás personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, así como cualquier asociación de entidades o personas constituidas de hecho o de derecho, aunque temporal, con o sin personalidad jurídica, que no ejerzan actividad empresarial, y cuando no sea posible utilizar el criterio del valor de la facturación bruta, la multa será entre 50.000 y 2.000.000.000 de reales<sup>149</sup>.
- En el caso del administrador que sea directa o indirectamente responsable de la infracción y sea comprobada su culpa o dolo, multa del uno al 20% (de aquella aplicada a la empresa).

En caso de que exista reincidencia, se aplicarán las multas aumentadas al doble.

---

<sup>148</sup>Por razones de orden, se enuncian aquellas que pueden resultar de interés. Para más, puede verse el artículo 36 § 3 de la Ley 12.529.

<sup>149</sup> Esto es, USD 13.763 a USD 681879.

La ley permite aplicar adicionalmente, cuando así lo requiera la gravedad de los hechos o el interés público general, las siguientes sanciones de manera aislada o acumulativamente (ART.38):

- La publicación de un extracto de la decisión condenatoria, a expensas del infractor en un diario por dos días seguidos, una a tres semanas consecutivas;
- La prohibición de contratar con instituciones financieras oficiales y participar en licitaciones que tengan por objeto adquisiciones, enajenaciones, realización de obras y servicios, concesión de servicios públicos en la administración pública federal, estadual, municipal y del Distrito Federal, así como en entidades de la sociedad administración indirecta, por un plazo no inferior a cinco años;
- La inscripción del infractor en el Catastro Nacional de Defensa del Consumidor;
- La recomendación a los órganos públicos competentes para que se conceda licencia obligatoria de derecho de propiedad intelectual de titularidad del infractor cuando la infracción esté relacionada al uso de ese derecho; Que no se conceda parcelamiento de tributos federales por él debidos o para que sean cancelados, en todo o en parte, incentivos fiscales o subsidios públicos;
- La escisión de sociedad, transferencia de control societario, venta de activos o cesación parcial de actividad;
- Prohibición de ejercer el comercio en nombre propio o como representante de persona jurídica, por un plazo de hasta cinco años;
- Cualquier otro acto o providencia necesarios para la eliminación de los efectos nocivos al orden económico.

En caso de que se continúe con los actos que configuraron la infracción una vez dada la decisión del tribunal, por el incumplimiento de las obligaciones de hacer o no hacer impuestas, por el incumplimiento de medidas preventivas o término de compromiso de acuerdo, se le aplicará al responsable una multa diaria fijada en valor de 5.000 reales<sup>150</sup>, pudiendo ser aumentada en hasta 50 veces, si así lo recomienda la situación económica del infractor y la gravedad de la infracción,

Para el establecimiento de las sanciones, se debe considerar (ART.45) la gravedad de la infracción; la buena fe; la ventaja obtenida o pretendida; la consumación o no de la infracción; el grado de lesión o peligro de lesión a la libre competencia, a la economía nacional, a los consumidores o a terceros; los efectos económicos negativos producidos en el mercado; la situación económica del infractor y la reincidencia.

Como órgano encargado se encuentra el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) y el Departamento de Seguimiento Económico del Ministerio de Hacienda (ART.3). El CADE, es un órgano con jurisdicción en todo el territorio nacional, agencia federal dependiente del Ministerio de Justicia, compuesto por el Tribunal Administrativo de Defensa Económica; la Superintendencia General; y el Departamento de Estudios Económicos.

---

<sup>150</sup> Esto es USD 1,705.

## Colombia

La ley N°1340 del año 2009 fue dictada para actualizar la normativa existente en esta materia, adecuándola a las condiciones del mercado y optimizando las herramientas con que cuentan las autoridades nacionales para el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional.

En ella, se describen aquellas prácticas comerciales que son consideradas restrictivas, entendiendo por tal los acuerdos, actos y abusos de posición de dominio, y el régimen de integraciones empresariales. La ley hace aplicable las normas sobre protección de la competencia a todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera sea la actividad o sector económico.

La ley establece un régimen de responsabilidad respecto de la persona jurídica, permitiéndole a la Superintendencia de Industria y Comercio imponer multas de hasta 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor, cuando éste viole cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión en acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que imparta, la obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de las obligaciones de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías, imponer, por cada violación y a cada infractor, multas a favor de la.

Para efectos de graduar las multas, la ley ordena tener en consideración los siguientes criterios:

- El impacto que la conducta tenga sobre el mercado;
- La dimensión del mercado afectado;
- El beneficio obtenido por el infractor con la conducta;
- El grado de participación del implicado;
- La conducta procesal de los investigados;
- La cuota de mercado de la empresa infractora, así como la parte de sus activos y/o de sus ventas involucrados en la infracción;
- El patrimonio del infractor.

Además de estos criterios, entrega un listado de circunstancias que deben tomarse en consideración para agravar la responsabilidad. Primero, la persistencia en la conducta infractora; Segundo, la existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de protección de la competencia o con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de las autoridades de competencia; Tercero, el haber actuado como líder, instigador o en cualquier forma promotor de la conducta. A su vez, se establece de manera genérica una circunstancia "de atenuación" de la sanción, esto es, la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

La facultad que tiene la autoridad de protección de la competencia para imponer una sanción por la violación del régimen de protección de la competencia prescribe transcurridos cinco años desde haberse ejecutado la conducta violatoria o del último hecho constitutivo de la misma en los casos de conductas de tracto sucesivo, sin que el acto administrativo sancionatorio haya sido notificado.

## **Ecuador**

La ley orgánica de regulación y control del poder de mercado<sup>151</sup> regula la materia, aplicando respecto de todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. Siendo siempre necesario para que las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico le sean imputables a él y al operador que lo controla, que el comportamiento del primero haya sido determinado por el segundo (ART.2).

### **Órgano competente**

Se creó en virtud de ésta ley, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa. Le corresponde, entre otras funciones, la de asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (ART.37).

### **Conductas**

La ley define cuáles serán las conductas prohibidas en su artículo 11. En él se incluye todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general<sup>152</sup>. Tal prohibición no aplica respecto de (ART.12) los acuerdos que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización y distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, sin que sea necesaria autorización previa, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones, a saber:

- Permitan a los consumidores o usuarios participar de forma equitativa de sus ventajas;

---

<sup>151</sup> Más detalles en: <http://www.scpm.gob.ec/images/marco-legal/LEY-Y-RLORCPM.pdf>

<sup>152</sup> En el mismo artículo, se entrega una larga lista de cuáles serán esas conductas que constituyen acuerdos y prácticas prohibidas.

- No impongan restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos;
- No otorguen a los operadores económicos la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados.

En ese contexto, le corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado examinar permanentemente los actos y las conductas de operadores económicos que se acojan a la exención descrita, evaluando que se cumplan las condiciones que justifican su implementación. Si de oficio o previa denuncia, la Superintendencia comprueba que uno o varios actos o conductas implementadas con arreglo a la exención, no cumple con cualquiera de las condiciones establecidas, se aplican de manera abusiva o son contrarios al objeto de esta Ley, mediante resolución, dispondrá la cesación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de medidas preventivas, correctivas y sanciones.

No están prohibidas estas prácticas respecto de aquellos operadores económicos que por su pequeña escala de operación y /o por su escasa significación, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia (ART.13).

### **Medidas y sanciones**

Se establecen *medidas preventivas* que podrán declararse (ART.62), antes o en cualquier estado del procedimiento de investigación, a sugerencia del órgano de investigación o a pedido de quien hubiere presentado la denuncia.

Entre las medidas se encuentran: orden de cese de la conducta, la imposición de condiciones, la suspensión de los efectos de actos jurídicos relacionados a la conducta prohibida, la adopción de comportamientos positivos, y en general, todas aquellas que se consideren pertinentes a la finalidad de preservar las condiciones de competencia afectadas y evitar el daño que pudieran causar las conductas a las que el procedimiento se refiere, o asegurar la eficacia de la resolución definitiva.

Las medidas nunca podrán consistir (ART.56) en la privación de la libertad, la prohibición de salida del país o el arraigo, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades del daño que se pretenda evitar.

Se establece la posibilidad de que hasta antes de la emisión de la resolución por parte del órgano de resolución de la Superintendencia, el presunto o presuntos responsables ofrezcan un compromiso referido al cese inmediato o gradual de los hechos investigados o a la modificación de aspectos relacionados con ellos. Transcurridos tres años del cumplimiento del compromiso, se deberá ordenar el archivo del procedimiento (ART.63).

Además de la sanción que se imponga por infringir la ley, se le permite a la Superintendencia dictar *medidas correctivas* conducentes a restablecer el proceso competitivo, prevenir, impedir, suspender, corregir o revertir una conducta contraria a la ley, y evitar que dicha conducta se produzca nuevamente (ART.74 capítulo V). Dentro de las medidas correctivas se encuentra: cese de la práctica anticompetitiva, inclusive bajo determinadas condiciones o plazos; la realización de actividades o la celebración de contratos, tendientes a restablecer el proceso competitivo, pudiendo también establecerse

bajo condiciones o plazos y, la inoponibilidad de las cláusulas o disposiciones anticompetitivas de actos jurídicos<sup>153</sup>.

La ley establece que, para los efectos de aplicar sanciones, se deberá considerar que la actuación de un operador económico es también imputable a los operadores o personas que la controlan, excepto cuando su comportamiento económico no venga determinado por alguna de ellas (ART.77).

Para la determinación de las sanciones, la ley gradúa las infracciones según su gravedad. Las prácticas colusorias, en la medida que las mismas consistan en carteles u otros acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, prácticas concertadas o conscientemente paralelas entre empresas u operadores económicos que no sean competidores entre sí, reales o potenciales, son entendidas por la ley como infracciones graves. A su vez, y según el artículo 79, se establece que para las infracciones de esta clase, se impondrá a las empresas u operadores económicos, asociaciones, uniones o agrupaciones de aquellos que, deliberadamente o por negligencia incurran en ellas la siguiente sanción:

- Multa de hasta el 10% del volumen de negocios total de la empresa u operador económico infractor en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa<sup>154</sup>.
- En caso de que no sea posible delimitar el volumen de negocios, se aplicará una multa de las que va entre 2.001 a 40.000 Remuneraciones Básicas Unificadas<sup>155</sup>.

Quedan excluidas de la sanción aquellas personas que, formando parte de los órganos colegiados de administración, no hubieran asistido a las reuniones, hubieran votado en contra o salvado su voto.

La reincidencia se considera para estos efectos como una circunstancia agravante. En tal caso, se podrán imponer las multas de manera sucesiva e ilimitadamente. Además, el umbral del 10% y del volumen de negocios total del infractor, relativos a todas sus actividades económicas correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa, no le será aplicable.

Se entregan criterios (ART.80) para la determinación del importe de las sanciones. Ellos se fijarán atendiendo, entre otros, a la dimensión y características del mercado afectado por la infracción; la cuota de mercado del operador u operadores económicos responsables; el alcance de la infracción; la duración de la infracción; el efecto de la infracción sobre los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios o sobre otros operadores económicos; los beneficios obtenidos como consecuencia; circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en relación con cada una de las empresas u operadores económicos responsables<sup>156</sup>.

---

<sup>153</sup> En el artículo 74 se establecen las consecuencias de incumplir las medidas, que en definitiva suponen la aplicación de nuevas medidas, sanciones o intervención.

<sup>154</sup> El volumen de negocios total de las asociaciones, uniones o agrupaciones de empresas u operador económico se deberá determinar tomando en consideración el volumen de negocios de sus miembros.

<sup>155</sup> El valor de una Remuneración Básica Unificada el año 2018 es de USD 386.

<sup>156</sup> En los artículos 81 y 82 se enumeran las circunstancias agravantes y atenuantes, respectivamente.

Por último y sin perjuicio de la adopción de otras medidas de ejecución forzosa previstas en el ordenamiento, la ley permite previo requerimiento del cumplimiento, la aplicación de multas coercitivas de hasta 200 Remuneraciones Básicas Unificadas al día, en la medida que sean impuestas para obligarla al cese de una conducta prohibida o que hubiere sido sancionada; para el cumplimiento de los compromisos o condiciones adoptados en las resoluciones de la Superintendencia; cumplimiento de lo ordenado en una resolución, requerimiento o acuerdo de la Superintendencia y al cumplimiento del deber de colaboración; al cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas (ART.85)<sup>157</sup>.

## Guatemala

La Constitución de Guatemala, prohíbe los monopolios y privilegios, estableciendo como obligación del Estado, limitar el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. A su vez, le corresponderá al Estado proteger la economía de mercado e impedir las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores. Para tales efectos, la ley señala que se dictará una ley que, hasta hoy no se ha dictado.

En efecto, no existe en Guatemala una ley que regule este ámbito. No se contemplan estándares mínimos de defensa de la libre competencia: no hay institucionalidad establecida por ley, ni capacidad de investigar ni sancionar conductas anticompetitivas. No hay un marco regulatorio específico sobre el tema, una ley que tipifique y contemple los aspectos jurídicos y técnicos de esta rama. Sí existen cuerpos normativos que, entre sus normas, contemplan disposiciones relacionados a la libre competencia, pero insuficientes pues aún existen varios aspectos sin abordar<sup>158</sup>.

En cuanto a lo que a nosotros nos interesa, debe saberse que Código Penal, en el título X sobre delitos contra la economía nacional, comercio, industria y régimen tributario, tipifica ciertas conductas monopólicas que atentan contra la economía. Es decir, incurrir en este tipo de conductas es delitos.

En un escenario de escasa regulación y bajo el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por Guatemala, se está tramitando hace unos años un proyecto de ley de competencia, iniciativa N°5474, que busca hacerse cargo de las prácticas anticompetitivas por medio de una autoridad con competencia para implementar la ley, entregando una regulación adecuada de todos los aspectos jurídicos e institucionales.

---

<sup>157</sup> Conviene tener presente que para el supuesto en que se haya impuesto una multa a una asociación, unión o agrupación de empresas u operadores económicos y ésta no fuese solvente, estará obligada a recabar las contribuciones de sus miembros hasta cubrir el importe de la multa. En caso de que no se aporten dichas contribuciones a la asociación dentro del término fijado para tal efecto, se podrá exigir el pago de la multa a cualquiera de los operadores económicos cuyos representantes sean miembros de los órganos de gobierno de la asociación de que se trate (ART.77).

<sup>158</sup> María Mercedes Cordón Ortiz, "ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY DE COMPETENCIA (INICIATIVA DE LEY NÚMERO 5074), SUS BENEFICIOS Y CONSECUENCIAS EN GUATEMALA" CAMPUS CENTRAL GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2018.

## México

La ley Federal de Competencia Económica<sup>159</sup>, se dictó con el objetivo de promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica<sup>160</sup>, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados (ART.2).

Ella aplica respecto de los agentes económicos, esto es, toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica (ART.3 N°1).

Bajo esta ley, se creó la comisión Federal de Competencia Económica<sup>161</sup>, órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el artículo 12 se señalan 30 atribuciones, entre las que se encuentra la de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Dentro de la comisión, existe una autoridad investigadora (ART.26), encargada de llevar adelante la investigación, siendo parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. La investigación de la Comisión puede iniciarse de oficio, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, de la Procuraduría o a petición de cualquier persona.

La ley establece prohibiciones de conductas anticompetitivas. En su artículo 52 señala que están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios. En el artículo siguiente, define las prácticas monopólicas absolutas, también denominadas acuerdos colusorios, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;
- Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;

---

<sup>159</sup> Más detalles en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf)

<sup>160</sup> Entendiendo por tal cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;

<sup>161</sup> Más detalles en: <https://www.cofece.mx/conocenos/>

- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;
- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas;
- Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.

La ley establece que ellas serán nulas de pleno derecho y, en consecuencia, no producirán efectos jurídicos.

Luego, define prácticas monopólicas relativas (ART.54), como las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56<sup>162</sup>, lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica y tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes.

No se sancionarán estas prácticas si el Agente Económico demuestra que generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia, superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor (ART.55)<sup>163</sup>.

En el contexto de este procedimiento, pueden decretarse medidas de apremio (ART.126). Ellas pueden consistir en:

i. **Apercibimiento;**

---

<sup>162</sup>Artículo 56: I. Entre Agentes Económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la comercialización o distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por períodos determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable; II. La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor deba observar al prestar, comercializar o distribuir bienes o servicios; III. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio, normalmente distinto o distinguible o sobre bases de reciprocidad; IV. La venta, compra o transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero; V. La acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros; VI. La concertación entre varios Agentes Económicos o la invitación a éstos para ejercer presión contra algún Agente Económico o para rehusarse a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a dicho Agente Económico, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado.

<sup>163</sup> Entre las ganancias en eficiencia se podrán incluir alguna de las siguientes: a. La introducción de bienes o servicios nuevos; b) El aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos; c) Las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción; d) La introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados; e) La combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes o servicios; f) Las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución, y g) Las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.

- ii. Multa hasta por el importe del equivalente a tres mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse con lo ordenado;
- iii. El auxilio de la fuerza pública o de otras Autoridades Públicas;
- iv. Arresto hasta por 36 horas.

También pueden decretarse en cualquier momento, medidas cautelares (ART.135), a través de una solicitud de la Autoridad Investigadora al Pleno, en la medida que se consideren necesarias para evitar un daño de difícil reparación o asegurar la eficacia del resultado de la investigación y resolución del procedimiento<sup>164</sup>.

Se establecen las siguientes sanciones de carácter administrativo (ART.27):

- Ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración ilícita de que se trate;
- Ordenar la desconcentración parcial o total de una concentración ilícita en términos de esta Ley, la terminación del control o la supresión de los actos, según corresponda, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda;
- Multa hasta por el equivalente a 175.000 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal<sup>165</sup>, por haber declarado falsamente o entregada información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;
- Multa hasta por el equivalente al 10% de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta, con independencia de la responsabilidad civil y penal en que se incurra;
- Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica relativa, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;
- Ordenar medidas para regular el acceso a los Insumos Esenciales bajo control de uno o varios Agentes Económicos, por haber incurrido en la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 56, fracción XII.
- Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una concentración ilícita en términos de esta Ley, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;
- Multa de 5000 salarios mínimos y hasta por el equivalente al cinco por ciento de los ingresos del Agente Económico, por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;
- Multa hasta por el equivalente al 10% de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido con las condiciones fijadas en la resolución de una concentración, sin perjuicio de ordenar la desconcentración;
- Inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral

<sup>164</sup> La ley entrega una lista no taxativa de algunas medidas: Órdenes de suspensión de los actos constitutivos de las probables conductas prohibidas por esta Ley; Órdenes de hacer o no hacer cualquier conducta relacionada con la materia de la denuncia o investigación; Procurar la conservación de la información y documentación, y, en general, toda aquella que se considere necesarias o convenientes.

<sup>165</sup>El salario mínimo general vigente para el distrito federal es de \$88.36 pesos mexicanos.

hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a 200.000 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;

- Multas hasta por el equivalente a ciento ochenta mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de la ley;
- Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 101 de esta Ley o en las fracciones I y II de este artículo.
- Multas hasta por el equivalente a 180.000 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a los fedatarios públicos que intervengan en los actos relativos a una concentración cuando no hubiera sido autorizada por la Comisión;
- Multa hasta por el equivalente al 10% de los ingresos del Agente Económico que controle un insumo esencial, por incumplir la regulación establecida con respecto al mismo y a quien no obedezca la orden de eliminar una barrera a la competencia;
- Multa hasta por el equivalente al 10% de los ingresos del Agente Económico, por incumplir la orden cautelar a la que se refiere esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la que se hubiera determinado por la Comisión. Se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, realice otra conducta prohibida, al inicio del segundo o ulterior procedimiento, existiendo resolución previa y, sin que pueda haber transcurrido entre ellas más de 10 años.

Para la imposición de las multas y determinación de la gravedad de la infracción, el artículo 130 ordena considerar el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración, así como su capacidad económica y, en su caso, la afectación al ejercicio de las atribuciones de la Comisión.

## **Panamá**

La ley La ley N°45 de 2007<sup>166</sup>, fue dictada para proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios para así preservar el interés superior del consumidor. Ella aplica a todos los agentes económicos, sean personas naturales o jurídicas, empresas privadas o instituciones estatales o municipales, industriales, comerciantes o profesionales, entidades lucrativas o sin fines de lucro, o a quienes, por cualquier otro título, participen como sujetos activos en

---

<sup>166</sup> Más detalles en :

[http://www.acodeco.gob.pa/acodeco/uploads/pdf/legislacion\\_normativas/Ley45\\_autoridaddelconsumidor\\_31octubre2007.07\\_21\\_2009\\_08\\_47\\_56\\_a.m..pdf](http://www.acodeco.gob.pa/acodeco/uploads/pdf/legislacion_normativas/Ley45_autoridaddelconsumidor_31octubre2007.07_21_2009_08_47_56_a.m..pdf)

la actividad económica. A todos los actos o prácticas que surtan sus efectos en la República de Panamá, indistintamente del lugar en donde se perfeccionen.

Se encarga a la Autoridad de Protección del Consumidor y de Defensa de la Libre competencia la aplicación de esta ley. Se trata de una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, y adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias, cuya fiscalización está a cargo de la Contraloría General de la República.

En su artículo 3 se excluye del ámbito de aplicación de esta ley a las actividades económicas que la Constitución Política y las leyes reservan exclusivamente al Estado y que no han sido otorgadas en concesión. Ahora, en lo que no dice relación con ellas, las instituciones, dependencias del Estado y los municipios sí estarán obligados a acatarla. Exceptúa también de la aplicación de estas normas, cualquier acto, reunión, acuerdo, arreglo, convenio o fórmula, o cualquier otro mecanismo o modalidad que promueva el Estado con agentes económicos, cuando se realice con miras a salvaguardar el interés público, debiendo ser así declarado por el Consejo de Gabinete. Tampoco aplica a los actos, los acuerdos, las alianzas, las asociaciones, los convenios, los contratos o cualquier otro que realicen agentes económicos, que tengan como objetivo el incremento, el ahorro o la mejora de la producción y/o distribución de bienes o servicios o fomenten el progreso técnico o económico y que generen beneficios para los consumidores o el mercado, siempre que consistan en (ART.6):

1. El intercambio de información técnica o de tecnología;
2. El establecimiento y/o aprovechamiento conjunto de infraestructura, equipos, recursos o facilidades de producción y tecnología;
3. El establecimiento y/o aprovechamiento conjunto de facilidades de acopio, almacenaje, transporte y distribución;
4. Que el producto de dichos actos sea exportado.

La ley establece lo que denomina "eficiencia económica" (ART.5), que implica que cualquier acto, acuerdo, alianza, asociación, convenio o contrato que genere incremento en la eficiencia económica y no perjudique al consumidor, se entenderá no restringe, disminuye, daña, impide ni vulnera la libre competencia y la libre concurrencia económica, lo que deberá ser acreditado por quien lo alega.

Tras señalar todo aquello que se excluye del ámbito de aplicación de la ley, en su artículo séptimo establece aquello que se prohíbe, esto es, cualquier acto, contrato o práctica que restrinja, disminuya, dañe, impida o, de cualquier otro modo, vulnere la libre competencia económica y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios. Se sancionan las prácticas monopólicas absolutas y relativas. Las primeras, son cualquier acto, combinación, arreglo, convenio o contrato, entre agentes económicos competidores o potencialmente competidores, entre sí, o a través de asociaciones cuyos objetos o efectos sean cualquiera de los siguientes (ART.13):

1. Fijar, manipular, concertar, acordar o imponer el precio de venta o compra de bienes o servicios, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;

2. Acordar la obligación de producir, procesar, distribuir o comercializar solamente una cantidad limitada de bienes, o la de prestar un número, un volumen o una frecuencia limitado de servicios;
3. Dividir, distribuir, asignar, acordar o imponer porciones o segmentos de un mercado existente o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempo o espacios determinados o determinables;
4. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en licitaciones públicas, por mejor valor, para convenio marco y de subasta en reversa, subasta de bienes públicos, así como cualquier otra forma de contratación con el Estado.

Las segundas, aquellas que disminuyen o impiden la libre competencia o la libre concurrencia entre agentes económicos, en la medida que los agentes económicos tengan poder sustancial, individual o colectivo sobre el mercado pertinente<sup>167</sup>.

No se consideran prácticas monopolísticas según el artículo cuarto:

1. Las convenciones colectivas de trabajo que celebren las organizaciones sindicales de trabajadores asalariados con un empleador o con un grupo de empleadores, para obtener mejores condiciones laborales;
2. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial que la ley reconozca a sus titulares, los que conceda durante un tiempo determinado a los titulares de los Derechos de Autor y Derechos Conexos para el ejercicio de sus derechos y los que otorgue a inventores para el uso exclusivo de sus inventos.

En todos los casos en que se infrinjan estas prohibiciones, se podrán imponer por los Tribunales de Justicia, mediante acción civil interpuesta por el agraviado, condena al agente económico, equivalente a tres veces el monto de los daños y perjuicios causados como resultado del acto ilícito, además de las costas que se hayan causado. Se puede limitar el monto de la condena al importe de los daños y perjuicios causados, o reducirlo a dos veces el importe de tales daños o perjuicios, en ambos casos con costas, cuando compruebe que el agente económico condenado ha actuado sin mala fe o sin intención de causar daño (ART.30).

El artículo 104 establece las sanciones según se trate de prácticas monopólicas absolutas o relativas. Para las absolutas, se contempla una multa de hasta 1.000.000 de balboas. Para las relativas, una de hasta 250.000 balboas. Para determinar el monto de la multa que deba imponerse en cada caso, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el tamaño de la empresa, si hay o no reincidencia y demás circunstancias agravantes o atenuantes del acto o hecho.

Además, la autoridad podrá publicar, en los periódicos de circulación nacional, la violación y la sanción impuesta al proveedor. En caso de reincidencia, podrá solicitarse al Ministerio de Comercio e Industrias, la cancelación de la licencia o el registro comercial respectivo.

---

<sup>167</sup> Debe darse alguno de los supuestos previstos en los artículos 16, 17, 18 y 19.

## Perú

Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1034<sup>168</sup> sanciona las conductas que afecten la libre competencia.

### Conductas

Se establecen cuáles son las conductas que serán consideradas como anticompetitivas, señalando aquellas que están prohibidas de manera absoluta y relativa. La diferencia entre ellas está en lo que se deberá probar para entenderla acreditada. En la primera, basta para verificar la existencia de la infracción administrativa, que la autoridad de competencia pruebe la existencia de la conducta. En las segundas, es necesario que se prueba la existencia de la conducta y los efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores que ésta tiene o podría tener.

Entre las prácticas colusorias se describen aquellas que denomina horizontales, que incluyen los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia. Luego, en su artículo 11, se entrega un listado extenso de situaciones que de verificarse constituirían prácticas colusorias horizontales.<sup>169</sup>

Se cataloga como prohibiciones absolutas las prácticas colusorias horizontales inter marca que no sean complementarias o accesorias a otros acuerdos lícitos y que tengan por objeto fijar precios u otras condiciones comerciales o de servicio, limitar la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas, el reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas y establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates. Luego, define como practicas colusorias verticales los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia. Requiriendo además para su configuración, que al menos una de las partes involucradas tenga, de manera previa al ejercicio de la práctica, posición de dominio en el mercado relevante. Siendo todas ellas, prohibiciones relativas.

Quedan comprendidas las conductas que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional, aun cuando dicho acto se haya originado en el extranjero.

---

<sup>168</sup> Normativa actualizada disponible en: [http://spij.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

<sup>169</sup> No es taxativo, en la medida que se incluyen todas aquellas prácticas con efecto equivalente al descrito, que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económicas.

## **Sujetos obligados**

- Personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos u otras entidades de derecho público o privado, estatales o no, con o sin fines de lucro, que en el mercado oferten o demanden bienes o servicios o cuyos asociados, afiliados, agremiados o integrantes realicen dicha actividad. A quienes ejerzan la dirección, gestión o representación de los sujetos de derecho antes mencionados, en la medida que hayan tenido participación en el planeamiento, realización o ejecución de la infracción administrativa.
- Personas naturales que actúan en nombre y por encargo de las personas jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos o entidades mencionadas en el párrafo anterior, con sus actos generan responsabilidad en éstas, sin que sea exigible para tal efecto condiciones de representación civil
- Personas naturales o jurídicas que, sin competir en el mercado en el que se producen las conductas materia de investigación, actúen como planificadores, intermediarios o facilitadores de una infracción sujeta a la prohibición absoluta. Se incluye en esta disposición a los funcionarios, directivos y servidores públicos, en lo que no corresponda al ejercicio regular de sus funciones.

## **Instituciones competentes**

En primera instancia administrativa, la autoridad de competente es la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, órgano con autonomía técnica y funcional encargado del cumplimiento de la Ley con competencia exclusiva, salvo que dicha competencia haya sido asignada o se asigne por ley expresa a otro organismo público. Dentro de sus atribuciones se encuentran principalmente, declarar la existencia de una conducta anticompetitiva e imponer la sanción correspondiente; dictar medidas cautelares y correctivas respecto de las conductas anticompetitivas; expedir lineamientos que orienten a los agentes del mercado sobre la correcta interpretación de la ley, y sugerir, exhortar o recomendar a las entidades de la Administración Pública sobre la implementación de medidas que restablezcan o promuevan la libre competencia, tales como la eliminación de barreras a la entrada o la aplicación de regulación económica a un mercado donde la competencia no es posible, entre otros

En segunda instancia, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, órgano encargado de revisar en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por la Comisión o la Secretaría Técnica. El Tribunal, a través de su Secretaría Técnica, está facultado para, de oficio, actuar medios probatorios que permitan esclarecer los hechos imputados a título de infracción.

## **Sanciones**

Le ley establece que las conductas anticompetitivas serán sancionadas por la Comisión, sobre la base de Unidades Impositivas Tributarias (UIT)<sup>170</sup>, con las siguientes multas:

---

<sup>170</sup> La ley ordena a la hora de calcular el monto de las multas, utilizar la UIT vigente a la fecha de pago efectivo o ejecución coactiva de la sanción.

- Si la infracción fuera calificada como leve, una multa de hasta 500 UIT, siempre que dicha multa no supere el ocho por ciento de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión;
- Si la infracción fuera calificada como grave, una multa de hasta 1000 UIT, siempre que dicha multa no supere el 10% de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución de la Comisión;
- Si la infracción fuera calificada como muy grave, una multa superior a 1000 UIT, siempre que dicha multa no supere el 12% de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución de la Comisión.
- En caso de tratarse de colegios profesionales o gremios de empresas, o agentes económicos que hubieran iniciado sus actividades después del primero de enero del ejercicio anterior, la multa no podrá superar, en ningún caso, las 1000 UIT.

Además de la sanción, cuando se trate de una persona jurídica, sociedad irregular, patrimonio autónomo o entidad, se podrá imponer una multa de hasta 100 UIT a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos de dirección o administración, según se determine su responsabilidad en las infracciones cometidas. La reincidencia se considerará circunstancia agravante.

La multa aplicable puede ser rebajada en un 15% cuando el infractor cancele su monto con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución de la Comisión que puso fin a la instancia y en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

### **Criterios para determinar la gravedad de la infracción y graduar la multa**

Se deberá considerar para determinar la gravedad de la infracción y la aplicación de las multas los siguientes criterios:

- El beneficio ilícito esperado por la realización de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La modalidad y el alcance de la restricción de la competencia;
- La dimensión del mercado afectado;
- La cuota de mercado del infractor;
- El efecto de la restricción de la competencia sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otras partes en el proceso económico y sobre los consumidores;
- La duración de la restricción de la competencia;
- La reincidencia de las conductas prohibidas;
- La actuación procesal de la parte.

## Cooperación internacional

Por último, la ley establece que en el marco de un acuerdo internacional o de un convenio con una autoridad de competencia extranjera, la Secretaría Técnica (órgano que forma parte de la comisión, encargado de la investigación) podrá investigar las conductas anticompetitivas desarrolladas en el territorio nacional, pero con efectos en uno o más países que formen parte de dichos acuerdos o convenios. De igual modo, en el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo con arreglo a un acuerdo internacional o a un convenio con una autoridad de competencia extranjera, se podrá intercambiar información, incluyendo información confidencial, con las autoridades competentes de los países que formen parte de dichos acuerdos o convenios.

## Republica Dominicana

La ley N° 42-08<sup>171</sup> sobre defensa de la Competencia, fue dictada con el objetivo promover y defender la competencia efectiva, para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios.

Aplica a todos los agentes económicos, entendiendo por tal, toda persona o grupo de personas, naturales o jurídicas que participen en una actividad económica, sean de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que realicen actividades económicas en el territorio nacional. También respecto de los acuerdos, actos o conductas, incluidas las derivadas de una posición dominante, que se originen fuera del territorio de la Republica, siempre y cuando produzcan efectos restrictivos a la competencia en territorio dominicano. Por último, aplica respecto de los actos, contratos y disposiciones administrativas que tengan por efecto restringir la competencia<sup>172</sup>.

En su artículo cinco, se establece una prohibición general de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, quedando comprendidos los actos, convenios y acuerdos entre agentes económicos competidores, expresos o tácitos, escritos o verbales, que tengan como objetivo, que produzcan o puedan producir, el efecto de imponer injustificadamente barreras en el mercado. Se enumeran una serie de ejemplos:

- a. Acordar precios, descuentos, cargos extraordinarios, otras condiciones de venta y el intercambio de información que tenga el mismo objeto o efecto;
- b. Concertar o coordinar las ofertas o la abstención en licitaciones, concursos y subastas públicas;
- c. Repartir, distribuir o asignar segmentos o partes de un mercado de bienes y servicios señalando tiempo o espacio determinado, proveedores y clientela;
- d. Limitar la producción, distribución o comercialización de bienes; o prestación y/o frecuencia de servicios, sin importar la naturaleza de ellos;
- e. Eliminar a competidores del mercado o limitar su acceso al mismo, desde su posición de compradores o vendedores de productos determinados.

---

<sup>171</sup> Más detalles en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/do/do044es.pdf>

<sup>172</sup> En virtud del artículo tres, se excluye del ámbito de aplicación los convenios colectivos de trabajo amparados en el Código de Trabajo.

Para calificar alguna de estas conductas como anticompetitivas, es necesario que hayan sido ejecutadas o planificadas entre competidores que actúan concertadamente, salvo que ellas sean accesorias o complementarias a una integración o asociación convenida que adoptada para lograr una mayor eficiencia de la actividad productiva, o para promover la innovación o la inversión productiva.

Le corresponde a quien persigue la sanción demostrar el efecto anticompetitivo de la conducta y al investigado, demostrar los posibles efectos pro-competitivos o de eficiencia económica (ART.7).

Bajo esta ley, se creó la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia como un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, plena independencia administrativa, técnica y financiera. Se encuentra vinculada orgánicamente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, fiscalizada por la Contraloría General de la Republica. Tiene como objetivo promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia, y el ejercicio de sus facultades investigativas, de informe, reglamentarias, dirimentes, resolutivas y sancionadoras (ART.16 y 17).

Se establece un procedimiento administrativo sancionador a cargo de ésta en el capítulo I título III de la ley, en virtud del cual pueden, atendiendo a la gravedad de la infracción, aplicarse las siguientes sanciones (ART.61):

- a. Por haber incurrido en las practicas contempladas en el Artículo 5, Incisos a), c), d) y e), multas mínimas equivalentes a 30 veces el salario mínimo<sup>173</sup>, y máximas equivalentes a 3000 veces el salario mínimo;
- b. Por haber incurrido en las practicas establecidas en el Artículo 5, Inciso b), multas mínimas equivalentes a 200 veces el salario mínimo y máximas equivalentes a 3000 veces el salario mínimo;
- c. Por haber proporcionado información falsa a la Comisión, multa equivalente a un mínimo de 50 veces el salario mínimo y máxima equivalente a 200 veces el salario mínimo<sup>174</sup>.

Si hay reincidencia, podrá imponerse una multa adicional hasta por el doble de la que corresponda. El pago de la sanción no implica la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato los actos que dieron lugar a ella.

El monto de estas sanciones podrá ser aumentado mensualmente, en un tres por ciento del monto original, cada vez, si en el plazo previsto para su pago no hubieren sido canceladas por el agente incumplidor.

La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, para determinar la gravedad de la infracción e imponer sanciones, deberá tomar en consideración los siguientes criterios señalados en el artículo 62: modalidad y alcance de la restricción de la libre competencia; dimensión del mercado afectado; efecto de la restricción de la libre competencia, sobre

---

<sup>173</sup> Se entenderá como salario mínimo el salario mínimo oficial aplicable al sector de actividad a que corresponda la empresa o persona sujeta a la violación de que se trate. Por la diversidad de salarios establecidos, no puede establecerse el valor de la multa en dólares. De todas formas, pueden revisarse algunas de las resoluciones disponibles sobre salario mínimo según el sector de que se trate en: <http://mt.gob.do/index.php/2015-10-11-14-05-11/biblioteca/resoluciones-mt>

<sup>174</sup> El artículo 61 también señala que las personas naturales que participen directamente, como cómplices o encubridores en las practicas antes enumeradas, en su carácter personal y de funcionarios; o actuando en representación de persona jurídica, serán castigadas conforme lo establecido en el Código Procesal Penal.

otros competidores efectivos o potenciales, sobre otras partes del proceso económico y sobre los consumidores y usuarios; premeditación e intencionalidad; participación del agente económico en el mercado y capacidad económica, así como el tamaño de los mercados afectados.

Se permite por la ley, la imposición de medidas cautelares para garantizar la eficacia de las resoluciones que en su momento se dicten, en la medida que procedan conforme a derecho y no exista posibilidad de causar daños irreparables a los interesados. Entre las medidas se que contemplan se encuentran (ART.64): ordenar la cesación del acto o conducta que presuntamente está causando el daño a la competencia, o a agentes económicos determinados; mandar a rendir fianza de cualquier clase, declarada suficiente por la Comisión para responder por los daños que se pudiesen causar. Estas pueden ser suspendidas, modificadas o revocadas en cualquier momento, no pudiendo exceder su duración a cuatro meses calendarios<sup>175</sup>.

Las decisiones dictadas por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia podrán ser objeto de un recurso contencioso administrativo (ART.51), conocidas en última instancia por el Tribunal Superior Administrativo. A su vez, las dictadas por éste se considerarán dictadas en última instancia y serán susceptibles del recurso de casación (ART.54).

## **Venezuela**

El decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Antimonopolio<sup>176</sup> establece una serie de prohibiciones y sanciones respecto de conductas y prácticas monopólicas, oligopólicas, abuso de posición de dominio, demandas concertadas, concentraciones económicas y cualquier otra práctica económica anticompetitiva o fraudulenta.

Aplica respecto de todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que realicen actividades económicas en el territorio nacional o agrupen a quienes realicen dichas actividades. A su vez, quedan fuera de su ámbito de aplicación las organizaciones de base del poder popular regidas por la Ley Orgánica del Sistema Económico comunal, las empresas públicas o mixtas de carácter estratégico, las empresas Estatales de prestación de servicios públicos.

El decreto entregó competencia para aplicar estas normas a la Superintendencia Antimonopolio, órgano creado para tal efecto, desconcentrado sin personalidad jurídica propia, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera.

## **Conductas Sancionadas<sup>177</sup>**

En cuanto a las conductas no permitidas, se distingue entre prohibiciones generales y específicas. En las primeras quedan comprendidas todas las conductas, prácticas,

---

<sup>175</sup> Además de las cautelares, se contemplan multas coercitivas para asegurar el cumplimiento de las primeras (ART.65).

<sup>176</sup> Más detalles en: <http://www.conatel.gob.ve/wp-content/uploads/2015/04/Ley-Antimonopolio.pdf>

<sup>177</sup> A pesar de la tipificación que se realiza sobre las conductas prohibida, el propio decreto establece una clausula abierta, al señalar que toda conducta no castigada expresamente deberá ser sancionada con multa entre el uno por ciento y el 20% del valor del patrimonio del infractor, según la gravedad de la falta, y a juicio de la Superintendencia (ART.54).

acuerdos, convenios, contratos o decisiones que impidan, restrinjan, falseen o limiten la competencia económica (ART.4). En las segundas (ART.5), las actuaciones o conductas de quienes, no siendo titulares de un derecho protegido por la Ley, pretendan impedir u obstaculizar la entrada o la permanencia de empresas, productos o servicios en todo o parte del mercado. Entre las específicas se encuentran las siguientes prohibiciones:

Primero, ejercer acciones que **restringan** la competencia económica e inciten a no aceptar la entrega de bienes o la prestación de servicios, impedir su adquisición o prestación, no vender materias primas o insumos, o prestar servicios a otros (ART.6).

Segundo, toda conducta tendiente a **manipular** los factores de producción, distribución, comercialización, desarrollo tecnológico o inversiones, en perjuicio de la competencia económica (ART.7).

Tercero, los **acuerdos o convenios** que se celebren directamente o a través de uniones, asociaciones, federaciones, cooperativas y otras agrupaciones obligados, que restrinjan o impidan la competencia económica entre sus miembros (ART.8)

Cuarto, los acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas o prácticas **concertadas** para:

- Fijar, de forma directa o indirecta, precios y otras condiciones de comercialización o de servicio;
- Limitar la producción, la distribución, comercialización y el desarrollo técnico o tecnológico;
- Restringir inversiones para innovación, investigación y desarrollo;
- Repartir los mercados, áreas territoriales, sectores de suministro o fuentes de aprovisionamiento entre competidores;
- Aplicar en las relaciones comerciales o de servicios, condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación de desventaja frente a otros;
- Subordinar o condicionar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que por su naturaleza o con arreglo a los usos del comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos.

Por último, se prohíben las **concentraciones económicas** que produzcan o refuercen una posición de dominio en todo o parte del mercado, o que puedan generar efectos contrarios a la competencia efectiva, la democratización en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Se exceptúan las pequeñas y medianas empresas, cooperativas, así como las contempladas en el sistema de economía comunal (ART.10).

Se faculta en su artículo 18 al Presidente de la República a excluir de la aplicación de las prohibiciones, cuando lo considere conveniente al interés de la Nación, en los siguientes casos:

1. La fijación directa o indirecta, individual o concertada de precios de compra o venta de bienes o servicios;
2. La aplicación de condiciones diferentes en las relaciones comerciales, para prestaciones similares o equivalentes que ocasionen desigualdades en la situación competitiva, especialmente si son distintas de aquellas condiciones que se exigirían de existir una competencia efectiva en el mercado, salvo los casos de descuentos por pronto pago, por volúmenes, menor costo del dinero por ofrecer menor riesgo y otras ventajas usuales en el comercio;

3. Las representaciones territoriales exclusivas y las franquicias con prohibiciones de comerciar otros productos.

Para que puedan exceptuarse, deberá cumplirse con dos cuestiones de manera copulativa. En primer lugar, deberá contribuir a mejorar la producción, comercialización y distribución de bienes, la prestación de servicios y promover el progreso técnico y económico. Segundo, aportar ventajas para los consumidores o usuarios.

## **Sanciones**

Quienes incurran en las prácticas o conductas, podrán ser sancionados con multa de hasta 10% del valor de los ingresos brutos anuales del infractor<sup>178</sup> en el caso que concurren circunstancias atenuantes, cuantía que podrá ser incrementada hasta el 20% en caso de que concurren circunstancias agravantes<sup>179</sup> (ART.49).

Conviene tener presente que se considera como circunstancia “mixta”, la colaboración (o no) con la Superintendencia Antimonopolio. Es decir, servirá como circunstancia agravante (ART.51) o atenuante (ART.52).

En caso de reincidencia, la multa se aumentará a 40%.

Para determinar el monto de la multa, deberá tenerse en consideración los siguientes criterios (ART.50):

1. La dimensión y características del mercado afectado por la restricción de la competencia económica;
2. La cuota de mercado del sujeto obligado;
3. El alcance de la restricción de la competencia económica;
4. La duración de la restricción de la competencia económica;
5. El efecto de la restricción de la competencia económica sobre otros competidores efectivos o potenciales, sobre otras partes del proceso económico y sobre los consumidores y usuarios;
6. Los beneficios obtenidos como consecuencia de la restricción de la competencia económica;
7. Las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren producto de la restricción de la competencia económica.

En caso de incumplimientos, se le permite a la Superintendencia Antimonopolio imponer a las personas que no cumplan las órdenes contenidas en las resoluciones dictadas por ella, multas adicionales, cuyos montos oscilan entre el uno por ciento y el 20% del valor del patrimonio del infractor. Podrán ser aumentadas sucesivamente en un 50% del monto original, si en el lapso previsto no hubieren sido canceladas (ART.53). Las posibilidades de alegar sobre las resoluciones de la Superintendencia se agotan en la vía administrativa, pudiendo únicamente interponerse sobre ellas, dentro del término de 45 días continuos, el recurso contencioso-administrativo<sup>180</sup>.

---

<sup>178</sup> La ley establece que el cálculo de los ingresos brutos anuales a los que se refiere este artículo será el correspondiente al ejercicio económico anterior a la Resolución de la multa.

<sup>179</sup> El procedimiento administrativo previo a la imposición de una sanción está regulado en el título IV del capítulo del decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Antimonopolio.

<sup>180</sup> La regulación en torno al recurso contencioso administrativo puede encontrarse en el artículo 56 del decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Antimonopolio.

# Anexo C: Agencias estatales anticorrupción y Contralorías en América Latina

Esta sección realiza una breve descripción de las principales agencias estatales encargadas del control de la corrupción y de rol de contralorías. La Tabla 3 detalla la información de las agencias estatales anticorrupción señalando sus funciones principales y su estructura organizativa. La Tabla 4 realiza una descripción similar, pero con Contralorías.

**Tabla 3: Agencias estatales anticorrupción.**

| País      | Organismo                                                             | Descripción General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Ley/Decreto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Principales funciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Estructura Organizativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Argentina | Oficina Anticorrupción                                                | Es un organismo especializado en la prevención, investigación y sanción de los hechos de corrupción perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fue creado en 1999 con el objetivo de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción e investigar hechos ilícitos o irregulaciones administrativas en el sector público.<br>Su ámbito de acción es dentro de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, y todo ente público o privado con participación del Estado por tanto fuentes de recursos al aporte estatal.<br>La autoridad encargada de la aplicación de la Ley Nº 25.188 de Ética es el Jefe del Ejecutivo de la Función Pública y tiene plena misión velar por el cumplimiento de todas las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado.<br>Página web: <a href="https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion">https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion</a>                                                                                                                                                                                            | Creada bajo la "Ley de Ministerios" (Ley Nº 25.233) y dicta su funcionamiento el Decreto Nº 102/99.                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1. Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.<br>2. Controlar y publicar las Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos, y evaluar las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito, incompatibilidad o conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública.<br>3. Actuar dentro de los límites (de funcionarios a sus superiores), analizar la configuración de conflictos de intereses u otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, dictaminar, informar a los agentes los hechos que tienen vedados o formular recomendaciones preventivas y de transparencia.<br>4. Colaborar con la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos.<br>5. Recibir denuncias e investigar irregularidades y hechos de corrupción.<br>6. Formular denuncias penales cuando detectamos delitos contra la Administración Pública. En algunos casos asumir el rol de querrelantes en las causas penales.<br>7. Procurar detectar dinero y bienes producto de la corrupción, y solicitar a sus jueces medidas para lograr su recuperación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|           |                                                                       | Ministerio de Transparencia y Contraloría General de la Unión (CGU) es el órgano de control interno del gobierno federal encargado de realizar actividades relacionadas con la defensa de la propiedad pública y el aumento de la transparencia de la gestión a través de acciones de auditoría pública, prevención y combate a la corrupción. Fue creado en 2010 bajo la Medida Provisional Nº 726, posteriormente convertido en la Ley Nº 13.341, tras lo cual los poderes, competencias y entidades de la ex Contraloría General de la Unión se transfirieron en las mismas condiciones a este ministerio.<br>Página de la Contraloría: <a href="http://www.cgu.gov.br/">http://www.cgu.gov.br/</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ley Nº 13.341                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Este órgano de control actúa para prevenir, detectar y castigar casos de corrupción y mala gestión de los recursos públicos federales, con representación en los 26 estados del país. También ejerce en calidad de Órgano Central, la supervisión técnica de los órganos que componen el Sistema de Control Interno, el Sistema de Corrección y de los niveles de auditoría del Poder Ejecutivo Federal, prestando la orientación normativa necesaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | El Ministerio de Transparencia y Contraloría General de la Unión (CGU) está dirigido por un Ministro de Estado y está estructurado en cuatro unidades que actúan de forma articulada, en acciones organizadas entre sí: Secretaría Federal de Control Interno (SFC), Secretaría de Transparencia y Prevención de la Corrupción (STPC), Contraloría General de la Unión (CGU) y Odonia General de la Unión (OGU).<br>La STPC en específico se encarga de la formulación, coordinación y fomento a programas, acciones y normas dirigidos a la prevención de la corrupción en la administración pública y en su relación con el sector privado.                                                                                                                                                                         |
| Brasil    | Estrategia Nacional Anticorrupción y Estrategia de Lucha de la ENCCIA | La ENCCIA se estableció en 2003 en atención a la falta de articulación y acción estratégica del Estado en el combate al lavado de dinero, y posteriormente en 2006 se incluye el combate a la corrupción, por lo que su objetivo pasa a ser desarrollar la coordinación de los funcionarios públicos involucrados en las diversas etapas relacionadas con la prevención y la lucha contra los delitos de lavado de dinero y corrupción. Es coordinado por la Secretaría Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, y reúne a cerca de 70 dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, tanto a nivel federal y estatal, y la sociedad civil. Asimismo, las agencias participantes se reúnen en plenaria para el consenso, definir las acciones a implementar y el año siguiente. Los órganos se dividen en grupos de trabajo que coordinan a lo largo del año la ejecución de cada una de las acciones elegidas.<br><a href="http://enccia.camara.leg.br/">http://enccia.camara.leg.br/</a>                                                                                                                          | Una de las leyes por las que se regir en la Ley 12.803/12, la cual modificó la Ley de Lavado de dinero.                                                                                                                                                                                                                                                                     | La principal función de la ENCCIA es la articulación y la actuación conjunta entre organismos públicos que trabajan con la fiscalización, el control y la inteligencia como forma de perfeccionar el combate a la corrupción y el lavado de dinero por medio de los ejes de prevención, represión, capacitación y difusión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | El Estado tiene la siguiente estructura: La Plena conformada por todos los participantes de ENCCIA, el Gabinete de Gestión Integrada (GGI) que se compone de un grupo de órganos y entidades que se reúnen cada tres meses para dar seguimiento a la implementación de acciones específicas, los Grupos de Trabajo Anual coordinados por órganos específicos, de acuerdo con la definición de temas y las cuestiones institucionales relacionadas, los Grupos de Trabajo para combatir la corrupción y la lucha contra el blanqueo de dinero formados para discutir y dar forma a las propuestas de acciones futuras, y finalmente la Secretaría Ejecutiva. En la Plena los participantes de la Estrategia aprueban las Acciones del año en curso y las del año siguiente, además de recomendaciones y declaraciones. |
|           |                                                                       | La Comisión de Ética Pública fue creada por Decreto el 26 de mayo de 1999, es el órgano asesor del Presidente y Ministros de Estado en el campo de la ética pública, depende de la Presidencia y gestiona la aplicación del Código de Conducta de la Administración Federal orientado a las autoridades para que se conduzcan de acuerdo con sus normas e inspirar al el respeto en el servicio público. Además coordina, evalúa y supervisa el Sistema de Gestión de la Comisión de Ética Pública<br><a href="http://etica.planalto.gov.br/lebre-a-cp/portal-funciones-1">http://etica.planalto.gov.br/lebre-a-cp/portal-funciones-1</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Decreto Presidencial del 26 de mayo de 1999                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Sus competencias son:<br>1. Asegurar la observancia del Código de Conducta de la Alta Administración Federal, aprobado por el Presidente de la República el 21 de agosto de 2000, por las autoridades públicas federales por el cubiertas.<br>2. Sonetor al Presidente de la República sugiriendo perfeccionamiento del Código de Conducta y resoluciones de carácter interpretativo de sus normas.<br>3. Por sus atribuciones al Presidente de la República por las Ministros de Estado en la toma de decisión concuerda con las autoridades que puedan implicar incumplimiento de las normas del Código de Conducta.<br>4. Determinar, de oficio o en razón de denuncia, conductas que puedan configurar violación del Código de Conducta, y, en su caso, adoptar las providencias en el previstas.<br>5. Dirigir studies sobre la aplicación del Código de Conducta y elaborará sobre los casos comunes.<br>6. Colaborar, cuando sea solicitado, con órganos y entidades de la administración federal, estadual y municipal, o de los Poderes Legislativo y Judicial.<br>7. Dar amplia divulgación el Código de Conducta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | El Comité de Ética se compone de siete brasileños que cumplen con los requisitos de carácter moral, reputación intachable y probada experiencia en la administración pública, designado por el Presidente de la República, por un periodo de tres años, no consecutivos, permitiendo una única renovación.<br>La CPE cuenta con una Secretaría Ejecutiva, vinculada a la Casa Civil de la Presidencia de la República, a la que corresponde prestar el apoyo técnico y administrativo a los trabajos de la Comisión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|           |                                                                       | La Comisión de Ética Pública tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestaria en los terrenos derivados por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, está conformado también por la Defensoría del Pueblo y las Presencias Municipales y se encarga de investigar, sancionar, intervenir y prevenir las irregularidades cometidas por los gobernantes, los funcionarios públicos, los particulares que ejercen funciones públicas y las agencias del Estado. La Procuraduría representa a los ciudadanos ante el Estado colombiano, debe garantizar los derechos electores de la ciudadanía y representar a la sociedad civil. En la Constitución de 1991, la cual redefine el carácter del Ministerio Público y empuja al actuar de la Procuraduría, otorgándole el poder preferente disciplinario frente a otras agencias estatales.<br><a href="http://www.procuraduria.gov.co/portal/portal-funciones.page">http://www.procuraduria.gov.co/portal/portal-funciones.page</a>                                                                                                                                                                   | La naturaleza jurídica de la Procuraduría es dictada por la Ley 201 de 1995 la cual le otorga la autonomía en varios ámbitos y establece la creación de distintas divisiones internas del organismo. Bajo el Decreto 302 de 2000 se reasignan funciones y se establecen nuevas entre los órganos y cargos que componen la Procuraduría.                                     | 1. Promover la prevención de la principal responsabilidad y se enfoca en "prevenir antes que sancionar", vigilar el actuar de los servidores públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, así que ellos implican concentración o intromisión en la gestión de las entidades estatales.<br>2. Promover la intervención<br>En la calidad de sujeto procesal intervienen ante las Jurisdicciones Contencioso Administrativo, Constitucional y ante las diferentes instancias de las Jurisdicciones penal, penal militar, civil, ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía.<br>3. Promover la disciplina<br>Encargado de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelantan contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario 6 Ley 794 de 2002.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | El organismo se divide en un nivel centralizado por el Procurador General, el Viceprocurador General, la Sala Disciplinaria, las Procuradurías Departamentales, el Instituto de Estudios del Ministerio Público, la Secretaría General y la Mediator. A nivel territorial se encuentran las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales. El Procurador General es elegido por el Senado, para un periodo de cuatro años, a partir de una terna integrada por candidatos del Presidente, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Colombia  | Comisión Nacional de Moralización                                     | Fue creada el 15 de diciembre de 2011 mediante el Decreto 4837, bajo el alero del Plan de Desarrollo y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), en cumplimiento del anterior Programa de Lucha contra la Corrupción creado en 1996. La Secretaría de Transparencia tiene como objetivo asesorar y apoyar directamente al Presidente en el diseño de políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción, además de coordinar su posterior implementación. También ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Moralización, otro organismo anticorrupción del país.<br><a href="http://www.secretariatransparencia.gov.co/Paginas/default.aspx">http://www.secretariatransparencia.gov.co/Paginas/default.aspx</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Se regula bajo el marco normativo dictado por la Ley 1474 por la cual se establecen normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 62, 69, 72, 73, 74, 76. También por la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública. | 1. Velar por el cumplimiento de la aplicación de la presente ley y de la ley 180 de 1995. 2. Coordinar la realización de acciones conjuntas para la lucha contra la corrupción frente a entidades del orden nacional o territorial en las cuales existan indicios de este fenómeno. 3. Coordinar el intercambio de información en materia de lucha contra la corrupción. 4. Realizar propuestas para hacer efectivas las medidas contempladas en esta ley respecto de las personas políticamente expuestas. 5. Establecer los indicadores de eficacia, eficiencia y transparencia para la administración pública, y los mecanismos de su divulgación. 6. Establecer las prioridades para afrontar las situaciones que atienden o afectan la moralidad en la Administración Pública. 7. Adoptar una estrategia anual que propenda por la transparencia, la eficiencia, la moralidad y los demás principios que deben regir en la Administración Pública. 8. Promover la implantación de centros piloto enfocados hacia la consolidación de mecanismos transparentes y la obtención de la evidencia en las niveles de eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública. 9. Promover el ejercicio consciente y responsable de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública. 11. Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto tienen que ver con la moralidad administrativa. 12. Crear y coordinar la realización de actividades pedagógicas e informativas sobre temas asociados con la ética y la moral pública, los deberes y las responsabilidades en la función pública. 13. Mantener contacto e intercambio permanente con entidades oficiales y privadas del país y del exterior que ofrecen alternativas de lucha contra la corrupción administrada. 14. Prestar todo su concurso para la construcción de un Estado transparente. 15. Darse su propio Reglamento.                                                                                                                                                                                                      | Está a cargo del organismo un Secretario de Transparencia designado por el Presidente. Cuenta con un equipo de trabajo compuesto de asesores, investigadores y técnicos. Depende del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|           |                                                                       | Es creada en 1995 bajo la Ley 190 con el fin de ayudar a una adecuada coordinación y colaboración entre distintas entidades en materia de lucha contra la corrupción. Tras su creación, la Comisión sufrió diversas modificaciones respecto a su estructura, pero finalmente en 2011 bajo el nuevo Estatuto Anticorrupción (Ley 1474) se retoma la figura de una instancia integrada por los gobernantes, los funcionarios públicos, los particulares que ejercen funciones públicas y las agencias del Estado. En marzo de 2012 se instala la nueva Comisión y desde entonces ha enfocado sus esfuerzos en cuatro áreas específicas: 1) La formulación y aprobación de la Política Pública Integral Anticorrupción, 2) La revisión de los avances del proyecto de Versión Unica de Denuncia, 3) La revisión de los avances del proyecto del Observatorio de Transparencia y Anticorrupción y 4) El seguimiento y construcción de lineamientos para las Comisiones Regionales Moralización.<br><a href="http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/comisionnacionalmoralizacion.aspx">http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/comisionnacionalmoralizacion.aspx</a> | Nuevo Estatuto Anticorrupción (Ley 1474)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1. Velar por el cumplimiento de la aplicación de la presente ley y de la ley 180 de 1995. 2. Coordinar la realización de acciones conjuntas para la lucha contra la corrupción frente a entidades del orden nacional o territorial en las cuales existan indicios de este fenómeno. 3. Coordinar el intercambio de información en materia de lucha contra la corrupción. 4. Realizar propuestas para hacer efectivas las medidas contempladas en esta ley respecto de las personas políticamente expuestas. 5. Establecer los indicadores de eficacia, eficiencia y transparencia para la administración pública, y los mecanismos de su divulgación. 6. Establecer las prioridades para afrontar las situaciones que atienden o afectan la moralidad en la Administración Pública. 7. Adoptar una estrategia anual que propenda por la transparencia, la eficiencia, la moralidad y los demás principios que deben regir en la Administración Pública. 8. Promover la implantación de centros piloto enfocados hacia la consolidación de mecanismos transparentes y la obtención de la evidencia en las niveles de eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública. 9. Promover el ejercicio consciente y responsable de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública. 11. Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto tienen que ver con la moralidad administrativa. 12. Crear y coordinar la realización de actividades pedagógicas e informativas sobre temas asociados con la ética y la moral pública, los deberes y las responsabilidades en la función pública. 13. Mantener contacto e intercambio permanente con entidades oficiales y privadas del país y del exterior que ofrecen alternativas de lucha contra la corrupción administrada. 14. Prestar todo su concurso para la construcción de un Estado transparente. 15. Darse su propio Reglamento.                                                                                                                                                                                                      | La Comisión Nacional de Moralización se compone por:<br>1. El Presidente de la República<br>2. El Procurador General de la Nación<br>3. El Fiscal General de la Nación<br>4. El Contralor General de la República<br>5. El Defensor del Pueblo<br>6. El Auditor General de la República<br>7. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia<br>8. El Presidente del Consejo de Estado<br>9. El Presidente del Senado<br>10. El Presidente de la Cámara de Representantes<br>11. El Ministro del Interior<br>12. El Ministro de Justicia<br>13. El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República                                                                                                                                                                                                       |
|           |                                                                       | La Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción (CNCC) es una instancia creada por el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) con el propósito de fortalecer a la sociedad civil a hacer seguimiento a las políticas, programas y acciones formuladas e implementadas por el Estado y el Gobierno Nacional para la prevención, control y sanción de la corrupción. Asimismo, la Comisión presenta un informe con todos sus hallazgos, comentarios y sugerencias, con el fin de que sean tenidos en cuenta por el Gobierno Nacional en sus acciones y estrategias de lucha contra la corrupción. Igualmente, muestra su seguimiento a las medidas implementadas por el Gobierno de acuerdo con lo que establece la ley anticorrupción del país.<br><a href="https://ciudadanoscontralacorrupcion.org/es/cncc-comision">https://ciudadanoscontralacorrupcion.org/es/cncc-comision</a>                                                                                                                                                                                                                                                           | Nuevo Estatuto Anticorrupción (Ley 1474)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1) Velar por el cumplimiento de la aplicación de la presente ley y de la Ley 180 de 1995. 2) Realizar un informe de seguimiento, evaluación y recomendaciones a las políticas, planes y programas que se pongan en marcha en materia de lucha contra la corrupción, el cual deberá presentarse al menos una (1) vez cada año. (2) Impulsar campañas en las instituciones educativas para la promoción de los valores éticos y la lucha contra la corrupción. (4) Promover la elaboración de códigos de conducta para el ejercicio ético y transparente de las actividades del sector privado y para la prevención de conflictos de intereses en el mismo. (5) Hacer un seguimiento especial a los modelos adoptados en esta ley para mejorar la gestión pública tales como la contratación pública, la política anti-trámites, la descentralización de la administración pública, el acceso a la información pública y la atención al ciudadano. (6) Realizar un seguimiento especial a los casos e investigaciones de corrupción de alto impacto. (7) Realizar un seguimiento a la implementación de las medidas contempladas en esta ley para regular el coblido, con el objeto de velar por la transparencia de las decisiones públicas. (8) Promover la participación activa de los medios de comunicación social en el desarrollo de programas orientados a la lucha contra la corrupción y al rescate de la moral pública. (9) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos u actuaciones irregulares de los servidores públicos de los cuales tengan conocimiento, en cumplimiento de la presente en el artículo 76 de la Constitución. (10) Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto hacen relación con la moralidad administrativa. (11) Velar por que la Administración Pública mantenga actualizada el inventario y propiedad de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las diversas entidades, así como su adecuada utilización. (12) Velar y proponer directrices para el cumplimiento a la prevista en el artículo 56 de la Ley 180 de 1995. (13) Darse su propio Reglamento | La Comisión está compuesta por un representante de cada uno de los siguientes sectores: gremios económicos, ONGs dedicadas a la lucha contra la corrupción, organizaciones sindicales, universidades, medios de comunicación, veedurías ciudadanas, del Consejo Nacional de Planeación y de la Confederación Colombiana de Libertad Religiosa, Concordia y Culto. El Estatuto Anticorrupción señala que el Presidente de la República designa cada cuatro años a estos representantes a partir de una terna enviada por cada sector.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|                                                                                                                                                           |                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Guatemala                                                                                                                                                 | Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala                           | La CICIG es una comisión creada en 2007 a través de un acuerdo firmado entre la ONU y el Gobierno de Guatemala, el cual fue en respuesta a una solicitud del mismo país, y fue finalizado el 7 de enero de 2010, aunque su mandato durara hasta septiembre de este año. Fue establecida como un órgano independiente de carácter internacional, con la finalidad de apoyar y fortalecer al Ministerio Público, a la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos legales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en acciones que tiendan al desenmascaramiento de estos grupos. La CICIG posee muchos de las atribuciones de una Fiscalía Intersectorial, pero opera bajo la ley de Guatemala, y mientras participa de casos criminales, también busca fortalecer la institucionalidad del país y la estructura de políticas públicas.<br>El 7 de enero del presente año, el acuerdo habría terminado de forma unilateral por parte del Presidente Jimmy Morales acusando participación de la CICIG en actos ilegales en contra de la constitución del país. La ONU condenó esta acción y a partir de este hecho se ha generado una crisis de institucionalidad en el país. | Su normativa es el Acuerdo relativo a la creación de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).                                                                                          | Sus principales funciones son:<br>1. Investigar la existencia de cuerpos legales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometan delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de la ciudadanía y de los grupos legítimos (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.<br>2. Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos legales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y la sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.<br>3. Hacer recomendaciones al Estado de Guatemala relativo a la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos legales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.<br>La CICIG además está facultada para asesorar técnicamente a los organismos estatales encargados de la investigación penal, particularmente al Ministerio Público, para actuar como garante aditivo de conformidad con el Código Procesal Penal, para hacer las denuncias administrativas contra los funcionarios públicos, en particular respecto de los que han cometido actos con el propósito de obstar el cumplimiento del mandato de la CICIG, para garantizar confidencialidad a las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, así como promover su protección ante las autoridades correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | La CICIG depende directamente de la ONU y está a cargo de un Comisionado. Dentro de su estructura está la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público (FECI), creada con el fin de investigar los casos que la CICIG y el Ministerio Público seleccionen. En este sentido, el trabajo de la CICIG está en estrecho relación con el MP en cuanto a corrupción, y ambas entidades han tenido problemas con el gobierno en el cumplimiento de sus funciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                           | Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) (Forma parte de la CICIG)            | La FECI fue establecida bajo el Acuerdo de Creación de la CICIG en 2006 y por el Convenio de Cooperación Bilateral entre el Ministerio Público y la CICIG en 2006, con el fin de investigar los casos que la CICIG y el MP han seleccionado para la unidad.<br><a href="http://www.cicig.org/index.php?page=fiscalia-especial">http://www.cicig.org/index.php?page=fiscalia-especial</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Su normativa es el Acuerdo relativo a la creación de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).                                                                                          | La función principal de la FECI es investigar los casos de alto impacto. La CICIG apoya las actividades investigativas de los fiscales, brindando asesoría y apoyo técnico. Los casos que conoce la FECI son seleccionados considerando que tienen los requisitos establecidos en el mandato conferido a la CICIG y en acuerdo entre el Jefe Fiscal General y el Comisionado contra la Impunidad en Guatemala.<br>En el caso Odebrecht, esta es la unidad que ha llevado los casos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Sin información                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| México                                                                                                                                                    | Comisión Presidencial de Gestión Pública abierta y Transparencia                  | La Comisión fue creada bajo el Acuerdo Gubernativo N°41 de 2018 en reemplazo de la anterior Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico, bajo los ejes del Plan de Acción Nacional de Gobierno abierto 2016-2018. Tiene por objeto apoyar los acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para coordinar la aplicación de las medidas que se deriven de los instrumentos internacionales en materia de gobierno abierto, transparencia, gobierno electrónico y mecanismo anticorrupción.<br><a href="http://www.transparencia.gob.mx/">http://www.transparencia.gob.mx/</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Acuerdo Gubernativo N°41 de 2018                                                                                                                                                                                   | 1. Coordinar el establecimiento de las estrategias, acciones o propuestas pertinentes, a efecto que las dependencias del Organismo Ejecutivo incluyan en su planificación anual, actividades para la promoción de la transparencia, gobierno electrónico, combate a la corrupción y gobierno abierto 2. Recomendar el diseño de instrumentos para la implementación de los mecanismos de gobierno electrónico, transparencia y combate a la corrupción, sobre la gestión de los entes, funcionarios y empleados públicos 3. Promover acciones e iniciativas públicas, privadas, nacionales e internacionales, en materia de transparencia, gobierno electrónico, combate a la corrupción y gobierno abierto que a su criterio contribuyan al fortalecimiento de la transparencia presupuestaria 4. Promover las acciones que a su criterio contribuyan al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública e implementación del Gobierno Electrónico 5. Promover el establecimiento de una cultura de transparencia y combate a la corrupción 6. Apoyar en la atención y orientación al ciudadano en temas de transparencia, promover y fomentar su participación 7. Coordinar la participación del Organismo Ejecutivo en espacios nacionales e internacionales sobre gobierno electrónico, transparencia, combate a la corrupción y gobierno abierto 8. Dar seguimiento y velar por la implementación de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala, en materia de transparencia, gobierno electrónico, combate a la corrupción y gobierno abierto, así como promover la inclusión en el ordenamiento jurídico interno de los instrumentos internacionales de carácter no vinculante que el gobierno ha suscrito y ratificados por el Estado de Guatemala 9. Velar por la armonización de los proyectos, programas y acciones de asistencia técnica y financiera que los organismos internacionales o agencias de cooperación internacional ejecuten en Guatemala en materia de transparencia, gobierno electrónico, combate a la corrupción y gobierno abierto 10. Las demás que le asigne el Presidente de la República.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Se compone de cinco autoridades: Presidente de la República, quien la preside, Ministro de Gobernación, Ministro de Finanzas Públicas, Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario de Planeación y Programación de la Presidencia. En su estructura se encuentra un coordinador y director ejecutivo, subdirección ejecutiva, y órganos de control, de asesoría, sustantivos, administrativos y financieros, y de apoyo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                           | Secretaría de la Función Pública                                                  | La Secretaría de la Función Pública es una secretaría de Estado que forma parte del poder ejecutivo federal, dependiente de la Presidencia. Desde su creación en 1983 la SFP ha tenido cambios de nombre y funciones e incluso fue disuelta por un tiempo, pero tras las reformas de 2012 y la instalación del Sistema Nacional Anticorrupción, la SFP es reformada y retoma sus funciones de control interno de la administración pública, mantiene la legalidad en el servicio público, evaluar el desempeño de políticas y programas, entre otras. En materia de corrupción, es responsable de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción dentro de la administración pública. En este sentido es un órgano de control gubernamental interno y a nivel federal.<br><a href="https://www.gob.mx/sfp">https://www.gob.mx/sfp</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Su marco normativo actual es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de la SNA y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.                                                 | 1. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos 2. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de los dependientes competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo 3. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 4. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control 5. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas 6. Realizar, por o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas 7. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables 8. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, presuntamente para tal efecto la colaboración que le fuere requerida 9. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad 10. Formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que genera genere. | Se trata a cargo de un Secretario y dentro de su estructura cuenta con la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas, Contrataciones Públicas, la Subsecretaría de la Función Pública y la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, entre otras unidades administrativas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Panamá                                                                                                                                                    | Comité de Participación Ciudadana                                                 | El CPC es un organismo creado en el contexto de las reformas constitucionales de 2015 y del Sistema Nacional Anticorrupción. Es el canal de interacción entre la sociedad civil y las instituciones del Gobierno. Está orientado a fortalecer el componente ciudadano en la planeación, discusión y aprobación de la política nacional anticorrupción.<br><a href="https://cpc.gob.pa/">https://cpc.gob.pa/</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Su marco normativo actual es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de la SNA y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.                                                 | 1. Elaboración de un programa de trabajo 2. Proponer elementos que configuren la política nacional anticorrupción 3. Desarrollar metodologías, indicadores y mecanismos de medición de la política nacional anticorrupción 4. Vigilar el funcionamiento del SNA 5. Vincularse con organizaciones sociales y académicas a fin 6. Elaborar un informe independiente con recomendaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Está compuesto por 5 ciudadanos que deberán cumplir ciertos criterios de probidad y prestigio. Forma parte del Comité Coordinador y de la Secretaría Ejecutiva del SNA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                           | Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA)              | La ANTA es el ente rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental. Es una institución pública descentralizada del Estado, con autonomía funcional, administrativa, legal y presupuestario independiente. Fue creada en 2013 y tiene su origen en el anterior Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción creado en el año 2004 como un organismo consultivo y asesor del Órgano Ejecutivo para las políticas públicas de Transparencia y Prevención de la Corrupción. La ANTA fue creada en reemplazo específicamente de la Secretaría Ejecutiva del CNTCC, en atención a las recomendaciones de que existiera una institución autónoma que fiscalizara los actos de la administración pública.<br><a href="http://www.anta.gob.pa/">http://www.anta.gob.pa/</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Su fundamento legal actual se basa en la Ley N°93 de 2013 la cual crea la ANTA, la Ley N°4 de 2002 que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, entre otras leyes y convenciones internacionales. | La ANTA tiene como función principal proponer ante los órganos del Estado, políticas de transparencia y acciones contra la corrupción, así como también el desarrollo, la promoción e implementación de mecanismos para prevenir, detectar y erradicar prácticas corruptas en la función pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | La Autoridad cuenta con un Director representante del nivel político de la institución, que ejerce la representación legal de la institución y es nombrado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional, por siete años prorrogables por una sola vez. Además tiene unidades administrativas a nivel asesor, fiscalizador, auxiliar de apoyo y operativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Perú                                                                                                                                                      | Fiscalía Especial Anticorrupción                                                  | La Fiscalía es una agencia perteneciente a la Procuraduría General de la Nación, que forma parte del Ministerio Público de Panamá, creada el 28 de diciembre de 2016 bajo la Resolución N° 96 con el principal objetivo de investigar los casos de corrupción relacionados a la empresa brasileña Odebrecht que ocurrieron en el país. Bajo la Resolución N°91 se ordena que a partir del 4 de enero de 2017 todos los procesos penales en los cuales se relacione la firma brasileña sean asignados a la Fiscalía Especial Anticorrupción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | El fundamento legal del actuar de la Fiscalía son los artículos 17 y 220 de la Constitución Política, 19, 20 y 21 del Código Penal, 329 del Código Judicial y la Ley N° 15 de 2005.                                | La Fiscalía Especial Anticorrupción conocerá de todos los procesos penales relacionados con los delitos contra la Administración Pública o en que se vean afectados bienes del Estado, que le sean delegados o asignados por la Procuraduría General de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | La Fiscalía forma parte de la estructura organizativa de la PGR, junto a otras fiscalías especializadas y fiscalías anticorrupción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                           | Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN)                                       | El CAN es un órgano de gobierno integrado por instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, que tiene por objeto articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el Perú. La CAN fue creada en 2010 mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-PCM y reemplazado por norma con rango de ley en 2013 (Ley N° 29976), reemplazando el Decreto Supremo N° 016-2010-PCM y la Ley N° 29976.<br><a href="http://can.gob.pe/">http://can.gob.pe/</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Decreto Supremo N° 016-2010-PCM y la Ley N° 29976                                                                                                                                                                  | 1. La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción tiene las siguientes funciones:<br>2. Proponer al Poder Ejecutivo las políticas de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción de manera intersectorial e intergubernamental.<br>3. Proponer al Poder Ejecutivo el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.<br>4. Fomentar y propiciar una cultura de valores en la sociedad peruana.<br>5. Coordinar con las entidades responsables su contribución al cumplimiento de las normas de transparencia y ética y la participación ciudadana, el conocimiento del acciones de los funcionarios públicos, los actos de la administración y el manejo presupuestario de cada entidad.<br>6. Promover la articulación de esfuerzos de las entidades responsables de la investigación y sanción de actos de corrupción a nivel regional.<br>7. Coordinar con las Comisiones Regionales Anticorrupción la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción a nivel regional.<br>8. Reportar al Presidente del Congreso de la República el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Las instituciones que participan de este espacio pueden tener calidad de miembros plenos (con voz y voto) o miembros observadores (con voz).<br><b>Miembros plenos:</b> Congreso de la República, Poder Judicial, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), Asociación de Municipios del Perú (AMPE), Acuerdo Nacional<br><b>Miembros observadores:</b> Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), Asociación de Universidades del Perú, Proffica – Consejo Nacional para la Ética Pública, Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, Consejo de la Prensa Peruana, Sociedad Nacional de Industrias (SNI), Cámara de Comercio de Lima, Central Autónoma de Trabajadores del Perú, Conferencia Episcopal Peruana, Concilio Nacional Evangélico del Perú (CONEP), Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas del Perú (UNICPEP)<br>La Presidencia es rotativa cada dos años entre los presidentes o titulares de las instituciones que figuran como miembros plenos. Además cuenta con una Coordinación General que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros (Poder Ejecutivo) y es la unidad técnica encargada de la coordinación, el asesoramiento y ejecución de acciones adaptadas por la Comisión. |
| República Dominicana                                                                                                                                      | Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción                       | La PEDEC es un órgano que integra el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Los procuradores anticorrupción en específico tienen como objetivo la defensa técnica orientada a salvaguardar el derecho del Estado a la imputación y cobro de la reparación civil generada por los actos de corrupción cometidos en su agravo (Decreto Supremo N° 012-2008-JS). Fue reformada durante la gestión del gobierno entre 2011-2016 y su nueva estructura se aprobó en 2016 bajo la Resolución Suprema 046-2015-JS/CJCE. A diferencia del modelo organizativo anterior, tiene un modelo descentralizado que cuenta con 15 procuradurías, 12 coordinaciones y 9 oficinas. La actual organización tiene una lógica de equipos donde cada Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada tiene tareas de litigio, supervisión y control.<br><a href="https://www.mirjusa.gob.pe/anticorupcion/anticorupcion-estructura-organizacional/">https://www.mirjusa.gob.pe/anticorupcion/anticorupcion-estructura-organizacional/</a>                                                                                                                                                                                                 | Resolución Suprema 046-2015-JS/CJCE                                                                                                                                                                                | La principal función de la Procuraduría es la persecución del pago de las reparaciones civiles por daños ilícitos al Estado por actos de corrupción, y la recuperación de bienes o activos generados como producto de actos de corrupción. En segundo lugar, busca contribuir con la investigación del hecho delictivo y la determinación de sus responsables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Cuenta con tres Procuradores Adjuntos con sus respectivos equipos de litigio, una Coordinación Nacional, la Unidad de Análisis de Información, Unidad Analítica Financiero y Cooperación Internacional y 36 oficinas descentralizadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                           | Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios                   | La FIEDCF fue creada en el 2000 bajo la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N°92), y pertenece a la Fiscalía de la Nación del Ministerio Público.<br>Su organización es regulada bajo su propio reglamento.<br><a href="https://www.mfph.gob.pe/fiscalias_especializadas/">https://www.mfph.gob.pe/fiscalias_especializadas/</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N°92)                                                                                                                                                     | La FIEDCF es competente para conocer las investigaciones que revisan los siguientes supuestos: organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional y/o internacional, que el delito sea cometido en más de un distrito fiscal o en el ámbito de corrupción en el servicio público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Está conformada por fiscales que son designados para delitos que requieren una intervención especializada en delitos de corrupción de funcionarios. Pertenecen al sistema de Fiscalías Especializadas que operan a nivel nacional y el distrito fiscal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Venezuela                                                                                                                                                 | Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) | La PEPCA es una entidad dependiente de la Procuraduría General de la República creada en 2013 que busca perseguir los hechos de corrupción que afectan al sector público del Estado Dominicano.<br><a href="https://pgr.gob.do/persecucion-de-la-corrupcion-administrativa/">https://pgr.gob.do/persecucion-de-la-corrupcion-administrativa/</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Su funcionamiento está regido por la Constitución de la República del 2010, la Ley Orgánica del Ministerio Público y su reglamento interno.                                                                        | Como función principal tiene la de realizar todos los trámites y procedimientos inherentes al órgano de investigación, esto es indagar los hechos ilícitos, tipificados por el Código Penal Dominicano y otras normativas, reunir las pruebas y procesar a sus autores en los tribunales de la República. Se encarga del manejo de la investigación, persecución y mantener la acción penal pública en los casos o hechos que involucran acciones de corrupción administrativa en República Dominicana.<br><b>En específico:</b><br>1. Establecer la política de persecución de los casos de crímenes y delitos de corrupción administrativa a nivel nacional, sirviendo de asesores a los fiscales en el ámbito de su especialidad.<br>2. Coordinar con todos las fiscalías el procesamiento de los casos implicando instituciones particulares que corresponden a el ámbito especializado por intermedio del PGR o del Procurador General de la República.<br>3. En los casos que el interés público lo haga necesario podrá asumir directamente o por el mismo la investigación dentro del ámbito de su especialidad, previa autorización del DGP o del Procurador General de la República, a través de un dictamen motivado asumiendo la gestión del caso, no pudiendo ser devueltos al Ministerio Público organizacionalmente.<br>4. Coordinar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, del sistema de justicia y del cualquier otro ámbito, mecanismo de supervisión relacionada con la corrupción administrativa.<br>5. Implementar mecanismos de control que permitan llevar a cabo acciones en el ámbito de su especialidad.<br>6. Colaborar o asumir el procesamiento de casos de corrupción de casos de intervención en hechos penales y casos en los que se haya verificado un acto de corrupción administrativa.<br>7. Dar asistencia técnica especializada y acompañamiento a los representantes del Ministerio Público de la jurisdicción donde se registre el caso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | En la dirección de la PEPCA se encuentra un Procurador General de Corte con alcance nacional. También cuenta con un coordinador de investigación, cinco de litigación, un cuerpo de procuradores generales de corte y varios de apoyo y autores judiciales y asistentes técnicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| No tiene organismos, entidades o agencias enfocadas en corrupción. Es la Contraloría y las fiscalías las que investigan y llevan los casos de corrupción. |                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

## Tabla 4: Contralorías

| País      | Organismo                                                   | Descripción General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Ley/Decreto                                                                                                                                                                                                                                          | Principales funciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Estructura Organizativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Argentina | Auditoría General de la Nación de Argentina                 | LA AGN es un organismo constitucional creado en 1992 bajo la Ley 24156, equivalente a una Contraloría de la República, que tiene autonomía funcional y asiste técnicamente al Congreso de la Nación en el ejercicio del control externo del Sector Público Nacional mediante la realización de auditorías y estudios especiales para promover el uso eficiente, económico y eficaz de los recursos públicos y contribuir a la rendición de cuentas y sus resultados para el perfeccionamiento del Estado en beneficio de la sociedad. A pesar de que se prevé que el Congreso sancionara una ley específica para reglamentar su creación y funcionamiento, este mandato aun no se cumple, dejando una laguna jurídica que en muchos casos ha provocado inestabilidad institucional.<br><br><a href="https://www.agn.gov.ar/">https://www.agn.gov.ar/</a>                                       | Es regulada por la Ley Nº24156, y la reforma constitucional de 1994.                                                                                                                                                                                 | Sus funciones según la ley son:<br>1. Fiscalizar la utilización de los recursos del Estado. 2. Examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables financieros de los organismos de la administración nacional. 3. Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público. Auditar y emitir dictamen sobre los estados contables financieros del Banco Central de la República Argentina. 4. Realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación económica. 5. Auditar y emitir opinión sobre la memoria y los estados contables de las empresas y sociedades del Estado. 6. Verificar que los órganos de la Administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos.<br><br>Además, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, el universo auditable de la AGN es: la Administración Nacional, empresas y sociedades del Estado, entes públicos que no sean de la administración, fondos fiduciarios, organizaciones privadas que reciban aportes o subsidios del Estado e instituciones o fondos cuya administración esté en manos del Estado o sus entidades.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | La Auditoría General de la Nación estará a cargo de siete (7) miembros designados cada uno como Auditor General, los que deberán ser de nacionalidad argentina, con título universitario en el área de Ciencias Económicas o Derecho, con probada especialización en administración financiera y control.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Brasil    | Tribunal de Cuentas de la Unión                             | El TCJ es un órgano autónomo y soberano, que desempeña la función de control externo de la administración pública de Brasil. Esta función está en manos del Poder Legislativo a través del Congreso Nacional y que es ejercida con la ayuda del TCJ. Si bien fue concebido bajo la Constitución de 1891, las siguientes constituciones y normativas han modificado su perfil y funcionamiento, pero es la Constitución de 1988 la que le otorga el carácter y extensión que tiene hoy.<br><br><a href="https://portal.tcu.gov.br/inicio/index.htm">https://portal.tcu.gov.br/inicio/index.htm</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Su funcionamiento está amparado bajo la Constitución Federal de 1988 y también la Ley Nº 8,443 de 1992.                                                                                                                                              | El TCJ cumple funciones fiscalizadoras, consultivas, informativas, adjudicativas, correctivas, normativas, auditoras y sancionadoras.<br><br>Sus competencias son:<br>1. Juzgar las cuentas de los administradores y demás responsables por dinero, bienes y valores públicos de las unidades de los poderes de la Unión y de las entidades de la administración indirecta, incluidas las fundaciones y sociedades instituidas y mantenidas por el poder público federal, y las cuentas de aquellos que causen la pérdida, extravío u otra irregularidad. 2. Proceder, por iniciativa propia o por solicitud del Congreso Nacional, de sus Casas o de las respectivas comisiones, a la fiscalización contable, financiera, presupuestaria presupuestaria, operacional operacional y patrimonial patrimonial de las unidades de los poderes de la Unión y de las demás entidades. 3. Evaluar las cuentas rendidas anualmente por el Presidente de la República. 4. Aplicar a los responsables las sanciones previstas en la Ley Orgánica del TCJ.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | El sistema de Tribunales de Cuenta se organiza en un TCJ federal con representación en todas las unidades de la federación, 26 TC Estatales, 4 TC de los municipios y 2 TC municipales.<br><br>El Tribunal de Cuentas de la Unión (federal) es un órgano colegiado y sus decisiones son tomadas por el Pleno de la corte o una de sus cámaras. Se compone de nueve ministros, de los que seis ministros son elegidos por el Congreso Nacional, dos ministros son elegidos por el Presidente de la República entre los ministros sustitutos y miembros del Ministerio Público por parte de la TCJ. El noveno ministro es elegido por el Presidente de la República, y esta elección debe ser aprobado por el Senado. |
| Colombia  | Contraloría General de la República de Colombia             | La Contraloría General de la República (CGR) es el máximo órgano de control fiscal del Estado y es autónomo e independiente del Estado. Tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas. La CGR se creó el 19 de julio de 1923 mediante la Ley 42, y la Constitución Política de 1991, en su artículo 267, establece su la principal función fiscalizadora de la administración pública y entidades que manejen bienes de la Nación. El control fiscal a la gestión pública es de carácter posterior y selectivo, pero también tiene un enfoque de control de advertencia y prevención.<br><br><a href="https://www.contraloria.gov.co/">https://www.contraloria.gov.co/</a>                                                              | Se regula por la Ley 42 de 1993 y la Constitución Política de 1991                                                                                                                                                                                   | 1. La vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación. 2. Evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado, al determinar si adquieren, manejan y/o usan los recursos públicos dentro del marco legal, sujetos a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad ambiental. 3. Examinar la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control fiscal y determina en qué medida logran sus objetivos y cumplen sus planes, programas y proyectos. 4. Establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares que causen, por acción o por omisión y en forma dolosa o culpable, un daño al patrimonio del Estado. 5. Imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal. 6. Procurar el resarcimiento del patrimonio público. 7. Intentar recuperar los recursos y bienes públicos que han sido objeto de deterioro como resultado de su mala administración o que han sido apropiados en forma indebida por los funcionarios o por los particulares. 8. Generar una cultura de control del patrimonio del Estado y de la gestión pública. 9. Promover la transparencia en el uso de los recursos públicos, mediante un proceso estratégico y focalizado en aquellas entidades y/o áreas de alto riesgo previamente identificadas. 10. Vincular activamente a la ciudadanía en el control de la gestión pública y apoyar técnicamente al Congreso de la República para el ejercicio del control político y el desarrollo de la función legislativa.<br><br>Los entes auditados son todas las entidades de las tres ramas del gobierno: ejecutivo, legislativo y judicial, también los órganos autónomos e independientes, las sociedades de economía mixta (que tienen participación del estado y del sector privado), las empresas industriales y comerciales del Estado y los particulares que manejen fondos o bienes del estado. | Su macro estructura cuenta con un Contralor General, un Vicecontralor, Contralorías Delegadas Sectoriales, Contralorías Delegadas Generales y Gerencias Nacionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Ecuador   | Contraloría General del Estado de la República del Ecuador  | La Contraloría General del Estado es el máximo organismo técnico de control Fiscal Ecuatoriano, tiene carácter diversificado profesional y autonomía administrativa presupuestal. Fue concebida en 1927 siendo modificado su actuar bajo diversas constituciones y reglamentos, para finalmente en 2002 publicarse la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (Ley Nº 2002-73). Tiene a su cargo la función pública de ejercer control y vigilar la gestión fiscal en la administración pública.<br><br><a href="http://www.contraloria.gob.ec/">http://www.contraloria.gob.ec/</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Se regula bajo la Ley Orgánica de la CGE Ley Nº 2002-73) y Ley Orgánica de Administración Financiera y Control de 1977, que sustituyó a la Ley Orgánica de Hacienda e instauró el sistema de control gubernamental moderno de los recursos públicos. | Sus funciones principales son:<br>1. Dirigir el sistema de control administrativo, que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culpables e índices de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.<br><br>El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOGCE) establece que la institución dirige el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado y regula su funcionamiento, con la finalidad de examinar, verificar y evaluar la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Dentro de su macro estructura se encuentra el Despacho del Contralor General, a cargo del Contralor General, la Subcontraloría de Auditoría, a cargo del Subcontralor propio, la Subcontraloría de Responsabilidades a cargo del Subcontralor General del Estado y distintas direcciones nacionales por área.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Guatemala | Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala | La Contraloría General de Cuentas (CGC) es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.<br><br>La Contraloría General de Cuentas fue establecida y se rige por la Constitución Política de la República, el 31 de mayo de 1985. Sin embargo, dicha entidad fiscal superior nace el 11 de marzo de 1945, en la constitución de ese mismo año.<br><br><a href="https://www.contraloria.gob.gt/">https://www.contraloria.gob.gt/</a> | Su funcionamiento está regulado por Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, (Decreto No. 31-2002), sus distintas reformas y la Constitución Política de 1985.                                                                             | Su principal función es fiscalizar los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | El Contralor General de Cuentas, es el jefe de la Contraloría General de Cuentas y máxima autoridad de la institución, es electo para un periodo de cuatro años, por el Congreso de la República de Guatemala, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo. Su estructura se compone del Despacho Superior de la CGC, Subcontraloría de Probidad, Subcontraloría de Calidad de Gasto Público, Subcontraloría Administrativa, Inspector General y diversos Directores por área.                                                                                                                                                                                                                  |

|                      |                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| México               | Auditoría Superior de la Federación                          | <p>La ASF es un órgano técnico de control especializado, similar a una Contraloría, dependiente de la Cámara de Diputados de la Unión de México, cuyo ámbito de acción es a nivel federal y de control gubernamental externo. Es la máxima autoridad y última instancia del país encargada de realizar las auditorías a los fondos públicos en los tres poderes del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, los estados y municipios, y en cualquier entidad que haga uso de recursos públicos federales. Cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejo de los recursos presupuestales que le son asignados.</p> <p><a href="https://www.asf.gob.mx/Default/Index">https://www.asf.gob.mx/Default/Index</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Su actuar está regido por la Ley Orgánica del SNA, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) y su reglamento interno principalmente.</p>                                                                                                                           | <p>Su función principal es la de vigilar el buen uso del patrimonio público. Conforme a su mandato legal, tiene como propósito verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto público. A la vez, investiga casos de corrupción y los presenta frente al Tribunal de Justicia Administrativa y/o el Poder Judicial.</p> <p>Para llevar a cabo sus funciones, la ASF tiene las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autonomía técnica y de gestión sobre organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejo de sus recursos presupuestales.</li> <li>2. Efectuar revisiones a los tres Poderes de la Unión, a los órganos federales constitucionalmente autónomos y, en general, a todas las instituciones públicas que ejercen recursos federales, incluyendo a estados, municipios, e inclusive particulares.</li> <li>3. Fijar directamente responsabilidades resarcitorias y aplicar multas y sanciones.</li> <li>4. Carácter público de sus informes, una vez entregados a la Cámara de Diputados.</li> <li>5. Solicitar, en situaciones excepcionales, información a los Poderes y entes auditados, para rendir informes correspondientes.</li> <li>6. Establecer normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo de libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto públicos.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Al frente de la ASF se encuentra el Auditor Superior de la Federación quien es designado, conforme a lo previsto en la Constitución, por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados. Este encargo tiene una duración de ocho años y puede ser renovado por una sola vez. Además cuenta con una serie de auditorías especializadas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Panamá               | Contraloría General de la República de Panamá                | <p>La Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente la cual es la entidad fiscalizadora superior de Panamá, de carácter técnico, autónomo y rango constitucional. Fue creada en 1941 y tiene como misión ser la encargada de ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración Pública, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos fiscales, municipales y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes fiscales y municipales, llevar la contabilidad general de la Nación y desempeñar las demás funciones encomendadas por la ley.</p> <p>La Constitución de 1941 establece que la Contraloría sea un órgano ejecutivo independiente, cuya misión es la de fiscalizar, regular, vigilar y controlar los movimientos de los tesoros públicos y la de examinar, comprobar, revisar e intervenir las cuentas de los mismos. Posteriormente tras distintas regulaciones, se dicta la Ley Orgánica de la Contraloría (Ley Nº 32) en 1984.</p> <p><a href="https://www.contraloria.gob.pa/">https://www.contraloria.gob.pa/</a></p> | <p>Su marco normativo es la Constitución de 1941, la Ley Orgánica de la Contraloría (Ley Nº 32) en 1984 y su reglamento interno.</p>                                                                                                                                                                | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llevar las cuentas nacionales, incluso referentes a las deudas internas y externa.</li> <li>2. Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.</li> <li>3. Examinar, intervenir y llevar las cuentas de los funcionarios públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes. Lo atinente a la responsabilidad penal corresponde a los tribunales ordinarios.</li> <li>4. Realizar inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y en su caso, presentar las denuncias respectivas.</li> <li>5. Recabar de los funcionarios públicos correspondientes informes sobre la gestión fiscal de las dependencias públicas, nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas y de las empresas estatales.</li> <li>6. Establecer y promover la adopción de las medidas necesarias para que hagan efectivos los créditos a favor de las entidades públicas.</li> <li>7. Demandar la declaración de inconstitucionalidad o de ilegalidad, según los casos, de las leyes y demás actos violatorios de la Constitución o de la Ley que establecen los patrimonios públicos.</li> <li>8. Establecer los métodos de contabilidad de las dependencias públicas señaladas en el numeral 5 de este artículo.</li> <li>9. Informar a la Asamblea Nacional y al Órgano Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública y emitir concepto sobre la viabilidad y conveniencia de la expedición de créditos suplementales o extraordinarios.</li> <li>10. Dirigir y formar la estadística nacional.</li> <li>11. Nombrar a los empleados de sus departamentos de acuerdo con esta Constitución y la Ley.</li> <li>12. Presentar al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Nacional el Informe anual de sus actividades.</li> <li>13. Presentar para su juzgamiento, a través del Tribunal de Cuentas, las cuentas de los agentes y servidores públicos de manejo cuando surjan reparos por razón de supuestas irregularidades.</li> </ol>                                                                                                                           | <p>Ejerce la dirección de la CGR un Contralor General de la República, secundado por un Subcontralor General, nombrados por el Presidente de la República y ratificados por la Asamblea Nacional por un periodo de cuatro años; dentro del cual no podrán ser suspendidos ni removidos, sino por la Corte Suprema de Justicia, en virtud de causas definidas en la Ley.</p> <p>Dentro de su estructura además está la Secretaría General y la Unidad de Coordinación de la Descentralización Municipal a nivel de coordinación, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera y la Dirección de Comunicación Social a nivel asesor y la Dirección de Auditoría Interna a nivel fiscalizador.</p> |
| Perú                 | Contraloría General de la República del Perú                 | <p>La Contraloría General de la República del Perú es un organismo constitucional autónomo del Estado Peruano creado en 1929, encargado de controlar los bienes y recursos públicos del país, y es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control. La CGR goza de autonomía económica, administrativa, financiera y funcional, conforme a la Constitución Política del Perú, su Ley Orgánica Ley Nº 27785 y sus modificaciones. Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos institucionales, la Contraloría General se encuentra exonerada de la aplicación de las normas que establezcan restricciones y/o prohibiciones a la ejecución presupuestaria.</p> <p><a href="http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/as_portal">http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/as_portal</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Actualmente se rige por la Ley Nº 27785, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control de 2002 y por la Constitución Política del Perú de 1993.</p>                                                                                                   | <p>Su principal función es supervisar, vigilar y verificar la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado.</p> <p>La Constitución Política otorga las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar anualmente el informe de auditoría practicado a la Cuenta General de la República.</li> <li>2. Supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los recursos de las instituciones sujetas a control.</li> <li>3. Realizar el control para que los Fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se dediquen exclusivamente para ese fin.</li> <li>4. Control en Gobiernos Regionales y Locales, al determinar que éstos deben rendir cuenta sobre la ejecución de su presupuesto a la Contraloría General.</li> <li>5. Facultad de iniciativa legislativa en materia de control.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>La principal estructura de la CGR es el Despacho del Contralor, la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública, Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental y la Secretaría General. Además cuenta con 5 Oficinas de Coordinación Regional, con 20 Oficinas Regionales de Control como órganos desconcentrados en el ámbito nacional, con el objeto de optimizar la labor de control gubernamental.</p> <p>El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.</p>                                                                                                                                                     |
| República Dominicana | Cámara de Cuentas de la República Dominicana                 | <p>La Cámara de Cuentas es un órgano constitucional de control externo de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, tiene personalidad jurídica instrumental, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, correspondiente al examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante auditorías, estudios e investigaciones especiales.</p> <p>El origen de la Cámara de Cuentas se remonta a la Constitución de 1854 y tras varias regulaciones actualmente está regido por la Ley 10-04 del 2004 y su reglamento de aplicación, la cual vino a modernizar y actualizar las funciones de esta importante instancia, adecuándola al desarrollo y crecimiento del Estado y la sociedad.</p> <p><a href="https://www.camaradecuentas.gob.do/">https://www.camaradecuentas.gob.do/</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>La Cámara de Cuentas está regida por la Ley 10-04 de 20 de enero del 2004, su reglamento de aplicación Nº 06-04 de 2004 y la Ley Nº 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos de 2014.</p> | <p>Su función principal es fiscalizar las cuentas generales y particulares de la República, mediante auditorías gubernamentales, financieras y presupuestarias, investigaciones especiales y análisis de la ejecución presupuestaria, para una rendición de cuentas conforme con la Constitución y la ley.</p> <p>Según la Constitución, tiene las siguientes atribuciones: (1) practicar auditoría externa financiera, de gestión, estudios e investigación especiales a los organismos entidades, personas físicas y jurídicas, públicos o privados, sujetos a la ley. (2) Tener acceso restringido a las evidencias documentales, físicas, electrónicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de auditorías de gestión pública. (3) Investigar las denuncias o sospechas fundamentadas de hechos ilícitos contra el patrimonio público. (4) Evaluar el trabajo de auditoría externa efectuado por firmas o personas naturales privadas, en las entidades y organismo sujetos a esta ley. (5) Formular disposiciones y recomendaciones de cumplimiento obligatorio por parte de los servidores públicos que son legal responsable de su aplicación. (6) Requerir a la autoridad competente la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos que no colaboren con el personal de la Cámara de cuentas para el adecuado cumplimiento de sus funciones. (7) Elevar los casos no atendidos, a la máxima autoridades nacionales, con el objeto que se aplique las sanciones a quienes les corresponda. (8) Requerir a la Contraloría General de la República, por su conducto, a las unidades de auditoría interna, el envío de sus planes de trabajo y el informe de sus actividades de control, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de recepción de la solicitud. (9) Proporcionar asesoría técnica a las entidades y organismos sujetos a la aplicación de esta ley. (10) Todas las demás que tienda a fortalecer y promover la gestión eficiente, eficaz, económica transparente de la administración de los recursos públicos y la rendición de cuentas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>A nivel normativo, el Pleno de Miembros es la máxima autoridad de la Cámara de Cuentas, integrado por todos sus miembros, el cual está a cargo del Departamento de Auditoría Interna y cuya dirección permanente estará a cargo del Presidente de la entidad. Luego está el Bufete Directivo el cual tiene a su cargo la Secretaría General Auxiliar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Venezuela            | Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela | <p>La Contraloría General de la República es un órgano que tiene autonomía funcional, administrativa y organizativa, integrante del Poder Ciudadano y rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, al servicio del Estado y del pueblo venezolano que se encarga de velar por la transparente administración del patrimonio público del Estado venezolano.</p> <p>Se creó en el año 1938 por la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional. Con la reforma constitucional de 1947 adquirió rango constitucional, con la Constitución de 1961, pasó a denominarse Contraloría General de la República y con la Constitución de 1999 se fortaleció la autonomía funcional y organizativa de la Contraloría General al pasar a formar parte del Poder Ciudadano, junto al Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo.</p> <p><a href="http://www.cgr.gob.ve/index.php">http://www.cgr.gob.ve/index.php</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Es regida por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada 2001, Ley Nº 37.347.</p>                                                                                                                                             | <p>Según su Ley Orgánica, a la CGR le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) Dictar las políticas, reglamentos, normas, manuales e instrucciones para el ejercicio del control y para la coordinación del control fiscal externo con el interno.</li> <li>(2) Dictar el reglamento para la calificación, selección y contratación de auditores, consultores o profesionales independientes en materia de control, y las normas para la ejecución y presentación de sus resultados.</li> <li>(3) Evaluar el ejercicio y los resultados del control interno y externo.</li> <li>(4) Evaluar los sistemas contables de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley.</li> <li>(5) Fijar los plazos y condiciones para que las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades sujetos a control dicten, de acuerdo con lo establecido por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que conformen su sistema de control interno; y para que los demás niveles directivos y gerenciales de cada cuadro organizativo de los organismos y entidades sujetos a control, implementen el sistema de control interno.</li> <li>(6) Evaluar la normativa de los sistemas de control interno que dicten las máximas autoridades de los entes sujetos a control, a fin de determinar si se ajustan a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República.</li> <li>(7) Evaluar los sistemas de control interno, a los fines de verificar la eficacia, eficiencia y economía con que operan.</li> <li>(8) Asesorar técnicamente a los organismos y entidades sujetos a su control la implementación de los sistemas de control interno, así como en la instrumentación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control y en la aplicación de las acciones correctivas que se emprendan.</li> <li>(9) Elaborar proyectos de ley y demás instrumentos normativos en materia de control fiscal.</li> <li>(10) Opinar acerca de cualquier proyecto de Ley o reglamento en materia hacendaria.</li> <li>(11) Dictar políticas y pautas para el diseño de los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de control de que trata esta Ley.</li> </ol> | <p>La Contraloría General de la República actúa bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República, quien es elegido por la Asamblea Nacional para un periodo de 7 años. También cuenta con un Subcontralor, quien es de libre nombramiento y remoción. Además tiene direcciones generales y sectoriales, unidades de apoyo, servicios técnicos y administrativos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

